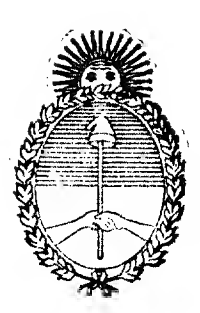
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, viernes 8 de abril de 1983

NUMERO
25.147
AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 180.246

Dr. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982
DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009
PUBLICACIONES
T.E. 392-4485
INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788
DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392-4221
AVISOS
T.E. 392-4457
MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056
SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949
COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475
DEPTO. GRAFICO
T.E. 982-5423/1741
COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830
COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982-0676
CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697
PERSONAL
T.E. 982-4760
DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 5.000

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 903

SUMARIO

Pág.

CARBON
RESOLUCION Nº 282|83
Reajústanse los precios vigentes para el carbón de Río Turbio 21

COMBUSTIBLES
RESOLUCION Nº 289|83
Fíjanse los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público 21

CONSERVACION DE LA FAUNA
RESOLUCION Nº 144|83
Normas complementarias del Decreto Nº 691|81, reglamentario de la Ley Nº 22.421, referentes a: Especies de la Fauna Silvestre; Comercio, Fiscalización y Tránsito de los Productos y Subproductos provenientes de la misma; y Requisitos para la crianza y exhibición de Animales de la Fauna Silvestre, Autóctona y Exótica.
Modelo de la Licencia Nacional de Caza Deportiva 5

HIDROCARBUROS
RESOLUCION Nº 288|83
Fíjanse los precios de venta y los valores de retención de los insumos petroquímicos 22

IMPUESTOS
RESOLUCION GRAL. Nº 2.395|83
Impuestos para Acción Social. Ley Nº 22.752.
Normas Complementarias 22

INVERSIONES EXTRANJERAS
RESOLUCION Nº 39|83
Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Glucovil S.A. 23

PETROLEO
RESOLUCION Nº 97|83
Fíjanse los precios de los petróleos crudos nacionales para Usos No Sujetos 23

RESOLUCION Nº 290|83
Reajústanse los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo, y los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares 23

PROVINCIAS
RESOLUCION Nº 306|83
Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley 23

RESOLUCION Nº 348|83
Autorízase a los Gobernadores de Provincias a ejercer sus facultades legislativas, a efectos de sancionar una ley en sus respectivas jurisdicciones 23

RESOLUCION Nº 351|83
Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley 24

Pág.

TARIFAS
RESOLUCION Nº 283|83
Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar un nuevo cuadro tarifario 24

RESOLUCION Nº 285|83
Autorízanse a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar nuevos cuadros tarifarios 25

TELECOMUNICACIONES
RESOLUCION Nº 297|83
Fíjanse los valores de los pulsos telefónico y télex del paquete de transmisión de datos 27

UNIVERSIDADES NACIONALES
DECRETO Nº 759|83
Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral 1

DECRETOS SINTETIZADOS 4

Sumario Numérico

DECRETOS:

759|83	Universidades Nacionales

RESOLUCIONES:

39|83	Inversiones Extranjeras
97|83	Petróleo
144|83	Conservación de la Fauna
282|83	Carbón
283|83	Tarifas
285|83	Tarifas
288|83	Hidrocarburos
289|83	Combustibles
290|83	Petróleo
297|83	Telecomunicaciones
306|83	Provincias
348|83	Provincias
351|83	Provincias
2.395|83	Impuestos

Pág.

AVISOS OFICIALES
Nuevos 27
Anteriores 28

LICITACIONES
Nuevas 28
Anteriores 29



DECRETOS

UNIVERSIDADES NACIONALES

Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral.

DECRETO
Nº 759

Bs. As., 5|4|83

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral dictado por el señor Ministro de Educación en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 77, inciso a) de la Ley número 22.207, y

CONSIDERANDO:

Que las normas que integran el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral se ajustan a las previsiones de la Ley Nº 22.207.

Que la media que se adopta está prevista en el artículo 6º inciso a) de la mencionada Ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, cuyo ejemplar rubricado en todas sus fojas forma parte, como anexo, del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE.
Cayetano A. Licciardo.
Jorge Wehbe.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

TITULO I ESTRUCTURA Y FINES

Artículo 1º — **Régimen legal.** La Universidad Nacional del Litoral, creada por Ley Nº 10.861, es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera y se rige por la legislación vigente sobre Universidades Nacionales, las normas del presente Estatuto y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 2º — **Fines y funciones específicas.** Además de los fines y funciones comunes a todas las Universidades Nacionales establecidos en la Ley Orgánica, la Universidad Nacional del Litoral tiene las siguientes finalidades específicas:

a) Cooperar en el desarrollo de la región de su influencia mediante el estudio permanente de sus problemas económicos, tecnológicos, sociales y culturales, y la asistencia técnica a sus autoridades y comunidades rurales y urbanas.
b) Preservar y difundir las tradiciones culturales, sociales y políticas de la región del Litoral, integrándolas con las grandes tradiciones argentinas.

Artículo 3º — **Composición.** Integran la Universidad Nacional del Litoral:

1) **Las Facultades de:**
a) Ciencias Jurídicas y Sociales
b) Ingeniería Química
c) Ciencias Económicas
d) Ciencias Biológicas
e) Agronomía y Veterinaria
f) Ciencias Exatas y Aplicadas
g) Humanidades y Artes



2) Las demás unidades de investigación, extensión cultural, educación física y otras dependencias existentes a la fecha que, de acuerdo con la ley, permanezcan bajo la jurisdicción de la Universidad.
3) Las Facultades y dependencias que se crearen.

Artículo 4º — Sede y domicilio legal. La Universidad Nacional del Litoral y sus órganos centrales de gobierno tendrán su sede y domicilio legal en la ciudad de Santa Fe.

TITULO II

ORGANIZACION ACADEMICA

CAPITULO I

Artículo 5º — **Sistema de Organización.** La Universidad Nacional del Litoral adopta, para su organización académica y administrativa, el sistema de Facultades.

Artículo 6º — Unidades Pedagógicas y de Investigación. Las distintas Facultades y demás unidades docentes podrán organizar carreras, cursos, seminarios, laboratorios, investigaciones y otras actividades teóricas y prácticas, en áreas pedagógicas e Institutos de investigación.

CAPITULO II

DE LOS DOCENTES

Artículo 7º — Categorías. El personal docente de la Universidad Nacional del Litoral está integrado por:
a) **Los Profesores**
b) **Los Docentes** Auxiliares

Artículo 8º — Los profesores serán de carácter ordinario y extraordinario.

Los profesores ordinarios pueden ser:
a) Profesores Titulares
b) Profesores Asociados
c) Profesores Adjuntos

Los profesores extraordinarios pueden ser:
a) Profesores Eméritos
b) Profesores Consultos
c) Profesores Honorarios
d) Profesores Visitantes

Artículo 9º — Los Docentes Auxiliares pueden ser:
a) Jefes de Trabajos Prácticos
b) Ayudantes

Artículo 10. — **Obligaciones de profesores titulares:** Los profesores titulares tendrán las siguientes funciones y obligaciones:
a) Dirigir e impartir personalmente la enseñanza de su asignatura de acuerdo con los planes y normas que se establezcan.
b) Fijar el plan de distribución de la enseñanza en su cátedra.
c) Cumplir los horarios de exámenes.
d) Mantener el orden y la disciplina dentro del ámbito en que desempeñen sus funciones.
e) Elevar anualmente al Departamento o, en su defecto al Decano, el programa de enseñanza e investigación que desarrollarán en su asignatura e informar con igual periodicidad sobre las actividades docentes y de investigación que se hayan realizado.
f) Dictar conferencias o cursos intensivos y colaborar en las publicaciones e investigaciones de los institutos científicos de la Universidad o de las Facultades.
g) Desempeñar las comisiones científicas, docentes, universitarias y culturales que les encomiende la respectiva Facultad o la **Universidad.**
h) Participar en los cursos de actualización pedagógica de acuerdo con la reglamentación que dicte el Consejo Académico.

Artículo 11. — **Obligaciones de profesores asociados.** Los profesores asociados tendrán las siguientes funciones y obligaciones:
a) Colaborar con el profesor titular en la dirección de la enseñanza de la asignatura, coordinando con éste el desarrollo de los programas y la actividad docente y de investigación.
b) Reemplazar al profesor titular en caso de ausencia.
c) Colaborar en la elaboración del Plan de distribución de la enseñanza en la cátedra.
d) Proponer anualmente al profesor titular o, en su defecto, al Decano, el programa de enseñanza o investigación que desarrollarán en su asignatura, e informar con igual periodicidad sobre las actividades docentes y de investigación que hayan realizado.
e) Desempeñar las tareas y funciones asignadas a los profesores titulares en los incisos c), d), f), g) y h) del artículo anterior.

Artículo 12. — **Obligaciones de profesores adjuntos:** Los profesores adjuntos tendrán las siguientes obligaciones:
a) Colaborar con el titular y el asociado en la enseñanza de la asignatura.
b) Reemplazar temporariamente al titular o asociado en caso de vacancia o licencia.
c) Desempeñar las mismas tareas establecidas para los titulares en los incisos c), d), f), g) y h) del artículo 10, y las otras tareas que específicamente reglamente la Facultad respectiva.

Artículo 13. — **Funciones de docentes auxiliares.** Los docentes auxiliares colaborarán con los profesores bajo cuya dependencia se desempeñen, supervisarán a los alumnos en la realización de los trabajos prácticos y asistirán a aquellos en las tareas de docencia e investigación que se les asignen.

Artículo 14. — **Designaciones.** La designación de profesores ordinarios y docentes auxiliares se efectuará previo concurso público de títulos, antecedentes y oposición de conformidad con el régimen que apruebe el Consejo Superior y con lo previsto en los artículos 17 y 18, según corresponda.

La segunda designación se hará del mismo modo o por confirmación de las dos terceras partes de los votos de los miembros integrantes del Consejo Superior, a propuesta del correspondiente Consejo Académico.

Artículo 15. — **Término de las designaciones de docentes:** La designación de profesores ordinarios se hará por un período de siete (7) años. La segunda designación otorgará **estabilidad** definitiva. Los docentes auxiliares serán designados por un período de dos (2) años, pudiendo renovarse esta designación por períodos sucesivos que no excedan del plazo legal, a cuyo término se llamará nuevamente a concurso.

Artículo 16. — **De los auxiliares alumnos.** Las unidades académicas podrán designar para que desempeñen tareas auxiliares de docencia o investigación auxiliares alumnos con más del cincuenta por ciento de materias aprobadas de las respectivas carreras, conforme a la ordenanza que a tales efecto dicte el Consejo Superior y la reglamentación complementaria aprobada por el Consejo Académico de cada Facultad.

La designación de auxiliares alumnos será por el término de un año, previo concurso que reglamente el Consejo Superior, y podrá ser prorrogada por un año más a propuesta del profesor de la cátedra, conforme a las reglamentaciones que dicte el Consejo Académico.

CONCURSOS

Artículo 17. — **Profesores.** Cada Facultad realizará la provisión, por concurso público de títulos, antecedentes y oposición de los cargos de Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos, conforme a las siguientes bases:
a) La definición del concurso se hará previo dictamen de un Jurado designado con anterioridad por el Consejo Superior, que examinará los títulos y antecedentes presentados por los candidatos y las pruebas que reglamente la ordenanza respectiva.

El Jurado tendrá un mínimo de tres titulares y dos suplentes.
b) Cada Consejo Académico, con arreglo a las disposiciones fijadas por el Consejo Superior, determinará para cada uno de los concursos el contenido y las modalidades de la oposición a sustanciarse teniendo en cuenta la categoría del cargo objeto del concurso y la naturaleza de las materias.
c) Los miembros del Jurado deberán ser, o haber sido, profesores de la especialidad con categoría no inferior a la concursada o en su defecto, de materias afines, o especialistas en la asignatura, preferentemente de Universidades Nacionales. El dictamen del Jurado se formulará mediante el voto individual fundado y suscripto por cada miembro integrante y deberá señalar el orden de mérito de los candidatos que reúnan, a juicio del Jurado, condiciones suficientes para el desempeño de la cátedra concursada, evaluando las calidades exigidas por los artículos 19 y 21 de la Ley Nº 22.207 los antecedentes académicos y los resultados de la oposición.
d) El Consejo Académico, por el voto de la mayoría absoluta de todos sus miembros, podrá aprobar el concurso elevándolo al Consejo Superior. También, a propuesta de uno o más de sus integrantes, fundada por escrito y por mayoría absoluta de sus miembros, podrá rechazar en forma parcial o total el dictamen del jurado. En el primer caso elevará una propuesta al Consejo Superior fijando un orden de mérito entre los aspirantes que reúnan las condiciones exigibles para ser designados en el respectivo cargo, el que podrá ser distinto al establecido por el Jurado.

En el segundo caso se llamará a nuevo concurso.
e) El Consejo Superior podrá, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, aceptar la propuesta y efectuar las designaciones, o declarar desierto o sin efecto el concurso.

En caso de declararse desierto, se llamará nuevamente a concurso.
f) Las impugnaciones del dictamen del Jurado solamente podrán fundarse en defecto de forma o procedimiento y serán resueltas por el Consejo Académico al dictar la resolución indicada en el inciso d). Las impugnaciones o recursos que puedan deducirse contra esta decisión serán resueltos por el Consejo Superior al dictar la resolución indicada en el inciso e).

El mero hecho de que la impugnación esté sólo referida al mérito del dictamen o de la designación impedirá dar trámite a la impugnación o recurso.

Artículo 18. — **Docentes Auxiliares:** Los Jurados para proveer los cargos de docentes auxiliares serán integrados por el respectivo profesor titular de la materia y otros profesores de la especialidad o materias afines. La prórroga de su designación sólo procederá si es solicitada por el profesor titular de la respectiva cátedra.

Artículo 19. — **Carrera docente:** La carrera docente se organizará de acuerdo a lo que establezca la ordenanza que dicte a tales efectos el Consejo Superior y la reglamentación complementaria que, en su caso, sea aprobada por el Consejo Académico de cada Facultad, las que deberán ajustarse a las siguientes pautas:
a) Deberán respetarse las modalidades de la carrera a que se aplique, e incluir cursos o seminarios de humanidades, de metodología de la enseñanza y de la investigación y otros de especialización referente a la disciplina de que se trate. A tales fines deberán ser computados los estudios debidamente comprobados que se hayan realizado en otras Universidades o Centros de Investigaciones del país o del extranjero.
b) El cumplimiento de la carrera docente constituirá un antecedente de especial valor a tener en cuenta en ocasión de considerarse la designación de docentes, ya sea por concurso o interinamente aunque no será exigido como requisito indispensable.

Artículo 20. — Designaciones interinas: En el caso de designaciones interinas, el ingreso a la docencia universitaria se hará preferentemente en la categoría de docentes auxiliares, salvo que el aspirante posea relevantes antecedentes en la especialidad, con ajuste a las normas legales vigentes al respecto.

TITULO III

GOBIERNO

Artículo 21. — **Organos de gobierno:** De conformidad con la organización académica adoptada por este estatuto, son órganos de gobierno de la Universidad:
a) La Asamblea Universitaria
b) El **Rector**
c) El **Consejo Superior**
d) Los **Decanos** de las Facultades
e) Los Consejos **Académicos** de las Facultades

CAPITULO I

DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 22. — Integración: Integran la Asamblea Universitaria el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos y dos (2) representantes de los profesores por cada Facultad, elegidos por los Consejos Académicos de entre sus miembros.

Artículo 23. — **La Asamblea** será convocada por el **Rector:**
a) Por **propia** iniciativa.
b) Por decisión del Consejo Superior por mayoría de los dos tercios de sus miembros.
c) A pedido de por lo menos las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea.

La **Asamblea** no podrá autoconvocarse.

Artículo 24. — **Citaciones:** La convocatoria se hará saber por citaciones personales y públicas, con **expresión** del objeto de la misma, con **quince** (15) días hábiles de anticipación.

Artículo 25. — **Presidencia:** La Asamblea será presidida por el Rector (excepto en el caso del **inciso** c) del artículo 43 de la **Ley Orgánica**), por el Vicerrector (excepto en el caso del inciso d) del artículo 43 **de la Ley** Orgánica), o en ausencia **de ambos por** el Decano que **ella misma designe. Todos** sus integrantes tienen **voz y voto en** las deliberaciones. El presidente tendrá doble voto en caso **de empate.**

Artículo 26. — **Orden del día:** La Asamblea no podrá tratar **asuntos no incluidos** en el Orden del **día.**

Artículo 27. — **Quórum y mayorías:** La Asamblea sesionará válidamente con la mayoría absoluta **de sus integrantes.** No logrado ese **quórum dentro de** la hora posterior a la **anunciada, deberá** ser citada nuevamente para otra fecha, no posterior a los treinta **(30) días**, en cuyo caso y de mantenerse **la situación** anterior, transcurrida una hora de la fijada para esa reunión, **sesionará con** los miembros presentes. **La Asamblea** decidirá por simple **mayoría de los** presentes, salvo las excepciones **expresamente** establecidas en la Ley Orgánica o en este Estatuto.

Ninguna decisión **de la Asamblea** podrá ser modificada **durante el** transcurso de un año, contando a partir de la fecha en que hubiera **sido adoptada, salvo** que la medida se **produzca por** decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Cuerpo.

Artículo 28. — **Lugar de sesiones:** La Asamblea sesionará **en la sede** del Rectorado o en cualquiera de las Facultades, según lo disponga **la convocatoria.**

Artículo 29. — **Reglamento y Secretario:** Mientras no dicte su propio reglamento interno, la **Asamblea se regirá** por el del Consejo **Superior, actuando** como secretario el de **este órgano**, y en su ausencia, la persona que la Asamblea designe.

CAPITULO II

DEL RECTOR

Artículo 30. — **Condiciones.** Para ser designado Rector se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido treinta (30) años y ser o haber sido profesor en una Universidad argentina.

Artículo 31. — **Atribuciones:** Son atribuciones **del Rector**, además de las fijadas en la **Ley Nº 22.207, las siguientes:**

a) Dirigir y orientar las publicaciones oficiales de la Universidad.
b) Dirigir y orientar los organismos centrales de Extensión Universitaria.
c) Requerir de las Facultades todos los informes que estime conveniente.
d) Elevar la memoria anual de la Universidad y el informe sobre las necesidades de la misma a consideración del Consejo Superior.
e) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior que estime inconveniente para la buena marcha de la Universidad pudiendo suspender entre tanto su ejecución.
f) Mantener relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
g) Adoptar las providencias necesarias para la buena marcha de la Universidad.

Artículo 32. — **Vicerrector**: El Vicerrector sustituye al Rector en caso de ausencia, licencia, renuncia, destitución o muerte. Además, desempeñará las funciones que, dentro de las que son propias del Rector, éste le delegue por resolución expresa. Seguirá en sus funciones mientras permanezca en el cargo el Rector que lo propuso, y en caso de renuncia, destitución o muerte de este último, continuará a cargo del Rectorado hasta que asuma el nuevo Rector.

CAPITULO III
CONSEJO SUPERIOR

Artículo 33. — **Integración**: Integran el Consejo Superior el Rector, el Vicerrector, los Decanos y representantes de los profesores. A este último efecto, los Consejos Académicos de las Facultades que integran la Universidad elegirán de entre sus miembros un consejero titular y un suplente, los que permanecerán en sus funciones mientras mantengan el carácter de tales.

Artículo 34. — **Convocatoria**: El Consejo Superior será convocado por el Rector o su reemplazante legal o reglamentario, en los siguientes casos:
a) Cuando el Rector o su reemplazante legal o reglamentario lo considere oportuno, o a solicitud de no menos de la mitad de los integrantes del Consejo. En este último caso la sesión deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.
b) Por resolución previa del mismo Consejo.

Artículo 35. — **Citaciones**. La convocatoria y el pertinente orden del día se comunicarán mediante citaciones personales que se efectuarán con no menos de siete (7) días de anticipación.

Artículo 36. — **Presidencia**. El Consejo será presidido por el Rector o por el Vicerrector o, en ausencia de ambos, por el Decano que el mismo Cuerpo designe. El Presidente podrá votar y tendrá doble voto en caso de empate.

Artículo 37. — **Orden del día**. El Consejo no podrá tratar asuntos no incluidos en el Orden del día.

Artículo 38. — **Quórum y mayorías**. El Consejo sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes. No logrado ese quórum dentro de la hora posterior a la anunciada, deberá ser citado nuevamente para otra fecha, no posterior a los treinta (30) días siguientes, en cuyo caso y de mantenerse la situación anterior, transcurrida una hora desde la fijada para esa reunión, sesionará con los miembros presentes. El Consejo decidirá por simple mayoría de los presentes, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley número 22.207 o en este Estatuto.

Artículo 39. — **Suplencias**. Los Vicedecanos actuarán como suplentes naturales de los Decanos en el seno del Consejo Superior, sin necesidad de hallarse en ejercicio del decanato mediante simple delegación escrita de los respectivos titulares.

Artículo 40. — **Sesiones**. El Consejo Superior sesionará en forma obligatoria, por lo menos una vez al mes, desde marzo a noviembre, en el lugar que fije la convocatoria.

Artículo 41. — **Invitados**. El Consejo por mayoría absoluta de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones, y conceder voz en ellas, a las personas que considere conveniente.

Artículo 42. — **Secretario**. Actuarán como secretarios del Consejo los que establezca el reglamento interno.

Artículo 43. — **Comisiones**. El Consejo tendrá cuatro Comisiones internas permanentes: Gobierno, Enseñanza, Investigaciones Científicas y Tecnológicas y Hacienda. Podrá asimismo, crear Comisiones técnicas o especiales, transitorias o permanentes, para que asesoren sobre asuntos determinados. El Rector será miembro nato de todas las Comisiones.

Artículo 44. — **Sesiones secretas**. El Consejo, por resolución expresa de la simple mayoría de sus miembros, podrá tratar un determinado asunto en forma secreta, en cuyo caso las deliberaciones no se harán constar en el acta de la sesión.

Artículo 45. — **Atribuciones**. Además de las funciones expresamente contempladas en la Ley Nº 22.207, corresponderá al Consejo Superior:
a) Proyectar la creación, división, fusión o supresión de Facultades y carreras por el voto de por lo menos los dos tercios de sus integrantes, elevando tales proyectos a los fines de lo dispuesto en los artículos 43 inciso b) y 51 inciso b) de la Ley, cumplidos los recaudos legales pertinentes.
b) Acordar títulos "honoris causa" por el voto favorable de por lo menos dos tercios de sus integrantes.
c) Establecer normas básicas y generales tendientes a la uniformidad de las reglamentaciones que dicten las Facultades.
d) Asesorar al Rector en la distribución de los créditos del presupuesto de la Universidad entre el Rectorado y cada una de las Facultades.
e) Aprobar la Memoria Anual de la Universidad.
f) Recabar del Rector toda información relativa a su gestión académica y administrativo-financiera.
g) Conceder licencia al Rector y a sus propios miembros.
h) Fijar derechos y tasas arancelarias por prestaciones de servicios, cuando corresponda.
i) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

CAPITULO IV
DE LOS DECANOS

Artículo 46. — **Condiciones**: Para ser designado Decano se requiere ciudadanía argentina, haber cumplido treinta (30) años y ser o haber sido profesor de una Universidad argentina.

Artículo 47. — **Designación**: La designación se hará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica. El cargo será docente y por lo menos con dedicación de tiempo completo, pudiendo desempeñarse simultáneamente en cátedras universitarias de acuerdo con el régimen de incompatibilidad que corresponda.

Artículo 48. — **Atribuciones**: Además de las funciones establecidas en la Ley Orgánica, los Decanos tendrán las siguientes atribuciones:
a) Organizar, dirigir y coordinar la actividad docente, científica y cultural de la Facultad, pudiendo al efecto convocar a los profesores y directores de Escuelas, Institutos, Departamentos, Laboratorios, Seminarios y otros Organismos dependientes de la misma.
b) Autorizar, de conformidad con las normas vigentes, el ingreso, inscripción, permanencia y promoción de los alumnos, así como la expedición de certificados de exámenes y estudios.
c) Suscribir los diplomas universitarios, juntamente con el Rector.
d) Proponer al Consejo Académico el calendario lectivo.
e) Administrar los fondos asignados a la Facultad de conformidad con el respectivo presupuesto y demás regulaciones pertinentes.
f) Fijar la aplicación y el destino de los créditos presupuestarios que se asignen a la Facultad.
g) Proponer al Consejo Académico la designación de profesores interinos, contratados y docentes auxiliares.
h) Acordar al personal docente licencias cuyo otorgamiento no sea de competencia de otros organismos superiores.
i) Pedir reconsideración en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Académico que considere inconveniente para la buena marcha de la Facultad, pudiendo suspender entre tanto su ejecución.
j) Elevar anualmente al Consejo Superior una Memoria relativa a la marcha de la Facultad y un informe sobre las necesidades de la misma.
k) Preparar el proyecto de presupuesto anual de la Facultad y elevarlo al Consejo Académico.
l) Designar a representantes de la Facultad ante congresos y reuniones científicas del país y del extranjero, y proponer al Rector la designación de representantes de la Universidad.
ll) Autorizar toda actividad que se realice en el ámbito de la Facultad por personas que no pertenezcan a la misma.
m) Mantener relaciones con las demás autoridades universitarias y con corporaciones científicas, nacionales o extranjeras.
n) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

Artículo 49. — **Vicedecano**. — El Vicedecano reemplaza al Decano en el ejercicio de todas sus funciones cuando éste no pueda ejercerlas por cualquier causa transitoria y por el tiempo que subsista su impedimento. Además cumplirá las funciones que el Decano lo delegue expresamente. Durará en sus funciones mientras permanezca en el cargo el Decano que lo propuso, y en caso de renuncia, destitución o muerte de este último, continuará a cargo del Decanato hasta que asuma el nuevo Decano.

Artículo 50. — **Vacancia del Decanato**. — En caso de que el Consejo Académico compruebe que el impedimento del Decano es definitivo, hará conocer el hecho al Rector a los fines establecidos en la Ley Orgánica.

Artículo 51. — **Reemplazo del Vicedecano**. En caso de impedimento transitorio del Vicedecano al tiempo de ejercer el Decanato, el Consejo Académico hará conocer el hecho al Rector a fin de que éste designe al reemplazante. Mientras tanto quedará a cargo del despacho el miembro de mayor edad del Consejo Académico.

CAPITULO V
DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

Artículo 52. — **Integración**. Los Consejos Académicos están integrados por:
a) El Decano.
b) El Vicedecano.
c) Tres (3) profesores titulares ordinarios que tengan a su cargo la dirección de docencia e investigación, en áreas académicas.

Artículo 53. — **Elección**. La elección de Consejeros será directa, y resultarán electos, en el carácter de Consejeros Titulares los tres profesores ordinarios que hayan obtenido mayor número de votos, y como suplentes los tres que le sigan en el orden respectivo de votos. En caso de empate se decidirá por sorteo. No se requerirá oficialización previa de listas ni de candidatos.

Artículo 54. — **Duración**. Los miembros del Consejo Académico durarán dos (2) años en sus funciones, podrán ser reelectos y perderán su condición de tales cuando cesen en sus cargos de Profesores Ordinarios antes del vencimiento del plazo.

Artículo 55. — **Votantes**. Para votar en las elecciones de Consejeros será necesario ser Profesor Ordinario. Los Profesores Titulares y Asociados tendrán doble voto y simple los adjuntos.

Artículo 56. — **Vacantes de Consejeros**. Las vacantes de Consejeros Titulares serán cubiertas por los suplentes, en el orden respectivo de votos o por el resultado de un sorteo. Si por cualquier causa quedaran todavía vacantes uno o más cargos titulares, el Decano solicitará al Consejo Académico el correspondiente llamado a elecciones, dentro de los treinta (30) días para completar la representación hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo.

Artículo 57. — **Presidencia**. El Consejo será presidido por el Decano o por el Vicedecano, y en ausencia de ambos por el Consejero que el mismo Cuerpo designe. El Presidente podrá votar y en caso de empate tendrá doble voto.

Artículo 58. — **Suplencias**. Los consejeros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de impedimento de cualquier naturaleza, en la forma que establezca el reglamento interno.

Artículo 59. — **Funcionamiento**. El Consejo Académico funcionará de acuerdo a lo establecido en este Estatuto para el Consejo Superior y a lo que determine su reglamento interno.

Artículo 60. — **Atribuciones**. El Consejo Académico, en ejercicio de las atribuciones expresamente establecidas en la Ley Nº 22.207, podrá:
a) Aprobar o rechazar los programas de enseñanza elevados por el Decano sobre la base de los proyectados por los profesores.
b) Elevar las renuncias de los Profesores Ordinarios y Extraordinarios al Consejo Superior.
c) Aprobar anualmente el Calendario lectivo de la Facultad.
d) Convocar a elecciones generales o parciales de miembros de los Consejos Académicos.
e) Designar, y remover previo sumario, a los Profesores interinos, contratados y a docentes auxiliares.
f) Ejercer las demás atribuciones establecidas en este Estatuto.

CAPITULO VI
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE GOBIERNO

Artículo 61. — **Obligatoriedad de los cargos**. El desempeño de las representaciones de los profesores en los Consejos Académicos y en las Comisiones Técnicas o Especiales se considerará carga inherente a la docencia, sólo declinable o excusable por motivos justificados que en cada caso deberán ser admitidos expresamente por los órganos respectivos, si correspondiere.

Artículo 62. — **Sufragios**. En todas las elecciones que se efectúen en la Universidad el sufragio será obligatorio y secreto. La reglamentación establecerá las sanciones para quienes violen esa obligación.

Artículo 63. — **Períodos**. Todas las designaciones de miembros de los Consejos que se efectúen fuera de las épocas de renovación general quedarán limitadas a completar el período interrumpido.

Artículo 64. — **Publicidad de actas y resoluciones**. Las resoluciones de la Asamblea Universitaria, del Consejo Superior y de los Consejos Académicos se publicarán inmediatamente. Las actas respectivas se publicarán luego de su aprobación.

CAPITULO VII
TRIBUNALES ACADEMICOS

Artículo 65. — **Integración**. A los efectos de la sustanciación de los juicios académicos se constituirá para cada caso un Tribunal Académico compuesto por tres (3) miembros, designados por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Académico de la respectiva Facultad. A estos fines el Consejo Académico nominará tres (3) profesores ordinarios titulares, de la planta docente de la Facultad, para integrar la propuesta de miembros titulares y tres (3) para la de miembros suplentes. Si resultare imposible la constitución de un Tribunal Académico por falta de profesores de la Facultad que reúnan las condiciones para integrarlo, los miembros faltantes se elegirán por sorteo entre los integrantes de una lista formada por Profesores Ordinarios Titulares de otras Facultades.

Artículo 66. — El ejercicio de cualquier función en los órganos de gobierno de la Universidad es incompatible con la condición de miembro del Tribunal Académico.

Artículo 67. — Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse por las siguientes causales:
a) Tener parentesco con el imputado hasta el 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad, o parentesco por adopción.
b) Ser acreedor o deudor del imputado.
c) Tener amistad o enemistad manifiesta con el imputado.
d) Haber emitido opinión sorbe el caso antes del dictamen.
e) Tener interés personal en el resultado del juicio.
f) Integrar la misma cátedra.

Incurrirá en falta grave el miembro del Tribunal Académico que omita excusarse conociendo la existencia de alguna de las causales indicadas precedentemente.

No se admitirá la recusación sin causa.

Artículo 68. — **Trámite de recusación o excusación**: La recusación o excusación de los miembros del Tribunal será resuelta por el Consejo Académico mediante el trámite que cada Facultad reglamente observándose los siguientes principios:
a) La excusación y recusación deberán plantearse por escrito en la primera intervención luego de conocida la causa.
b) Con su planteamiento se ofrecerá la prueba respectiva, cuando ella fuera pertinente, agregando la que obra en su poder.
c) La incidencia será resuelta dentro de los diez (10) días de planteada.

Artículo 69. — **Competencia**: El Tribunal Académico entenderá en todos los casos de remoción de profesores por alguna de las causas establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica. Los profesores interinos y docentes auxiliares no estarán sometidos a la jurisdicción del Tribunal, quedando sujetos a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Universitaria a su respecto.

Artículo 70. — **Información Preventiva**: Recibida una denuncia que se considere debidamente fundada, sobre un hecho irregular presuntamente imputable a un profesor, o de oficio, el Decano o el Consejo Académico dispondrán la iniciación de una información preventiva tendiente a establecer el grado de veracidad del hecho, pudiendo nombrar un Delegado a tales efectos. Sólo se prescindirá de esta información en caso de hechos públicos y notorios.

Artículo 71. — **Iniciación del Juicio**: Cuando de la información preventiva o de la notoriedad de los hechos resulte que el caso está comprendido "prima facie" en alguna de las situaciones previstas en el artículo 27 de la Ley Nº 22.207, el Consejo Académico mediante resolución fundada dispondrá la iniciación del correspondiente Juicio Académico y pasará las actuaciones al Tribunal. Esta resolución implicará la suspensión preventiva del enjuiciado sin goce de haberes, por un término de seis (6) meses, que en circunstancias notoriamente graves debidamente acreditadas podrá prorrogarse. Antes de esa oportunidad la suspensión preventiva de un profesor sólo podrá ser dispuesta por el voto de por lo menos los dos tercios de los integrantes del Consejo Académico.

Artículo 72. — **Irrecurribilidad**: Todas las decisiones que el Tribunal dicte durante la sustanciación del procedimiento son irrecurribles, salvo el pedido de revocatoria de la constitución del Tribunal que deberá interponerse y fundarse dentro de los tres (3) días de notificada la providencia.

Artículo 73. — **Sustanciación**: Notificada la resolución del Consejo Académico y la integración del Tribunal a los miembros de éste y al enjuiciado, correrá un plazo de diez (10) días para las excusa-

ciones y recusaciones y para que el enjuiciado ofrezca la prueba de descargo, pudiendo designar uno o dos letrados si lo estimare conveniente. Vencido ese plazo y constituido definitivamente el Tribunal, este proveerá la producción de la prueba que considere conveniente. El Tribunal asegurará el secreto del trámite y el derecho de defensa.

Concluida la prueba, se correrá vista de todo lo actuado al enjuiciado, por el término de diez (10) días. El Tribunal deberá fijar, de oficio o a pedido de parte, una audiencia final, de vista de causa, para examinar nuevamente la prueba y oír al imputado. Si el Tribunal no se expidiera, sin causa justificada, dentro de los noventa (90) días de constituido, el Consejo Académico le fijará un último plazo para ello, vencido el cual podrá reemplazar a los integrantes del Tribunal, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder a los mismos. En los plazos fijados en este artículo no se computarán los días inhábiles administrativos ni los meses de enero y febrero.

Artículo 74. — **Dictamen y Resolución**: El Tribunal Académico, en dictamen debidamente fundado, deberá aconsejar:

a) la absolución del enjuiciado;
b) la aplicación de una sanción de apercibimiento o suspensión;
c) la separación o exoneración del profesor y las inhabilitaciones accesorias.

El dictamen del Tribunal será notificado al enjuiciado para que éste alegue lo que considere pertinente dentro de los tres (3) días, pasándose, vencido dicho plazo, las actuaciones al Consejo Académico. Este podrá, mediante resolución fundada, proponer al Consejo Superior la remoción del Profesor o girar las mismas al Rector o Decano, a los fines establecidos en los artículos 48 inciso h) y 54 inciso 1) de la Ley Nº 22.207.

Artículo 75. — Elevada la causa al Consejo Superior y previa vista de todas las actuaciones por cinco (5) días al imputado para que presente el memorial a que se crea con derecho, aquél dictará sentencia expidiéndose por el voto fundado y escrito de sus integrantes. Para resolver la remoción debe haber mayoría de por lo menos los dos tercios de sus miembros. No lograda esta mayoría, las actuaciones se devolverán a la Facultad de origen a efecto de las tramitaciones pertinentes en el caso de que correspondiere otro tipo de sanción, o en su caso al Rector.

TITULO IV
DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACION
CAPITULO I

Artículo 76. — **De la enseñanza de grado.** En la enseñanza se asegurará la participación activa de los profesores y alumnos en el proceso educativo, conforme al tipo y naturaleza de los conocimientos a impartirse.

Artículo 77. — El régimen de enseñanza estará basado en el principio de igualdad de oportunidades orientado en la búsqueda permanente de la mayor eficiencia posible y encuadrado dentro del concepto de educación permanente y continua, debiendo:

a) ser un proceso dinámico con la participación activa de profesores y alumnos;
b) estimular el espíritu crítico desarrollando la capacidad creativa;
c) aplicar en forma experimental y sistemática las innovaciones pedagógicas que permitan mantenerlo modernizado y eficiente.

Artículo 78. — Las Facultades deberán prever:

a) La realización de trabajos de Seminarios en las carreras en que resulte apropiado.
b) La realización de cursos de perfeccionamiento, especialización y actualización en todos los niveles.
c) La coordinación de las tareas docentes con las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas de los alumnos, como complemento indispensable de la enseñanza.
d) La inclusión dentro de sus planes de estudios y de acuerdo con la índole de los mismos, de asignaturas de cultura general superior y, en particular, las relativas a disciplinas filosóficas, históricas, sociales, políticas y económicas.

Artículo 79. — Cada Facultad elaborará, y elevarán para su aprobación por parte del Consejo Superior, su respectivo régimen de enseñanza acorde a las pautas dadas en los artículos anteriores.

CAPITULO II
DEL POST-GRADO

Artículo 80. — La Universidad asegurará la creación de cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización para graduados, estableciendo para cada uno de ellos los lineamientos generales relativos a su inscripción, duración, desarrollo, evaluación y certificados a otorgar. El grado de Doctor no podrá otorgarse como título de una carrera profesional y sólo será otorgado a quien, independientemente de los cursos que habiliten para aquella carrera y el respectivo ejercicio profesional, haya efectuado estudios e investigaciones que califiquen la capacidad del graduado, conforme con las reglamentaciones y exigencias establecidas por la Ley Orgánica y la ordenanza reglamentaria que dicte el Consejo Superior.

CAPITULO III
DE LA INVESTIGACION

Artículo 81. — La Universidad promoverá y realizará investigación científica, pura y aplicada, con el objeto de:

a) estimular la vocación de profesores, graduados y alumnos hacia la investigación, permitiendo a estos últimos una temprana participación en la misma;
b) fomentar la investigación en función de las necesidades nacionales y regionales;
c) formar investigadores de nivel superior.

Artículo 82. — Para el cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo anterior se organizará un Consejo de Investigaciones que actuará como órgano asesor del Consejo Superior y del Rector.

Artículo 83. — La integración, organización y funcionamiento del Consejo de Investigaciones será reglamentada por el Consejo Superior.

TITULO V
ALUMNOS
CAPITULO I

Artículo 84. — **Condiciones de ingreso.** El Consejo Superior establecerá las condiciones de admisión, con ajuste a las normas que dicte el Ministerio de Educación.

Artículo 85. — **Asistencia obligatoria.** Es atribución de cada Facultad instituir y reglamentar la asistencia obligatoria a clase de los alumnos. Todos éstos serán regulares.

Artículo 86. — **Requisitos para mantener la condición de alumno.** Para mantener la condición de alumno será necesario:

a) Reinscribirse anualmente.
b) Aprobar como mínimo, durante cada año lectivo, dos (2) asignaturas del respectivo plan de estudios.

Artículo 87. — **Readmisión.** Los alumnos que hayan perdido su condición de tales por no haber aprobado como mínimo dos (2) asignaturas del respectivo plan de estudios durante el año lectivo, podrán ser readmitidos sin necesidad de pruebas ni exámenes especiales, en los siguientes casos:

a) Cuando hayan cursado durante el año lectivo de manera regular, con asistencia obligatoria a clase, materias, seminarios, trabajos prácticos o desarrollo otras actividades similares en forma reglamentaria, con una valoración horaria total no menor de ciento cincuenta (150) horas. Esta causal de readmisión no podrá hacerse valer por dos años consecutivos.
b) Cuando no hayan aprobado durante el año lectivo dos (2) materias por causas de enfermedad, servicio militar u otros hechos debidamente justificados, conforme a la ordenanza que dicte el Consejo Superior.

Artículo 88. — El Consejo Superior podrá establecer otras causas que autoricen la readmisión en las condiciones previstas en el artículo precedente.

Artículo 89. — Cuando las solicitudes de readmisión no se encuadren en los artículos anteriores, los alumnos deberán aprobar un examen especial de repaso o actualización sobre los temas básicos de las asignaturas fundamentales o específicas de la carrera aprobadas con anterioridad, conforme a la ordenanza que dicte el Consejo Superior.

Artículo 90. — **Régimen disciplinario.** Por causa de inconducta los alumnos de la Universidad podrán ser pasibles de las siguinetes sanciones:

a) apercibimiento;
b) suspensión;
c) expulsión.

La suspensión y la expulsión sólo podrán ser aplicadas previo sumario.

El Decano podrá disponer la suspensión preventiva durante la sustanciación del sumario. Concluido el mismo y en mérito a las conclusiones a que se arribe podrá aplicar la sanción de suspensión por un término que no exceda de cinco (5) años. Contra dicha medida procederá el recurso de apelación ante el Rector de la Universidad.

Las suspensiones por más de cinco (5) años y las expulsiones podrán ser dispuestas únicamente por el Rector de la Universidad, a propuesta del Decano.

CAPITULO II

Artículo 91. — **Aranceles y tasas.** El Consejo Superior fijará los aranceles que corresponda percibir por la enseñanza de post-grado, y los de la enseñanza de grado de acuerdo con la reglamentación general vigente en el ámbito universitario, respetando el principio de la igualdad de oportunidades y previendo excepciones y aranceles diferenciales, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Nº 22.207.

Además el Consejo Superior fijará las tasas por las prestaciones de servicios administrativos, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 45, inciso h).

TITULO VI
REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO
PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 92. — **Patrimonio.** El patrimonio de afectación de la Universidad estará constituido por:

a) Los bienes cuyo dominio le pertenecía a la fecha de sanción de la Ley 22.207 y los que por cualquier título adquiera en el futuro.
b) Los bienes de caulquier naturaleza que, siendo propiedad de la Nación, se encontraban a la fecha de sanción de la Ley 22.207 en posesión efectiva de la Universidad o estaban afectados a su uso.

Artículo 93. — **Recursos de la Universidad.** Los recursos de la Universidad están constituidos por los aportes del Tesoro Nacional y los que integran el Fondo Universitario.

Artículo 94. — **Fondo Universitario.** Los recursos que constituyen el Fondo Universitario son los siguiente:

a) Las economías que se realicen anualmente de la contribución del Tesoro Nacional.
b) Las contribuciones, subsidios y aportes que la Nación, las Provincias y los Municipios decidan destinar a la Universidad.
c) Las herencias, legados y donaciones.
d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.
e) Los beneficios que obtenga por sus publicaciones, licencias, permisos, concesiones, explotación de patentes de invención y derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle por trabajos realizados en su seno.
f) Los derechos y tasas que perciba por los servicios que presta.
g) Los aranceles universitarios que perciba, cualquiera fuere su naturaleza.
h) El producido de las ventas de cualquiera de sus bienes o elementos en desuso o en condición de rezago.
i) Los aportes, subsidios, donaciones y contribuciones que realicen el Estado o entidades extranjeras, internacionales o privadas, previa aprobación de la autoridad que corresponda.
j) Las multas, intereses y reintegros que perciba.
k) Cualquier otro recurso o beneficio que pueda corresponderle por cualquier título.

Artículo 95. — **Otros recursos.** En los casos de recursos provenientes, por cualquier título, de otras personas e instituciones, para el cumplimiento de una finalidad determinada, la Universidad adoptará las medidas del caso para no comprometer, por el hecho de recibirlas, los objetivos que le son propios, quedando a cargo del Consejo Superior la decisión final.

Para el caso de subsidios o contribuciones provenientes de entidades extranjeras, se requerirá previamente la aprobación del Ministerio de Educación.

Artículo 96. — **Presupuesto: elaboración.** La Universidad confeccionará anualmente el presupuesto corespondiente a la contribución del Tesoro Nacional, para su posterior elevación al Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 97. — **Ordenamiento.** El Consejo Superior podrá ordenar y reajustar el presupuesto que se financie con la contribución anual del Tesoro Nacional a nivel de partida principal, no pudiendo, sin autorización de la autoridad que corresponda, alterar los montos de los respectivos programas, incrementar las partidas para financiar gastos de personal o disminuir el monto total de las destinadas a obras públicas.

Artículo 98. — **Planta de cargos de personal.** El Consejo Superior podrá reajustar la Planta de Cargos Docentes siempre que no altere el monto total del crédito de la respectiva partida y no disminuya el número establecido de cargos docentes con dedicación exclusiva o plena.

Artículo 99. — **Inversiones.** Las contribuciones, subsidios, herencias, legados o donaciones que se otorguen a la Universidad para un destino determinado podrán invertirse en títulos del Estado Nacional, durante el período que medie entre su percepción o realización y su utilización.

Artículo 100. — **Fondo Universitario.** El Consejo Superior podrá incorporar y reajustar su presupuesto mediante la distribución del Fondo Universitario, pero no podrán asumirse compromisos que generen erogaciones permanentes o incrementos automáticos, ni utilizarse para atender gastos de personal.

Artículo 101. — **Incorporación de las economías.** El Consejo Superior, una vez confeccionada la Cuenta General del Ejercicio, podrá incorporar a su presupuesto hasta el setenta y cinco por ciento (75 %) de las economías de ejecución, que pasarán a integrar el Fondo Universitario, y el veinticinco por ciento (25 %) restante podrá ser incorporado al ser aprobada dicha cuenta por la Contaduría General de la Nación, como establece el artículo 7º de la Ley Nº 22.207.

Artículo 102. — Las resoluciones del Consejo Superior relacionadas con el reajuste u ordenamiento de las partidas presupuestarias o la distribución y ampliación del Fondo Universitario tendrán plena vigencia a partir de la fecha en que sean aprobadas, y serán comunicadas a los Ministerios de Educación y de Economía y al Tribunal de Cuentas de la Nación, dentro de los quince (15) días de adoptadas.

Artículo 103. — **Contralor Fiscal.** Trimestralmente, y con posterioridad a la efectiva realización del gasto, la Universidad rendirá cuenta en forma documentada de la ejecución de su presupuesto al Tribunal de Cuentas de la Nación.

Artículo 104. — **Exenciones impositivas.** La Universidad gozará de las mismas exenciones de gravámenes que en materia impositiva correspondan al Estado Nacional, por aplicación de lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica.

TITULO VII
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 105. — **Términos.** Todos los términos fijados en este Estatuto se computarán por días corridos, salvo los establecidos en materia de Tribunales Académicos y de recursos, y cuando estén expresamente previstos en este Estatuto.

Artículo 106. — **Cómputos.** En materia de cómputo de votos se entenderá:

a) Por mayoría de 2/3: los 2/3 del total de los miembros componentes del Cuerpo.
Si resultare un número fraccionario se exigirá el número entero inmediato superior.
b) Por mayoría absoluta: más de la mitad del total de los miembros componentes del Cuerpo.
c) Por simple mayoría: el mayor número de votos entre los miembros presentes del Cuerpo.

Artículo 107. — En caso de derogación total o parcial de la Ley Nº 22.207 sus disposiciones se considerarán vigentes, a los efectos estatutarios, en la medida que no contradigan otras normas legales y hasta tanto se reforme el Estatuto.



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 700 — Bs. As., 25|3|83.

Acéptase la transferencia sin cargo que la Provincia de Formosa efectúa a favor del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Comando en Jefe del Ejército - Dirección Nacional de Gendarmería, del solar "A" de la Manzana Nº 47 del Pueblo Pirané. Nomenclatura Catastral: Dpto. 03-Circ. I-Sec. A-Mz. 42-Parc. 1, cuyo dominio se encuentra inscripto con fecha 13 de noviembre de 1980 en la Matrícula Nº 1522, Departamento Pirané, en el Registro de la Propiedad Inmueble, Provincia de Formosa. Ubicación: Pueblo y Departamento Pirané, Provincia de Formosa. Extensión: afecta la forma de un cuadrado, ubicado a partir del esquinero Norte de su manzana y mide Cincuenta metros (50,00 m) de frente en su lado NE con igual contrafrente en su lado SO, por Cincuenta metros (50,00 m) de fondo en su lado SE e igual contrafondo en su lado NO; los ángulos interiores miden noventa grados (90º) con una superficie de dos mil quinientos metros cuadrados (2 500 m2), cuyos linderos son: al NE calle Roque Sáenz Peña de por medio con el Solar D de la Manzana Nº 34; al SE según título con el Club Social y Deportivo Manuel Belgrano; al SO según título con Yamil Maluf, ambos de su misma Manzana y al NO calle Moreno de por medio con el Solar "B" de la Manzana Nº 48. Corresponde: a la Provincia de Formosa por lo establecido en el artículo 10 de la Ley Nacional Nº 14.408 de provincialización y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.342 del Código Civil. Concédase en uso a título gratuito el inmueble mencionado al Comando en Jefe del Ejército - Dirección Nacional de Gendarmería, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad Pública.

DECRETO Nº 701 — Bs. As., 25|3|83.

Acéptase la transferencia gratuita del dominio de los inmuebles que la Provincia de Salta, efectúa a favor del Estado Nacional Argentino - Ministerio de Defensa - Comando en Jefe del Ejército - Dirección Nacional de Gendarmería, con el cargo de ser destinados a la edificación de un barrio de

viviendas, designados como Manzanas 70 y 71 según plano 00043 registrado en el Departamento Técnico de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia de Salta y según consta en Cédula Parcelaria de esa Dirección General se registran en la Matrícula 767, Departamento Los Andes, 22 San Antonio de los Cobres, Sección A, Manzana 70, Parcela 1 Unica y Matrícula 768, Depatamento Los Andes, 22 San Antonio de Los Cobres, Sección A, Manzana 71, Parcela 1 Unica, con titularidad sobre el dominio de la Provincia de Salta.

Ubicación: Provincia de Salta, Departamento Los Andes, Localidad San Antonio de Los Cobres.

Extensión: Manzana 70 consta de una superficie total según mensura de diecisiete mil trescientos veinte metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados (17.320,87 m2), afectando la forma de un polígono irregular que mide por su frente al Norte ciento cuarenta metros sesenta y nueve centímetros (140,69 m) deducida ochava, por su contrafrente al Sur setenta y dos metros treinta y seis centímetros (72,36 m) deducida ochava, por su fondo Este ciento sesenta metros trece centímetros (160,13 m) deducida ochava, y por su lado Oeste ciento cuarenta y cinco metros veinticuatro centímetros (145,24 m) deducida ochava, cuatro ochavas de cinco metros (5,00 m) cada una. Manzana 71 consta de una superficie total según mensura de cuatro mil quinientos trece metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados (4.513,50 m2) afectando la forma de un polígono irregular que mide por su frente al Norte sesenta y tres metros treinta y ocho centímetros (63,38 m) deducida ochava, contrafrente al Sur sesenta metros cincuenta y seis centímetros (60,56 m) deducida ochava, fondo al Este sesenta metros (60,00 m) deducida ochava y por su fondo Oeste noventa y nueve metros seis centímetros (99,06 m) deducida ochava, tres ochavas de cinco metros (5,00) cada una.

Linderos: Manzana 70, al Norte Pasaje sin nombre, al Sur calle sin nombre por medio Manzana 71, al Este calle Comandante Goulu por medio parte Manzana 72, al Oeste avenida sin nombre. Manzana 71, al Norte calle sin nombre por medio Manzana 70, al Sudeste calle Comandante Goulu por medio parte Manzana 72 y espacio verde identificado como 72a, al Este calle Comandante Goulu por medio parte Manzana 72, al Oeste avenida sin nombre.

Corresponde: Por ser del dominio eminente.

Concédase en uso a título gratuito al Comando en Jefe del Ejército - Dirección Nacional de Gendarmería, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Decreto Ley Nº 23.354|56 - Ley de Contabilidad Pública.

DECRETO Nº 741 — Bs. As., 2|4|83.
Convalídase el ascenso al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre del año 1982, del Mayor Médico D. Carlos Alberto Buduba.
Convalídase ascenso al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre del año 1982, del Capitán de Educación Física D. Manuel Carmelo Barcelo.

Comando en Jefe de la Armada

DECRETO Nº 689 — Bs. As., 24|3|83.
Convalídase la Resolución del señor Comandante en Jefe de la Armada Nº 115 del 3 de marzo de 1983, por la que se promueve al grado inmediato superior, en la Prefectura Naval Argentina, a partir del 31 de diciembre de 1981 a los Oficiales Ayudantes (Cuerpo General, Escalafón General) D. José Wilson Cedrón y D. Horacio Alberto Rosales, y desde el 31 de diciembre de 1982 al Oficial Ayudante (Cuerpo General, Escalafón General) D. Oscar Walter Iglesias.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

DECRETO Nº 721 — Bs. As., 29|3|83.
Acéptase la transferencia gratuita de dominio efectuada al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) por la Provincia de Buenos Aires mediante la Ley 9.252, de las fracciones de tierra ubicadas en la ciudad de 9 de Julio, Jurisdicción del Partido del mismo nombre, con una superficie total de dos mil seiscientos diecinueve metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (2.619,68 m2), dominio inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 45.091, Fº 141|933 del Partido de 9 de Julio, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano de mensura Nº 77-60-55 de la Dirección Provincial de Catastro.
Asígnase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea los terrenos descriptos a los fines de su afectación a la Estación Meteorológica de Nueve de Julio, en base a lo prescripto por el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSERVACION DE LA FAUNA

Normas complementarias del Decreto Nº 691|81, reglamentario de la Ley Nº 22.421, referentes a: Especies de la Fauna Silvestre; Comercio, Fiscalización y Tránsito de los Productos y Subproductos provenientes de la misma; y requisitos para la Crianza y Exhibición de Animales de la Fauna Silvestre Autóctona y Exótica. Modelo de la Licencia Nacional de Caza Deportiva.

RESOLUCION Nº 144

Bs. As., 11|3|83

VISTO el expediente Nº 9588|82, por el cual la Dirección Nacional de Fauna Silvestre propone normas complementarias del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley Nº 22.421, de Conservación de la Fauna, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 691|81 establece que la Secretaría de Agricultura y Ganadería es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.421, en jurisdicción nacional.

Que la naturaleza de ciertos rubros hacen necesaria la minuciosa reglamentación de los mismos a fin de facilitar su interpretación y aplicación.

Que la legislación citada debe ser complementada en sus aspectos técnicos, a fin de darle mayor precisión, evitando errores de interpretación y asegurando así el cumplimiento de los objetivos conservacionistas de la misma.

Que de acuerdo a los informes producidos y a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde proceder de acuerdo a lo solicitado por la mencionada Dirección Nacional.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

I - Especie de la Fauna Silvestre

Artículo 1º — A los fines del cumplimiento del artículo 4º del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, apruébase el ordenamiento de las especies de la fauna silvestre autóctona que obra como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, apruébase la nómina de especies consideradas dañinas o perjudiciales que obra como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — A los fines del cumplimiento del artículo 7º de la Ley Nº 22.421 del 5 de marzo de 1981, prohíbese la introducción desde el exterior de los productos y subproductos, manufacturados o no, provenientes de las especies de la fauna silvestre autóctona, cuya nómina obra como Anexo VI de la presente Resolución. Tal prohibición no incluye a los ejemplares vivos de las especies involucradas.

II - De las Normas Administrativas

Art. 4º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del Decreto 691 del 27 de marzo de 1981, apruébase la cartilla indicativa que obra como Anexo III de la presente Resolución.

III - Del Comercio, Fiscalización y Tránsito de los Productos y Subproductos provenientes de la Fauna Silvestre

Art. 5º — Apruébase como modelo para ser utilizado en los libros que debe llevar todo establecimiento de curtiduría, barracas, depósitos y demás locales tenedores de pieles y cueros, el facsímil que obra como Anexo IV de la presente Resolución.

Art. 6º — El estampillado de todas las confecciones de prendas de peletería, así como artículos de marroquinería elaborados con pieles y cueros provenientes de la fauna silvestre, de acuerdo a lo establecido por el artículo 134 del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, se sujetará al siguiente régimen:

a) En todas las prendas confeccionadas con pieles provenientes de la fauna silvestre y que se hallen forradas con tela, deberán fijarse las estampillas dentro del bolsillo superior izquierdo.

b) Las prendas que no se hallen forradas y estén solamente percalinadas, deberán fijarse las estampillas en una tirilla de tela, ubicada en la zona superior izquierda, equivalente a la altura del bolsillo superior izquierdo.

c) En confecciones como mantas, capas y sombreros o gorros confeccionados con pieles, las estampillas deberán fijarse en una tirilla que deberá estar cosida al forro de la prenda correspondiente.

d) Los artículos de marroquinería confeccionados con cueros provenientes de la fauna silvestre deberán estampillarse, de acuerdo a su tipo de la siguiente forma:

1 - Carteras, billeteras, monederos, cigarreras, neceseres y polveras: en la primera división a la vista en su parte interior.

2 - Portafolios, bolsos, valijas y artículos de viaje en sus herrajes exteriores envolviendo un travesaño de éste doblando la estampilla, la cual se pega por sus caras internas.

3 - Cinturones: en las hebillas doblando la estampilla a fin de que un travesaño de la hebilla quede envuelto por ésta y pegándose después por su cara interna.

4 - Zapatos, botas y calzado en general: cara interna del taco.

5 - Llaveros, pulseras para relojes y toda otra manufactura de pequeña marroquinería: con hilo que se sella mediante el pegado de la estampilla donde se efectúe el nudo.

Art. 7º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 124, inciso a) del Decreto Nº 691 del 27 de marzo de 1981, queda prohibida la exportación de ejemplares de la fauna silvestre autóctona, incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), cuya nómina figura como Anexo V de la presente Resolución como así la de sus subproductos.

Art. 8º — La exportación de ejemplares de las especies de la fauna silvestre autóctona, incluidas en el Apéndice II de la CITES, así como sus subproductos cuya nómina figura como Anexo VII de la presente Resolución, queda sujeta a las disposiciones que sobre la materia sean adoptadas por dicha Convención.

Art. 9º — El transporte y tenencia de los ejemplares de aves silvestres vivas se hará en jaulas apropiadas según el tamaño de aquéllas.

a) Cuando las aves silvestres sean de un tamaño pequeño, las jaulas deberán tener treinta y cinco (35) centímetros de lado como mínimo para un ejemplar.

b) Para ejemplares medianos, deberán tener cuarenta y cinco (45) centímetros de lado como mínimo para un ejemplar.

c) Cuando se tengan ejemplares en exposición, con este fin o para la venta, en jaulas colectivas o jaulones éstos deberán poseer las dimensiones adecuadas para evitar el hacinamiento de los ejemplares.

Art. 10. — Para el transporte de ejemplares de la fauna silvestre con destino a otros países, se observarán las directivas para el transporte adoptadas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973).

IV - De los requisitos para la crianza y exhibición de animales de la fauna silvestre autóctona y exótica

a) De la crianza.

Art. 11. — Establécense los siguientes requisitos para la crianza de las especies de la fauna silvestre con fines comerciales incluidas en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973) las cuales se indican en el Anexo V.

1 - Inscripción ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

2 - Presentación del programa de cría, así como de los métodos zootécnicos a ser utilizados.

3 - Registro ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre de los ejemplares que conformarán el plantel básico.

4 - Registro de las marcas, señales, anillos y demás métodos de identificación individual de los ejemplares que conforman el plantel básico.

Art. 12. — La crianza de las especies a que alude el artículo anterior deberá efectuarse bajo la supervisión y responsabilidad de un profesional universitario con título habilitante en producción animal.

Art. 13. — Los productos obtenidos de la crianza de las especies silvestres a que alude el artículo 11, deberán ser marcados, señalados o anillados, según su propia naturaleza. Los nacimientos y marcas o señales utilizados deben ser denunciados ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

Art. 14. — Establécense los siguientes requisitos para la crianza de especies silvestres incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Washington, 1973) las cuales son indicadas en el Anexo VII de la presente Resolución.

a) Inscripción ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

b) Presentación del programa de cría, así como de los métodos zootécnicos a ser utilizados; el que incluirá información sobre el plantel básico del criadero.

c) Registrar semestralmente el movimiento de ejemplares (nacimientos, muertes, incorporación de nuevos ejemplares, venta y destino de productos y subproductos, etc.) del criadero ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre y con carácter de declaración jurada.

Art. 15. — Todos los ejemplares que conformen los planteles básicos u originales de los criaderos aludidos en los artículos 11 y 14 deberán ser obtenidos de acuerdo a la legislación vigente nacional y provincial, según sea la jurisdicción.

Art. 16. — Establécense los siguientes requisitos para la crianza de especies no comprendidas en los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestres:

a) Inscripción ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

b) Registro semestral del movimiento de los productos obtenidos del criadero ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre (nacimiento, muertes, incorporación de nuevos ejemplares, venta y destino de productos y subproductos, etcétera).

Art. 17. — Establécense los siguientes requisitos para la crianza de especies silvestres con fines conservacionistas:

a) Inscripción ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

b) Presentación del programa de cría, así como metodología a ser utilizada.

c) En caso de dar traslado a los productos obtenidos de la crianza a otro ámbito o región distinto en la cual se halla localizado el criadero, deberá requerir con antelación de treinta (30) días, como mínimo, la correspondiente autorización ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre.

Art. 18. — Los Jardines y Parques Zoológicos, así como Instituciones científicas del país, oficiales o privadas, que posean ejemplares de la fauna pertenecientes a especies incluidas en los Apéndices I y II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, deberán inscribirse ante la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, así como declarar los ejemplares que posean en sus establecimientos e informar semestralmente sobre el movimiento (nacimientos, muertes, canjes, venta u otros destinos) de los mismos.

b) - De la exhibición de Colecciones Zoológicas

Art. 19. — De acuerdo a lo establecido por el artículo VII, inciso 7 de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, todos los Parques Zoológicos, Circos, Colecciones Zoológicas u otras exhibiciones ambulantes podrán efectuar movimientos de los ejemplares que posean, siempre que el exportador o importador registre dichos especímenes en la Dirección Nacional de Fauna Silvestre, con la documentación pertinente establecida en la mencionada Convención.

V - De la Caza

Art. 20. — De acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Decreto Nº 691|81, apruébase como modelo de la Licencia Nacional de Caza Deportiva el facsímil que obra como Anexo VIII de la presente Resolución y que tendrá las siguientes medidas: largo nueve (9) centímetros y ancho seis (6) centímetros.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

Nota: Esta Resolución se publica sin los Anexos III, IV y VIII.

ANEXO I

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
CLASE: AVES						
ORDEN: RHEIFORMES						
Familia: RHEIDAE						
— Rhea americana	Ñandú común					
— Pterocnemia pennata	Ñandú petizo					
ORDEN: TINAMIFORMES						
Familia: TINAMIDAE						
— Tinamus solitarius	Macuco					
— Crypturellus obsoletus	Inambú rojizo					
— Crypturellus undulatus	Inambú ondulado					
— Crypturellus parvirostris	Inambú petirrojo					
— Crypturellus tataupa	Inambú del monte					
— Rhynchotus rufescens	Inambú colorado					
— Nothura ornata	Inambú de cerro					
— Nothura cinerascens	Inambú montaraz					
— Nothura pentlandii	Inambú de la sierra					
— Nothura maculosa	Inambú chico común					
— Nothura darwinii	Inambú chico pálido					
— Eudromia elegans	Martineta común					
— Eudromia formosa	Martineta chaqueña					
ORDEN: PODICIPEDIFORMES						
Familia: PODICIPEDIDAE						
— Tachibates dominicus	Maca chico					
— Podiceps rolland	Maca común					
— Podiceps occipitalis	Maca plateado					
— Podiceps gallardoi	Maca tobiano					
— Podiceps major	Maca grande					
— Podilymbus podiceps	Maca pico grueso					
ORDEN: PROCELLARIIFORMES						
Familia: DIOMEDEIDAE						
— Diomedea exulans	Albatros errante					
— Diomedea epomophora	Albatros real					
— Diomedea melanophris	Albatros ojeroso					
— Diomedea cauta	Albatros pililblanco					
— Diomedea chlororhynchos	Albatros clororrinco					
— Diomedea chrysostoma	Albatros cabecigris					
— Phoebetria palpebrata	Albatros de manto claro					
— Phoebetria fusca	Albatros oscuro					
Familia: PROCELLARIIDAE						
— Macronectes giganteus	Petrel gigante					
— Macronectes halli	Petrel gigante picocorto					
— Daption capense	Petrel damero					
— Fulmarus glacialoides	Petrel plateado					
— Thalassoica antarctica	Petrel antártico					
— Pterodroma macroptera	Fardela aligrande					
— Pterodroma brevirostris	Pardela apizarrado					
— Pterodroma lessonii	Fardela gargantiblanco					
— Pterodroma incerta	Fardela alinegra					
— Pterodroma externa	Pardela de Juan Fernández					
— Pterodroma mollis	Pardela coronigris					
— Halobaena caerulea	Pardela azulado					
— Pagodroma nivea	Pardela blanco					
— Pachyptila desolata	Petrel-ballena picoancho					
— Pachyptila belcheri	Petrel-ballena picofino					
— Pachyptila turtur	Petrel-ballena picocorto					
— Adamastor cinereus	Petrel gris					
— Procellaria aequinoctialis	Petrel negro					
— Calonectris diomedea	Pardela cenicienta					
— Puffinus gravis	Fardela capirotada					
— Puffinus griseus	Pardela oscura					
— Puffinus puffinus	Pardela pichoneta					
— Puffinus assimilis	Pardela chica					
Familia: HYDROBATIDAE						
— Oceanites oceanicus	Paíño común					
— Pelagodroma marina	Paíño cariblanco					
— Fregetta tropica	Paíño ventrinegro					
— Fregetta grallaria	Paíño ventriblanco					
— Garrodia nereis	Paíño gris					
Familia: PELECANOIDIDAE						
— Pelecanoides magellani	Potolunco magallánico					
— Pelecanoides georgicus	Potolunco georgiro					
— Pelecanoides exsul	Potolunco pico ancho					
— Pelecanoides urinatrix	Potolunco malvinero					
ORDEN: PELICANIFORMES						
Familia: PELECANIDAE						
— Pelecanus occidentalis	Pelícano					
Familia: SULIDAE						
— Sula leucogaster	Alcatraz pardo					
Familia: PHALACROCORACIDAE						
— Phalacrocorax olivaceus	Cormorán biguá					
— Phalacrocorax magellanicus	Cormorán cuello negro					
— Phalacrocorax bougainvillii	Cormorán guanay					
— Phalacrocorax atriceps	Cormorán Imperial					
— Phalacrocorax albiventer	Cormorán real					
— Phalacrocorax gaimardi	Cormorán lile					
Familia: ANHINGIDAE						
— Anhinga anhinga	Anhingá					
Familia: FREGATIDAE						
— Fregata magnificens	Ave fragata					
ORDEN: CICONIIFORMES						
Familia: ARDEIDAE						
— Ardea cocoi	Garza mora					
— Butorides striatus	Garcita Azulada					
— Bubulcus ibis	Garcita bueyera					
— Egretta alba	Garza blanca					
— Egretta thula	Garcita blanca					
— Syrigma sibilatrix	Garceta chiflón					
— Nycticorax nycticorax	Garza bruja					
— Cochlearius cochlearius	Garza pico zapato					
— Tigrisoma lineatum	Hocó colorado					
— Tigrisoma fasciatum	Hocó oscuro					
— Ixobrychus involucris	Mirasol chico					
— Ixobrychus exilis	Mirasol lominegro					
— Botaurus pinnatus	Mirasol grande					
Familia: CICONIIDAE						
— Mycteria americana	Cigüeña cabecipelada					
— Ciconia maguari	Cigüeña americana					
— Jabiru mycteria	Jabirú					
Familia: THRESKIORNITHIDAE						
— Harpiprion caerulescens	Bandurria mora					
— Theristicus caudatus	Bandurria común					
— Mesembrinibis cayennensis	Bandurria tarotaro					
— Phimosus infuscatus	Cuervillo carirojo					
— Eudocimus ruber						
— Plegadis chihi	Cuervillo de cañada					
— Plegadis ridgwayi	Cuervillo de la puna					
— Platalea ajaja	Espátula rosada					
ORDEN: PHOENICOPTERIFORMES						
Familia: PHOENICOPTERIDAE						
— Phoenicopterus chilensis	Flamenco común					
— Phoenicoparrus andinus	Flamenco andino					
— Phoenicoparrus jamesi	Flamenco andino chico					
ORDEN: ANSERIFORMES						
Familia: ANHIMIDAE						
— Chauna torquata	Chajá					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
Familia: ANATIDAE						
—Dendrocygna bicolor	Pato silbón común					
—Dendrocygna viduata	Pato silbón cariblanco					
—Dendrocygna autumnalis	Pato silbón vientre negro					
—Coscoroba coscoroba	Cisne blanco					
—Cygnus melacoryphus	Cisne de cuello negro					
—Chloephaga melanoptera	Guayata					
—Choephaga hybrida	Caranca					
—Chloephaga picta	Cauquén común					
—Chloephaga poliocephala	Abutarda de cabeza gris					
—Chloephaga rubidiceps	Cauquén colorado					
—Neochen jubata	Pato carretero					
—Lophonetta specularioides	Pato crestón					
—Tachyeres brachypterus	Pato vapor malvinero					
—Tachyeres pteneres	Pato vapor común					
—Tachyeres patachonicus	Pato vapor volador					
—Anas specularis	Pato anteojo					
—Anas flavirostris	Pato barcino					
—Anas sibiliatrix	Pato overo					
—Anas bahamensis	Pato gargantillo					
—Anas georgica	Pato maicero					
—Anas versicolor	Pato capuchino					
—Anas puna	Pato puna					
—Anas discors	Pato aliazul					
—Anas cyanoptera	Pato colorado					
—Anas platalea	Pato cuchara					
—Callonetta leucophrys	Pato de collar					
—Merganetta armata	Pato corta-corriente					
—Netta peposaca	Pato picazo					
—Netta erythrophthalma	Patomorado					
—Amazonetta brasiliensis	Pato cutirí					
Sarkidiornis melanotos	Pato crestudo					
—Cairina moschata	Pato real					
—Oxyura ferruginea	Pato zambullidor grande					
—Oxyura vittata	Pato zambullidor chico					
—Nomonyx dominicus	Pato fierro					
—Heteronetta atricapilla	Pato cabeza negra					
—Mergus ocosetaceus	Pato serrucho					
ORDEN: CATHARTIFORMES						
Familia: CATHARTIDAE						
—Cathartes aura	Jote de cabeza roja					
—Cathartes burrovianus	Jote de cabeza amarilla					
—Coragyps atratus	Jote negro					
—Vultur gryphus	Cóndor					
—Sarcoramphus papa	Jote real					
ORDEN: ACCIPITRIFORMES						
Familia: ACCIPITRIDAE						
—Circus cinereus	Gavilán campestre ceniciento					
—Circus buffoni	Gavilán campestre grande					
—Geranospiza caerulescens	Gavilán patilargo					
—Accipiter bicolor	Esparvero bicolor					
—Accipiter striatus	Esparvero chico					
—Accipiter poliogaster	Esparvero pechigris					
—Accipited superciliosus	Esparvero gris chico					
—Heterospizias meridionalis	Aguilucho colorado					
—Leucopternis polionota	Aguilucho blanco					
—Buteo nitidus	Aguilucho gris					
—Buteo magnirostris	Gavilán común					
—Buteo leucorrhous	Gavilán negro					
—Buteo brachyurus	Aguilucho colicorto					
—Buteo albigula	Aguilucho chico					
—Buteo polyosoma	Aguilucho variado					
—Buteo poecilochrus	Aguilucho puna					
—Buteo albicaudatus	Aguilucho cabecinegro					
—Buteo swainsoni	Aguilucho langostero					
—Geranoaetus melanoleucus	Aguila escudata					
—Parabuteo unicinctus	Gavilán mixto					
—Busarellus nigricollis	Aguila colorada					
—Buteogallus urubitinga	Aguila negra					
—Harpyhaliaetus coronatus	Aguila coronada					
—Harpyhaliaetus solitarius	Aguila solitaria					
—Harpia harpyja	Harpía					
—Morphnus guianensis	Aguila monera					
—Oroaetus isidori	Aguila poma					
—Spizastur melanoleucus	Aguila calzada					
—Spizaetus ornatus	Aguila ornada					
—Spizaetus tyrannus	Aguila calzada negra					
—Harpagus diodon	Milanito pechigris					
—Rostrhamus sociabilis	Caracolero					
—Chondroierax uncinatus	Milano picigarfio					
—Ictinia plumbea	Milano azulado					
—Ictinia mississippiensis	Milano misisipero					
—Leptodon cayannensis	Milano blanquigris					
—Elanoides forficatus	Elanio tijereta					
—Elanus leucurus	Elanio blanco					
—Campsonyx swansoni	Milanito blanco					
Familia: PANDIONIDAE						
—Pandion haliaetus	Aguila pescadora					
ORDEN: FALCONIFORMES						
Familia: FALCONIDAE						
—Herpetotheres cachinans	Halcón guaicurú					
—Micrastur semitorquatus	Halcón semiacollarado					
—Micrastur ruficollis	Halcón cuellirufo					
—Spiziapteryx circumcinctus	Halconcito gris					
—Polyborus albogularis	Matamico blanco					
—Polyborus megalopterus	Matamico cordillerano					
—Polyborus australis	Matamico grande					
—Polyborus chimango	Chimango					
—Polyborus chimachimá	Chimachimá					
—Polyborus plancus	Carancho					
—Falco peregrinus	Halcón peregrino					
—Falco kreyenborgi	Halcón blancuzco					
—Falco deiroleucus	Halcón plomizo					
—Falco femoralis	Halcón azulado					
—Falco rufigularis	Halcón plomizo menor					
—Falco sparverius	Halconcito común					
ORDEN: GALIFORMES						
Familia: CRACIDAE						
—Ortalis canicollis	Charata					
—Penelope obscura	Pava oscura					
—Penelope dabbenei	Pava frentinegra					
—Penelope montagnii	Pava andina					
—Penelope superciliaris	Pava chica					
—Aburria yacutinga	Yacutinga					
—Crax fasciolata	Muitú					
Familia: PHASIANIDAE						
—Odontophorus capueira	Perdiz-urú					
ORDEN: GRUIFORMES						
Familia: ARAMIDAE						
—Aramus guarauna	Caraú					
Familia: RALLIDAE						
—Rallus sanguinolentus	Gallineta común					
—Rallus nigricans	Gallineta negruzca					
—Rallus antarcticus	Gallineta chica					
—Rallus maculatus	Gallineta overa					
—Aramides cajanea	Chiricote					
—Aramides ypecaha	Ypecaha					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Aramides saracura	Saracurá					
—Porzana albicollis	Polluela gris					
—Poliolimnas flaviventer	Polluela menor					
—Laterallus jamaicensis	Burrito negruzco					
—Laterallus psilopterus	Burrito manchado					
—Laterallus melanophaius	Burrito común					
—Laterallus leucopyrrhus	Burrito rojizo					
—Coturnicops notata	Burrito menor					
—Neocrex erythrops	Polluela piquirroja					
—Porphyriops melanops	Polla de agua chica					
—Gallinula chloropus	Polla de agua negra					
—Porphyrula martinica	Polla de agua azul					
—Porphyrula flavirostris	Polla de agua celeste					
—Fulica americana	Gallareta cenicienta					
—Fulica armillata	Gallareta piquirroja					
—Fulica leucoptera	Gallareta frentiamarilla					
—Fulica rufifrons	Gallareta frentirroja					
—Fulica gigantea	Gallareta gigante					
—Fulica cornuta	Gallareta cornuda					
Familia: HELIORNITHIDAE						
—Heliornis fulica	Ave de sol					
Familia: CARIAMIDAE						
—Cariama cristata	Chuña de patas rojas					
—Chunga burmeisteri	Chuña de patas negras					
ORDEN: CHARADRIIFORMES						
Familia: JACANIDAE						
—Jacana jacana	Gallito de agua					
Familia: ROSTRATULIDAE						
—Nycticryphes semicollaris	Aguatero					
Familia: HAEMATOPODIDAE						
—Haematopus palliatus	Ostrero americano					
—Haematopus leucopodus	Ostrero del sur					
—Haematopus ater	Ostrero negro					
Familia: CHARADRIIDAE						
—Vanellus chilensis	Tero común					
—Vanellus resplendes	Tero serrano					
—Haploxypterus cayanus	Tero de espolón					
—Pluvialis squatarola	Chorlo gris					
—Pluvialis dominica	Chorlo dorado					
—Charadrius semipalmatus	Chorlo semipalmado					
—Charadrius falklandicus	Chorlo doble collar					
—Charadrius collaris	Chorlo de collar					
—Charadrius alticola	Chorlo serrano					
—Charadrius occidentalis	Chorlo patinegro					
—Oreopholus ruficollis	Chorlo cabezón					
—Eudromias modestus	Chorlo pechicolorado					
—Pluvianellus socialis	Chorlo de Magallanes					
—Phegornis mitchellii	Chorlo de las ciénagas					
Familia: SCOLOPACIDAE						
—Aphriza virgata	Chorlo de rompientes					
—Arenaria interpres	Chorlo vuelvepiedras					
—Tringa melanoleuca	Archibebe patiamarillo mayor					
—Tringa flavipes	Archibebe patiamarillo menor					
—Tringa solitaria	Archibebe solitario					
—Tringa macularia	Andarios manchado					
—Catoptrophorus semipalmatus	Archibebe aliblanco					
—Calidris canutus	Correlimos gordo					
—Calidris alba	Correlimos blanco					
—Calidris pusilla	Correlimos menor					
—Calidris fuscicollis	Correlimos lomiblanco					
—Calidris bairdii	Correlimos unicolor					
—Calidris melanotos	Correlimos patiamarillo					
—Calidris ferruginea	Correlimos zarapitín					
—Tryngites subruficollis	Correlimos ocráceo					
—Bartramia logicauda	Batitú					
—Numenius phaeopus	Zarapito trinador					
—Numenius borealis	Zarapito borealis					
—Limosa haemastica	Aguja de mar					
—Limnodromus scolopaceus	Agujeta					
—Gallinago Paraguaiae	Becasina común					
—Gallinago andina	Becasina andina					
—Gallinago stricklandii	Becasina grande					
—Gallinago undulata	Becasina gigante					
—Micropalama himantopus	Correlimos patilargo					
Familia: RECURVIROSTRIDAE						
—Himantopus melanurus	Tero real					
—Recurvirostra andina	Avoceta andina					
Familia: PHALAROPODIDAE						
—Phalaropus fulicarius	Falaropo picogrueso					
—Phalaropus lobatus	Falaropo picofino					
—Phalaropus tricolor	Falaropo tricolor					
Familia: THINOCORIDAE						
—Attagis gayi	Agachona grande					
—Attagis malouinus	Agachona patagónica					
—Thinocorus orbignyianus	Agachona mediana					
—Thinocorus rumicivorus	Agachona chica					
Familia: CHIONIDIDAE						
—Chionis alba	Paloma antártica					
Familia: STERCORARIIDAE						
—Stercorarius skua	Págalo grande					
—Stercorarius maccormicki	Págalo antártico					
—Stercorarius pomarinus	Págalo pomario					
—Stercorarius parasiticus	Págalo común					
—Stercorarius longicaudatus	Págalo rabudo					
Familia: LARIDAE						
—Leucophaeus scoresbii	Gaviota austral					
—Larus modestus	Gaviota gris					
—Larus belcheri	Gaviota colanegra					
—Larus dominicanus	Gaviota dominicana					
—Larus pipixcan	Gaviota pipixcan					
—Larus cirrhocephalus	Gaviota cabecegris					
—Larus serranus	Gaviota serrana					
—Larus maculipennis	Gaviota cabecicafé					
Familia: STERNIDAE						
—Chlidonias niger	Fumarel					
—Phaetusa simplex	Gaviotín atí					
—Sterna nilotica	Gaviotín piconegro					
—Sterna hirundinacea	Gaviotín collargo					
—Sterna hirundo	Gaviotín golondrina					
—Sterna pardisea	Gaviotín ártico					
—Sterna vittata	Gaviotín antártico					
—Sterna trudeaui	Gaviotín cabeciblanco					
—Sterna superciliaris	Gaviotín chico					
—Sterna albifrons	Gaviotín menor					
—Sterna maxima	Gaviotín real					
—Sterna eurygnatha	Gaviotín de Cayena					
—Sterna sandvicensis	Gaviotín de México					
Familia: RYNCHOPIDAE						
—Rynchops nigra	Rayador					
ORDEN: COLUMBIFORMES						
Familia: COLUMBIDAE						
—Columba fasciata	Paloma nuquiblanca					
—Columba araucana	Paloma araucana					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Columba speciosa	Paloma trocal					
—Columba picazuro	Paloma picazura					
—Columba maculosa	Paloma cenicienta					
—Columba cayennensis	Paloma colorada					
—Columba plumbea	Paloma parda					
—Zenaida auriculata	Tórtola trocaza					
—Columbina picui	Palomita común					
—Columbina minuta	Palomita enana					
—Columbina talpacoti	Palomita castaña					
—Columbina squamata	Palomita escamada					
—Claravis pretiosa	Tórtola azul					
—Claravis godefrida	Tórtola morada					
—Metriopelia ceciliae	Palomita moteada					
—Metriopelia morenoi	Palomita ojo desnudo					
—Metriopelia aymara	Palomita dorada					
—Metriopelia melanoptera	Palomita alinegra					
—Leptotila verreauxi	Palomita montarás					
—Leptotila megalura	Paloma montarás collarga					
—Leptotila rufaxilla	Paloma montarás rojiza					
—Geotrygon montana	Paloma-perdiz rojiza					
—Geotrygon viciacea	Paloma-perdiz violácea					
—Geotrygon frenata	Paloma-perdiz parda					
ORDEN: PSITTACIFORMES Familia: PSITTACIDAE						
—Anodorhynchus glaucus	Guacamayo gris-azul					
—Ara caninde	Guacamayo amarilla					
—Ara militaris	Guacamayo verde					
—Ara chloroptera	Guacamayo rojo					
—Ara auricollis	Maracaná cuellidorada					
—Ara maracana	Maracaná dorsirroja					
—Aratinga acuticaudata	Cotorra de los palos					
—Aratinga mitrata	Cotorra carirroja					
—Aratinga leucophthalma	Cotorra verde					
—Aratinga aurea	Cotorra frentidorada					
—Aratinga nenday	Cotorra cabecinegra					
—Cyanoliseus patagonus	Loro barranquero					
—Pyrrhura frontalis	Chiripepe común					
—Pyrrhura molinae	Chiripepe salteño					
—Enicognathus ferruginea	Cotorra austral					
—Myiopsitta monacha	Catita común					
—Bolborhynchus aymara	Catita serrana común					
—Bolborhynchus aurifrons	Catita serrana verde					
—Forpus xanthopterygius	Catita enana					
—Brotogeris versicolorus	Catita aliamarilla					
—Pionopsitta pileata	Lorito carirrojo					
—Pionus maximiliani	Loro choclero					
—Amazona pretrei	Loro cabecirrojo					
—Amazona tucumana	Loro alisero					
—Amazona aestiva	Loro hablador					
—Amazona vinacea	Loro pechivinoso					
ORDEN: CUCULIFORMES Familia: CUCULIDAE						
—Coccyzus americanus	Cuclillo picoamarillo					
—Coccyzus melacoryphus	Cuclillo piconegro					
—Coccyzus cinereus	Cuclillo gris					
—Coccyzus erythropthalmus	Cuclillo colalista					
—Coccyzus euleri	Cuclillo ceniciento					
—Piaya cayana	Alma de gato					
—Crotophaga major	Anó grande					
—Crotophaga ani	Anó común					
—Crotophaga sulcirostris	Anó picosurcado					
—Guira guira	Pirincho					
—Tapera naevia	Crespín					
—Dromococcyx phasianellus	Cuco faisán					
—Dromococcyx pavoninus	Cuco pavón					
ORDEN: STRIGIFORMES Familia: TYTONIDAE						
—Tyto alba	Lechuza de campanario					
Familia: STRIGIDAE						
—Otus choliba	Lechucita común					
—Otus atricapillus	Lechucita rojiza					
—Bubo virginianus	Búho americano					
—Pulsatrix perspicillata	Lechuzón anteojo					
—Pulsatrix koeniswaldiana	Lechuzón anteojo menor					
—Glaucidium brasilianum	Caburé					
—Glaucidium nanum	Caburé patagónico					
—Athene cunicularia	Lechucita de las vizcacheras					
—Ciccaba virgata	Lechuza collarga					
—Ciccaba huhula	Lechuza negra					
—Strix rufipes	Lechuza bataraz					
—Strix hylophila	Lechuza listada					
—Asio clamator	Lechuzón orejudo					
—Asio stygius	Lechuzón negruzco					
—Asio flammeus	Lechuzón campestre					
—Aegolius harrisi	Lechucita acanelada					
Familia: NYCTIBIIDAE						
—Nyctibius griseus	Urutaú común					
ORDEN: CAPRIMULGIFORMES Familia: CAPRIMULGIDAE						
—Lurocalis nattereri	Añapero castaño					
—Chordeiles minor	Añapero migratorio					
—Podager nacunda	Añapero ñacundá					
—Nyctidromus albicollis	Atajacaminos collar blanco					
—Nyctiphrynes ocellatus	Atajacaminos ocelado					
—Caprimulgus rufus	Atajacaminos rojizo					
—Caprimulgus sericocaudatus	Atajacaminos oscuro					
—Caprimulgus longirostris	Atajacaminos común					
—Caprimulgus parvulus	Atajacaminos chico					
—Hydropsalis brasiliana	Atajacaminos coludo					
—Uropsalis lyra	Atajacaminos lira					
—Caprimulgus? forcipata	Atajacaminos tijereta					
—Eleothreptus anomalus	Atajacaminos pantanero					
ORDEN: APODIFORMES Familia: APODIDAE						
—Streptoprocne zonaris	Vencejo cuelliblanco					
—Streptoprocne biscutata	Vencejo nuciblanco					
—Cypseloides senex	Vencejo pardo grande					
—Cypseloides fumigatus	Vencejo negruzco					
—Cypseloides rotschildi	Vencejo parduzco					
—Chaetura cinereiventris	Vencejo ceniciento					
—Chaetura andrei	Vencejo gargantiblanco					
—Aeronautes andeculos	Vencejo blanco					
ORDEN: TROCHILIFORMES Familia: TROCHILIDAE						
—Phaethornis eurynome	Ermitaño manchado					
—Phaethornis pretrei	Ermitaño frentinegro					
—Colibrí coruscans	Picaflor vientriazul					
—Colibrí thalassinus	Picaflor orejiazul					
—Colibrí serrirostris	Picaflor ventriverde					
—Anthracothorax nigricollis	Picaflor vientrinegro					
—Stephanoxis lalandi	Picaflor copetón					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Melanotrochilus fuscus	Picaflor blanquinegro					
—Lophornis chalybea	Picaflor Abanico puntiblanco					
—Chlorostilbon aureoventris	Picaflor común					
—Thalurania furcata	Picaflor gargantiverde					
—Thalurania Glaucopis	Picaflor corona azul					
—Hylocharis sapphirina	Picaflor pechiazul					
—Hylocharis cyanus	Picaflor cabeciazul					
—Hylocharis chrysura	Picaflor bronceado					
—Leucochloris albicollis	Picaflor gargantiblanco					
—Polytmus guainumbi	Picaflor coliverde					
—Leucippus chinogaster	Picaflor vientriblanco					
—Amaxilia versicolor	Picaflor pequeño verde					
—Adelomyia melanogenys	Picaflor serrano gargantiazul					
—Oreotrochilus estella	Picaflor serrano vientricanela					
—Oreotrochilus leucopleurus	Picaflor serrano vientrinegro					
—Patagona gigas	Picaflor gigante					
—Sephanoides galeritus	Picaflor coronigranate					
—Eriocnemis glaucopoides	Picaflor frentivioleta					
—Sappho sparganura	Picaflor coludo rojo					
—Heliomaster furcifer	Picaflor de barbijo					
—Heliomaster squamosus	Picaflor escamado					
—Microstilbon burmeisteri	Picaflor enano					
—Calliphlox amethystina	Picaflor amatista					
ORDEN: TROGONIFORMES						
Familia: TROGONIDAE						
—Trogon rufus	Surcúa amarillo					
—Trogon surrucura	Surucúa común					
—Trogon curucui	Surucúa purpúreo					
ORDEN: CORACIIFORMES						
Familia: ALCERINIDAE						
—Ceryle torquata	Martin pescador grande					
—Chloroceryle amazona	Martín pescador mediano					
—Chloroceryle americana	Martín pescador chico					
Familia: MOMOTIDAE						
—Baryphthengus ruficappilus	Burgo cola recta					
—Momotus momota	Burgo cola pincel					
ORDEN: PICIFORMES						
Familla: GALBULIDAE						
—Galbula ruficauda	Yacamará común					
Familia: BUCCONIDAE						
—Notharchus macrorhynchus	Chacurú grande					
—Nystalus chacuru	Chacurú listado					
—Nystalus maculatus	Chacurú dormili					
—Nonnula rubecula	Chacorú chico					
Familia: RAMPHASTIDAE						
—Pteroglossus castanotis	Tucán verde					
—Selenidera maculirostris	Tucancito picomaculado					
—Baillonius bailloni	Tucán amarillo					
—Ramphastos discolorus	Tucán rojo y amarillo					
—Ramphastos toco	Tucán grande					
Familia: PICIDAE						
—Picumnus nebulosus	Carpinterito leonado					
—Picumnus temminckii	Carpinterito cuellicanela					
—Picumnus dorbignyanus	Carpinterito manchado					
—Picumnus cirratus	Común					
—Colaptes campestroides	Carpintero campestre					
—Colaptes rupicola	Carpintero de las piedras					
—Colaptes pitius	Carpintero overo					
—Colaptes melanolaimus	Carpintero real					
—Colaptes melanochloros	Carpintero verde					
—Piculus rubiginosus	Carpintero dorado verde					
—Piculus aurulentus	Carpintero dorado gris					
—Piculus chrysochlorus	Carpintero dorado amarillo					
—Celeus flavescens	Carpintero cabeciamarillo					
—Celeus lugubris	Carpintero cabeciblanco					
—Dryocopus lineatus	Carpintero negro listado					
—Dryocopus schulzi	Carpintero negro chico					
—Dryocopus galeatus	Carpintero negro caricanela					
—Melanerpes flavifrons	Carpintero frentiamarillo					
—Melanerpes candidus	Carpintero blanco					
—Melanerpes cactorum	Carpintero de los cardones					
—Veniliornis fumigatus	Carpintero pardo oliváceo					
—Veniliornis frontalis	Carpintero frentinegro					
—Veniliornis spilogaster	Carpintero verdoso manchado					
—Veniliornis passerinus	Carpintero oliváceo					
—Picoides mixtus	Carpintero chico chorreado					
—Picoides lignarius	Carpintero chico patagónico					
—Campephylus melanoleucus	Carpintero negro pico amarillo					
—Campephylus leucopogon	Carpintero negro dorsocrema					
—Campephylus magellanicus	Carpintero negro patagónico					
—Campephylus robustus	Carpintero grande					
ORDEN: PASSERIFORMES						
Familia: DENDROCOLAPTIDAE						
—Dendrocincla fuliginosa	Trepador picocorto común					
—Sittasomus griseicapillus	Trepadorcito común					
—Drymornis bridgesii	Trepador chinchero					
—Xiphocolaptes albicollis	Trepador grande cuelliblanco					
—Xiphocolaptes major	Trepador grande colorado					
—Dendrocolaptes picumnus	Trepador mediano común					
—Dendrocolaptes platyrostris	Trepador mediano cabecinegro					
—Lepidocolaptes angustirostris	Trepador chico picolargo					
—Lepidocolaptes squamatus	Trepador chico escamado					
—Lepidocolaptes fuscus	Trepador menor					
—Campyloramphus trochilirostris	Trepador picocurvo común					
—Campyloramphus falcularius	Trepador picocurvo oscuro					
Familia: FURNARIIDAE						
—Geositta isabellina	Caminera grande pálida					
—Geositta rufipennis	Caminera grande					
—Geositta punensis	Caminera de la Puna					
—Geositta cunicularia	Caminera antártica					
—Geositta tenuirostris	Caminera picolargo					
—Upucerthia dumetaria	Bandurrita común					
—Upucerthia validirostris	Bandurria ocrácea					
—Upucerthia andaecola	Bandurria de las piedras					
—Upucerthia ruficauda	Bandurria picorecta					
—Upucerthia certhioides	Bandurria chaqueña					
—Eremobius phoenicurus	Bandurria turca					
—Cinclodes antarcticus	Remolinera negra					
—Cinclodes patagonicus	Remolinera patagónica					
—Cinclodes oustaleti	Remolinera chica					
—Cinclodes olrogi	Remolinera chocolate					
—Cinclodes fuscus	Remolinera parda					
—Cinclodes comechingonus	Remolinera alicanela					
—Cinclodes atacamensis	Remolinera castaña					
—Clibanornis dendrocolaptoides	Remolinera tacuarí					
—Furnarius rufus	Hornero					
—Furnarius cristatus	Hornero copetón					
—Limnornis curvirostris	Pajera picocurvo					
—Limnoctitis rectirostris	Pajera picorecta					
—Sylviorthorhynchus desmursi	Colilarga del sur					
—Aphrastura spinicauda	Rayadito					
—Phleocryptes melanops	Junquero					
—Leptasthenura aegithaloides	Coludito común					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Leptasthenura platensis	Coludito copetón pálido					
—Leptasthenura fuliginiceps	Coludito copetón canela					
—Leptasthenura setaria	Coludito de los pinos					
—Schoeniophylax phryganophila	Coludo chotoy					
—Synallaxis ruficapilla	Pijuí cabeza rojiza					
—Synallaxis frontalis	Pijuí frentinegro					
—Synallaxis superciliosa	Pijuí ceja canela					
—Synallaxis spixi	Pijuí chicli					
—Synallaxis albescens	Pijuí pechiblanco					
—Synallaxis cinerascens	Pijuí plomizo					
—Synallaxis scutatus	Pijuí anaranjado					
—Certhiaxis cinnamomea	Curutié rojizo					
—Certhiaxis sulphurifera	Curutié ocráceo					
—Certhiaxis obsoleta	Curutié oliváceo					
—Spartanoica maluroides	Canastero enano					
—Thripophaga pyrrholeuca	Canastero chico					
—Thripophaga dorbignyi	Canastero rojizo					
—Thripophaga steinbachi	Canastero castaño					
—Thripophaga baeri	Canastero chaqueño					
—Thripophaga patagónica	Canastero patagónico					
—Thripophaga humicola	Canastero pechirayado					
—Thripophaga modesta	Canastero pálido					
—Thripophaga anthoides	Canastero manchado					
—Thripophaga hudsoni	Canastero picolargo					
—Thrypophaga sclateri	Canastero cordobés					
—Thrypophaga maculicauda	Canastero estriado					
—Phacellodomus sibilatrix	Espinero chico					
—Phacellodomus rufifrons	Espinero frentirrufo					
—Phacellodomus striaticeps	Espinero frentirrayado					
—Phacellodomus ruber	Espinero grande					
—Phacellodomus striaticollis	Espinero pechimanchado					
—Coryphistera alaudina	Leñatero copetón					
—Anumbius annumbi	Leñatero anumbi					
—Pseudoseisura lophotes	Cacholote castaño					
Pseudoseisura gutturalis	Cacholote pardo					
—Philydor rufosuperciliata	Titirí común					
—Philydor amaurotis	Titirí coronado					
—Philydor atricapillus	Tico-tico gorrinegro					
—Philydor lichtensteini	Tico-tico ocráceo					
—Philydor rufus	Tico-tico común					
—Automolus leucophthalmus	Tacuarero ojoblanco					
—Heliobletus contaminatus	Pico-filoso pardo					
—Xenops rutilans	Pico-lezna común					
—Xenops minutus	Pico-lezna bayo					
—Pygarrhichus albogularis	Pico-lezna patagónico					
—Sclerurus scansor	Raspa-hojas ogaritì					
—Lochmias nematura	Macuquiño					
Familia: FORMICARIIDAE						
—Hypoedaleus guttatus	Batará goteado					
—Batara cinerea	Batará grande					
—Mackenziaena severa	Batará plomizo					
—Mackenziaena leachii	Batará punteado					
—Taraba major	Batará blanquinegro					
—Biatas nigropectus	Bataracito pechinegro					
—Thamnophilus doliatus	Bataracito listado					
—Thamnophilus schistaceus	Bataracito calro					
—Thamnophilus caerulescens	Bataracito variado					
—Thamnophilus ruficapillus	Bataracito pardo					
—Dysithamnus mentalis	Barajará común					
—Dysithamnus stictothorax	Barajará amarillento					
—Myrmorchilus strigilatus	Hormiguero moteado					
—Herpsilochmus pileatus	Tiluchí corona negra					
—Herpsilochmus rufimarginatus	Tiluchí alirrufo					
—Drymophila ferruginea	Tiluchí colorado					
—Drymophila malura	Tiluchí gris					
—Terenura maculata	Tiluchicito listado					
—Pyriglena leucoptera	Hormiguero alistado					
—Chamaeza campanisoma	Chululú común					
—Grallaria varia	Tororoí abigarrado					
—Grallaria albigula	Tororoí gragantiblanco					
—Hylopezus ochroleucus	Tororoí teguá					
—Conopophaga lineata	Tocotoco rojizo					
Familia: RHINOCRYPTIDAE						
—Pteroptochos tarnii	Hued-hued común					
—Scelorchilus rubecula	Chucao					
—Rhinocrypta lanceolata	Gallito copetón					
—Teledromas fuscus	Gallito arena					
—Melanopareia maximiliani	Gallito de collar					
—Psilorhamphus guttatus	Gallito overo					
—Eugralla paradoxa	Churrín grande					
—Scytalopus magellanicus	Churrín común					
—Scytalopus speluncae	Churrín claro					
—Scytalopus superciliaris	Churrín gargantiblanco					
Familia: COTINGIDAE						
—Phibalura flavirostris	Pirarí cola tijera					
—Xenopsaris albinucha	Anambé chico					
—Pachyramphus viridis	Anambé verde					
—Pachyramphus castaneus	Anambé castaño					
—Pachyramphus polychropterus	Anambé común					
—Platypsaris rufus	Anambé copetón					
—Tityra cayana	Tueré común					
—Tityra inquisitor	Tueré chico					
—Pyroderus scutatus	Yacutoro					
—Procnias nudicollis	Pájaro campana					
Familia: PIPRIDAE						
—Pipra fasciicauda	Saltarí amarillo					
—Chiroxiphia caudata	Bailarín cola bastón					
—Manacus manacus	Bailarín barbiblanco					
—Piprites pileatus	Bailarín coroninegro					
—Piprites chloris	Bailarín verdoso					
—Schiffornis virescens	Bailarín grande oliva					
Familia: TYRANNIDAE						
—Agriornis murina	Gaucho chico					
—Agriornis livida	Gaucho grande					
—Agriornis microptera	Gaucho común					
—Agriornis montana	Gaucho coliblanco					
—Agriornis andicola	Gaucho andino					
—Neoxolmis rufiventris	Gaucho chocolate					
—Xolmis cinerea	Monjita gris					
—Xolmis dominicana	Monjita blanquinegra					
—Xolmis coronata	Monjita coronada					
—Xolmis irupero	Monjita blanca					
—Xolmis rubetra	Monjita castaña					
—Xolmis salinarum	Monjita de las salinas					
—Xolmis pyrope	Monjita diucón					
—Myiotheretes striaticollis	Monjita rojiza					
—Muscisaxicola rufivertex	Dormilona nucicanela					
—Muscisaxicola albilora	Dormilona nucirrojiza					
—Muscisaxicola juninensis	Dormilona bayo					
—Muscisaxicola flavinucha	Dormilona nuciocre					
—Muscisaxicola capistrata	Dormilona cabecirufa					
—Muscisaxicola frontalis	Dormilona frentinegra					
—Muscisaxicola alpina	Dormilona cabecigris					
—Muscisaxicola macloviana	Dormilona cabeciparda					
—Muscisaxicola maculirostris	Dormilona chica					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Muscisaxicola fluviatilis	Dormilona enana					
—Lessonia rufa	Negrito					
—Ochthoeca oenanthoides	Pitajo canela					
—Ochthoeca leucophrys	Pitajo gris					
—Ochthoeca parvirostris	Pitajo peutren					
—Sayornis nigricans	Pitajo negruzco					
—Colonia colonus	Coludo negro					
—Gubernetes yetapa	Coludo yetapá					
—Alectrurus tricolor	Coludo tricolor					
—Alectrurus risorius	Coludo de las pajas					
—Knipolegus aterrimus	Viudita negra					
—Knipolegus cyanirostris	Viudita negruzca					
—Knipolegus cabanisi	Viudita plomiza					
—Knipolegus hudsoni	Viudita negra chica					
—Knipolegus striaticeps	Viudita gris					
—Hymenops perspicillata	Pico de plata					
—Muscipipra vetula	Viudita coluda					
—Fluvicola pica	Viudita blanca					
—Fluvicola leucocephala	Viudita cabeciblanca					
—Pyrocephalus rubinus	Viudita roja					
—Satrapa icterophrys	Viudita amarilla					
—Machetornis rixosa	Picabuey					
—Tyrannus savana (Muscivora)	Tijereta					
—Tyrannus tyrannus	Pitirre americano					
—Tyrannus melanocholicus	Pitirre real					
—Empidonomus varius	Tuquito manchado					
—Empidonomus aurantioatrocristatus	Tuquito gris					
—Legatus leucophaius	Tuquito pirata					
—Myodynastes maculatus	Pitirre rayado					
—Megarynchus pitangua	Pitirre picoancho					
—Conopias trivirgata	Cinchón coronioliva					
—Myiozetetes similis	Pispirillo común					
—Pitangus sulphuratus	Benteveo					
—Pitangus lictor	Benteveo chico					
—Sirystes sibilator	Pitirre copetón					
—Attila phoenicurus	Atila chico					
—Casiornis rufa	Burlisto rufo					
—Myiarchus tyrannulus	Burlisto colicastaño					
—Myiarchus swainsoni	Burlisto pardo					
—Myiarchus ferox	Burlisto piconegro					
—Myiarchus tuberculifer	Burlisto cabecinegro					
—Contopus cinereus	Frailecillo plomizo					
—Contopus fumigatus	Frailecillo copetón					
—Empidonax traillii	Frailecillo americano					
—Empidonax euleri	Frailecillo alirufo					
—Cnemotriccus fuscatus	Frailecillo fusco					
—Pyrrhomyias cinnamomea	Mosqueta canela					
—Myiophobus fasciatus	Mosqueta pechirrayada					
—Hirundinea bellicosa	Birro					
—Platyrinchus Mystaceus	Pico chato gargantiblanco					
—Platyrinchus leucoryphus	Pico chato alirrufo					
—Tolmomyias sulphurescens	Pico plano sulfuroso					
—Ramphotrigon megacephala	Pico plano cabezón					
—Todirostrum plumbeiceps	Titirijí cariocre					
—Hemitriccus margaritaceiventer	Titirijí común					
—Hemitriccus diops	Titiriji pechigris					
—Myiornis auricularis	Titiriji pigmeo					
—Phylloscartes eximius	Mosquetita cejuda					
—Phylloscartes sylviolus	Mosquetita carirroja					
—Phylloscartes ventralis	Mosquetita verde					
—Phylloscartes flaveolus	Mosquetita amarilla					
—Phylloscartes paulistus	Mosquetita orejinegro					
—Euscarthmus meloryphus	Mosquetita copetona					
—Pseudocolopteryx dinellianus	Doradito tucumano					
—Pseudocolopterix acutipennis	Doradito oliváceo					
—Pseudocolopterix flaviventris	Doradito bayo					
—Pseudocolpteryx sclateri	Doradito copetón					
—Polystictus pectoralis	Tachuri barbudo					
—Culicivora caudacuta	Tachuri colapunteada					
—Tachuris rubrigastra	Tachurí siete colores					
—Anairetes parulus	Torito cachudito					
—Anairetes flavirostris	Torito piquiamarillo					
—Stigmatura budytoides	Calandria amarillenta					
—Serpophaga subcristata	Piojito vientriamarillo					
—Serpophaga munda	Piojito vientriblanco					
—Serpophaga nigricans	Piojito plomizo					
—Serpophaga inormata	Piojito frentiblanca					
—Mecocerculus leucophrys	Piojito arbustero					
—Mecocerculus hellmayri	Piojito de los pinos					
—Elaenia flavogaster	Fiofio vientriamarillo					
—Elaenia spectabilis	Fiofia grande					
—Elaenia albiceps	Fiofio común					
—Elaenia parvirostris	Fiofío picocorto					
—Eleania mesoleuca	Fiofio oliváceo					
—Eleania strepera	Fiofio plomizo					
—Eleania chiriquensis	Fiofio chico					
—Eleania obscura	Fiofio oscuro					
—Myiopagis viridicata	Fiofio copete amarillo					
—Myiopagis caniceps	Fiofío variado					
—Suiriri suiriri	Fiofío suiriri					
—Sublegatus modestus	Fiofio encrestado					
—Phaeomyias murina	Fiofío pardusco					
—Camptostoma obsoletum	Bobito chiquito					
—Phyllomyias virescens	Bobito ceja amarilla					
—Phyllomyias sclateri	Bobito ceja blanca					
—Phyllomyias fasciatus	Bobito oliváceo					
—Phyllomyias burmeisteri	Bobito pico curvo					
—Leptopogon amaurocephalus	Movedizo gorra sepia					
—Pipromorpha rufiventris	Ladrillito cabecigris					
—Corytophis delalandi	Chupadiente verdoso					
Familia: PHYTOTOMIDAE						
—Phytotoma rara	Cortarramas grande					
—Phytotoma rutila	Cortarramas chico					
Familia: HIRUNDINIDAE						
—Tachycineta albiventer	Golondrina arborícola aliblanca					
—Tachycincta leucorrhoa	Golondrina arboricola celeste					
—Tachycineta leucopyga	Golondrina arboricola azul					
—Phaeoprogne tapera	Golondrina arboricola parda					
—Progne chalybea	Golondrina urbana					
—Progne subis	Golondrina de iglesia					
—Progne modesta	Golondrina negra					
—Notiochelidon cyanoleuca	Golondrina barranquera					
—Atticora melanoleuca	Golondrina acollarada					
—Stelgidopteryx fucatos	Golondrina cabecirroja					
—Stelgidopteryx ruficollis	Golondrina ribera					
—Riparria riparia	Golondrina zapador					
—Hirundo rustica	Golondrina tijereta					
—Petrochelidon pyrrhonota	Golondrina roquera					
Familia: CORVIDAE						
—Cyanocorax chrysops	Urraca crestuda					
—Cyanocorax cyanomelas	Urraca morada					
—Cyanocorax caeruleus	Urraca azul					
Familia: CINCLIDAE						
—Cinclus schulzi	Mirlo de agua pechicanela					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
Familia: TROGLODYTIDAE						
—Cistothorus platensis	Ratona sabanera					
—Troglodites aedon	Ratona común					
—Troglodites solstitialis	Ratona paramera					
Familia: MIMIDAE						
—Mimus saturninus	Calandria común					
—Mimus patagonicus	Calandria gris					
—Mimus triurus	Calandria de tres colas					
—Mimus dorsalis	Calandria castaña					
—Donacobius atricapillus	Calandria de agua					
Familia: TURDIDAE						
—Catharus dryas	Zorzalito overo					
—Catharus ustulatus	Zorzalito norteamericano					
—Hylocichla mustelina	Zorzalito rojizo					
—Platycichla flavipes	Zorzalito negrizul					
—Turdus chiguanco	Zorzal chiguanco					
—Turdus serranus	Zorzal negro					
—Turdus nigriceps	Zorzal plomizo					
—Turdus rufiventris	Zorzal colorado					
—Turdus falcklandii	Zorzal patagónico					
—Turdus leucomelas	Zorzal alicanela					
—Turdus amaurochalinus	Zorzal común					
—Turdus albicollis	Zorzal cuelliblanco					
Familia: POLIOPTILIDAE						
—Polioptila dumicola	Chirito de faz					
—Polioptila lactea	Chirito ribero					
Familia: MOTACILLIDAE						
—Anthus furcatus	Cachirla de uña corta					
—Anthus lutescens (chii)	Cachirla amarillenta					
—Anthus chacoensis	Cachirla chaqueña					
—Anthus hellmayri	Cachirla variada					
—Anthus correndera	Cachirla común					
—Anthus nattereri	Cachirla pechiocre					
—Anthus antarcticus	Cachirla antártica					
—Anthus bogotensis	Cachirla anaranjada					
Familia: VIREONIDAE						
—Cyclarhis gujanensis	Juan chiviro					
—Vireo olivaceus	Chiví común					
—Hylophilus poicilotis	Chiví coronado					
Familia: PARULIDAE						
—Parula pitiayumi	Pitiayumi					
—Dendroica striata	Reinita estriada					
—Geothlypis aequinoctialis	Arañero carinegro					
—Myioborus brunniceps	Arañero cabecicastaño					
—Basileuterus lencoblepharus	Arañero oliváceo					
—Basileuterus signatus	Arañero pech'amarillo					
—Basileuterus bivittatus	Arañero cejinegro					
—Basileuterus culicivorus	Arañero chico					
—Basileuterus rivularis	Arañero ocráneo					
—Coereba flaveola	Bananero					
Familia: COEREBIDAE						
—Conirostrum speciosum	Saí azul					
—Diglossa baritula	Mielero payador					
—Dacnis cayana	Milerito turquesa					
Familia: TERSINIDAE						
—Tersina viridis	Azulejo golondrina					
Familia: THRAUPIDAE						
—Chlorophonia cyanae	Verdín montañero					
—Euphonia musica	Curruñatá coroniazul					
—Euphonia chlorotica	Curruñatá común					
—Euphonia violacea	Curruñatá violácea					
—Euphonia pectoralis	Curruñatá ventricastaña					
—Euphonia chalybea	Curruñatá picuda					
—Pipraedia melanonota	Curruñatá viuvá					
—Tangara seledon	Tangará cuelliverde					
—Tangara cyanocephala	Tangará cuelliroja					
—Tangara preciosa	Tangará preciosa					
—Tangara cayana	Tangará monjita					
—Stephanophorus diadematus	Cachaquito diadema					
—Thraupis sayaca	Azulejo sayacá					
—Thraupis bonariensis	Naranjero					
—Ramphocelus bresilius	Pipirá roja					
—Habia rubica	Tié morado					
—Piranga flava	Pirrangá común					
—Tachyphonus rufus	Pipracita común					
—Tachyphonus corontus	Pipracita coronada					
—Trichothraupis melanops	Pipracita bayo					
—Thlypopsis ruficeps	Pioró cabecicastaño					
—Nemosia pileata	Pioró cabecinegro					
—Hemithraupis guira	Pioró guirá					
—Thlypopsis sordida	Pioró cabec anaranjado					
—Thlypopsis ruficeps	Pioró al'sero					
—Chlorospingus ophthalmicus	Fruterito común					
Familia: CTAMBLYRHYNCHIDAE						
—Catamblyrhynchus diadema	Cabecipelado					
Familia: EMBERIZIDAE						
—Saltator similis	Pepitero verdoso					
—Saltator coerulescens	Pepitero plomizo					
—Saltator maxillosus	Pepitero picogrueso					
—Saltator aurantiirostris	Pepitero picodorado					
—Saltator rufiventris	Pepitero vientrirrulo					
—Pitylus fuliginosus	Picogordo pechinegro					
—Gubernatrix cristata	Cardenal amarillo					
—Paroaria coronata	Cardenal copetón					
—Paroaria capitata	Cardenal cabecirrojo					
—Pheucticus aureoventris	Picogordo vientridorado					
—Cyanocompsa cyanea	Picogordo guaro					
—Cyanoloxia glaucocaerulea	Picogordo chico					
—Tiaris obscura (Sporophila)	Tordillo pardo					
—Volatinia jacarina	Sierra-sierra					
—Sporophila frontalis	Corbatita frentiocre					
—Sporophila plumbea	Corbatita plomiza					
—Sporophila collaris	Corbatita acollarada					
—Sporophila lineola	Corbatita blanquinegra					
—Sporophila nigricollis	Corbatita vientriamarillo					
—Sporophila caerulescens	Corbatita doble collar					
—Sporophila leucoptera	Corbatita blanquigris					
—Sporophila bouvreuil	Corbatita de capucho					
—Sporophila minuta	Corbatita rojiza					
—Sporophila ruficollis	Corbatitta vientrirufa					
—Sporophila hypochroma	Corbatita colorada					
—Sporophila cinnamomea	Corbatita castaña					
—Sporophila palustris	Corbatita de los bañados					
—Sporophila zelichi	Corbatita cuelliblanca					
—Oryzoborus angolensis	Arrocero negricastaño					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Amaurospiza moesta	Arrocero negriazul					
—Catamenia analis	Corbatita azulada chica					
—Catamenia inornata	Corbatita azulada grande					
—Sicalis citrina	Misto limón					
—Sicalis lutea	Misto de la Puna					
—Sicalis uropygialis	Misto dorado					
—Sicalis olivascens	Misto oliváceo					
—Sicalis lebruni	Misto patagónico					
—Sicalis auriventris	Misto grande					
—Sicalis flaveola	Misto amarillo					
—Sicalis luteola	Misto chico					
—Diuca speculifera	Diuca aliblanco					
—Diuca diuca	Diuca común					
—Idiopsar brachyurus	Diuca picuda					
—Phrygilus patagonicus	Yal patagónico					
—Phrygilus gayi	Yal amarillo					
—Phrygilus atriceps	Yal cabecinegro					
—Phrygilus fruticeti	Yal negro					
—Phrygilus un color	Yal plomizo					
—Phrygilus dorsalis	Yal andino					
—Phrygilus plebejus	Yal grisáceo					
—Phrygilus alaudinus	Yal platero					
—Phrygilus carbonarius	Yal carbonero					
—Melanodera melanodera	Yal grisamarillo					
—Melanodera xanthogramma	Yal verde					
—Haplospiza unicolor	Arrocero unicolor					
—Lophospingus pusillus	Afrechero de corbata					
—Lophospingus griseocristatus	Afrechero gris					
—Charitospiza eucosma	Afrechero blentrisalmón					
—Coryphospingus cucullatus	Afrechero purpúreo					
—Atlapetes fulviceps	Arbustero cabecicanela					
—Atlapetes citrinellus	Arbustero oliváceo					
—Atlapetes torquatus	Arbustero corbático					
—Arremon flavirostris	Curtio gran cantor					
—Aimophila strigiceps	Pajerocoronicastaño					
—Ammodramus humeralis	Pajerito común					
—Junco capensis	Chingolo					
—Emberizoides herbicola	Pajero coludo					
—Emberizoides ypiranganus	Pajero coludo chico					
—Coryphaspiza melanotis	Pajerito cabecinegro					
—Donacospiza albifrons	Pajerito bayo					
—Poospiza hypochondria	Monterita pechigris					
—Poospiza torquata	Monterita anillada					
—Poospiza melanoleuca	Monterita común					
—Poospiza nigrorufa	Monterita castaña					
—Poospiza erythrophrys	Monterita ocrácea					
—Poospiza lateralis	Monterita lomirroja					
—Compsospiza baeri	Montero negro					
—Saltatricula multicolor	Montero manchado					
—Embernagra platensis	Verdón común					
—Poospiza ornata	Monterita canela					
Familia: CARDUELIDAE						
—Carduelis crassirostris	Sizerín picudo					
—Carduelis magellanicus	Sizerín cabecita negra					
—Carduelis atratus	Sizerín negro					
—Carduelis uropygialis	Sizerín cordillerano					
—Carduelis barbatus	Sizerín de corbata					
Familia: ICTERIDAE						
—Molothrus bonariensis	Tordo común					
—Molothrus rufoaxillaris	Tordo picocorto					
—Molothrus badius	Tordo mulato					
—Scaphidura oryzivorus	Tordo pirata					
—Psarocolius decumanus	Conoto negro					
—Cacicus haemorrhous	Cacique lomirrojo					
—Cacicus chrysopterus	Cacique boyero					
—Cacicus solitarius	Cacique negro					
—Curaeus curaeus	Tordo austral					
—Gnorimopsar chopi	Tordo chopí					
—Icterus cayanensis	Tochi de cobija					
—Icterus icterus	Tochi dorado					
—Agelaius thilius	Tordo alamarillo					
—Agelaius ruficapillus	Tordo cabecicanela					
—Agelaius cyanopus	Tordo negriazul					
—Agelaius flavus	Tordo amarillo					
—Amblyramphus holosericeus	Tordo federal					
—Pseudoleistes guirahuro	Pecho amarillo grande					
—Pseudoleistes virescens	Pecho amarillo chico					
—Sturnella superciliaris	Pecho colorado chico					
—Sturnella defilippi	Pecho colorado mediano					
—Sturnella loyca	Pecho colorado grande					
—Dolichonyx oryzivorus	Tordo charlatán					

ESPECIES INTRODUCIDAS

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
Familia: ANATIDAE						
—Anas platyrhynchus	Anade real					
Familia: PHASIANIDAE						
—Lophortyx californica	Codorniz de California					
—Lophura nycthemerus	Faisan plateado					
Familia: COLUMBIDAE						
—Columba livia	Paloma bravía					
Familia: PASSERIDAE ("Ploceidae")						
—Passer domesticus	Gorrión					
Familia: CARDUELIDAE						
—Carduelis chloris						
CLASE: MAMMALIA						
ORDEN: MARSUPIALIA						
Familia: Didelphidae						
—Dromiciops australis	Monito de monte					
—Monodelphis henseli	Colicorto rojizo					
—Monodelphis touan	Colicorto tricolor					
—Monodelphis fosteri	Colicorto pampeano					
—Monodelphis americana	Colicorto estriado					
—Monodelphis scalops	Colicorto de cabeza roja					
—Monodelphis doméstica	Colicorto gris					
—Lestodelphis halli	Comadrejita patagónica					
—Marmosa cinerea	Marmosa grande gris					
—Marmosa constantiae	Marmosa grande bayo					
—Marmosa elegans	Marmosa elegante					
—Marmosa pusilla	Marmosa común					
—Marmosa agilis	Marmosa rojiza					
—Marmosa microtarsus	Marmosa de pies chicos					
—Marmosa velutina	Marmosa enana					
—Caluromys Lanatus	Cuica lanosa					
—Philander opossum	Guaikí					
—Metachirus nudicaudatus	Cuica común					
—Lutreolina crassicaudata	Comadreja colorada					
—Didelphis albiventris (azarae)	Comadreja overa					
—Didelphis marsupialis	Comadreja grande					
—Chironectes minimus	Cuica de agua					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
ORDEN: CHIROPTERA						
Familia: NOCTILIONIDAE						
—Noctilio labialis	Murciélago pescador menor					
—Noctilio leporinus	Murciélago pescador grande					
Familia: PHYLLOSTOMIDAE						
—Phyllostomus discolor	Falso vampiro gris					
—Chrotopterus auritus	Falso vampiro orejón					
—Macrophyllum macrophyllum	Falso vampiro patilargo					
—Tonatia sylvicola	Falso vampiro oreja redonda					
—Glossophaga soricina	Falso vampiro soricíteo					
—Anoura geoffroyi	Falso vampiro hocicudo					
—Sturnira lilium	Falso vampiro flor de lis					
—Vampyrops lineatus	Falso vampiro listado					
—Artibeus jamaicensis	Falso vampiro grande					
—Artibeus lituratus	Falso vampiro cariblanco					
—Pygoderma bilabiatum	Falso vampiro penacho blanco					
Familia: DESMODONTIDAE						
—Desmodus rotundus	Vampiro de azara					
Familia: VESPERTILIONIDAE						
—Myotis levis	Murciélago común					
—Myotis chiloensis	Murciélago chileno					
—Myotis nigracans	Murciélago castaño					
—Myotis ruber	Murciélago rojizo					
—Myotis albescens	Murciélago blancuzco					
—Myotis riparius	Murciélago ocráceo					
—Eptesicus brasiliensis	Murciélago pardo					
—Eptesicus fidelis	Murciélago dorado					
—Eptesicus furinalis	Murciélago pardusco					
—Eptesicus innoxius	Murciélago pigmeo					
—Histiotus montanus	Murciélago orejón chico					
—Histiotus macrotus	Murciélago orejón grande					
—Histiotus velatus	Murciélago orejón tropical					
—Lasiurus borealis	Murciélago peludo rojizo					
—Lasiurus cinereus	Murciélago blanquizco					
—Lasiurus ega	Murciélago leonado					
Familia: MOLOSSIDAE						
—Molossops temminckii	Moloso pigmeo					
—Molossops brachymelas	Moloso chico					
—Molossops planirostris	Moloso hocico aplanado					
—Tadarida brasiliensis	Moloso común					
—Tadarida laticaudata	Moloso colilargo					
—Tadarida molossus	Moloso castaño					
—Eumops bonariensis	Moloso orejiancho					
—Eumops blaucinus	Moloso negro					
—Eumops auripendulus	Moloso alilargo					
—Eumops perotis	Moloso gigante					
—Eumops dabbenei	Moloso grande					
—Promops nasutus	Moloso moreno					
—Promops occultus	Moloso rufo					
—Molossus ater	Moloso coludo					
—Molossus rufus	Moloso rojizo					
ORDEN: PRIMATES						
Familia: CEBIDAE						
—Aotustrivirgatus	Mono de noche					
—Alouatta caraya	Mono ahullador negro					
—Alouatta fusca	Mono ahullador rufo					
—Cebus apella	Mono o Caí común					
ORDEN: EDENTATA						
Familia: MYRMECOPHAGIDAE						
—Myrmecophaga tridactyla	Oso hormiguero					
—Tamandua tetradactyla	Oso melero					
Familia: BRADYPODIDAE						
—Bradypus infuscatus	Perezoso bayo					
—Bradypus bolviensis	Perezoso grisáceo					
Familia: DASYPODIDAE						
—Chlamyphorus truncatus	Pichi-ciego pampeano					
—Burmeisteria retusa	Pichi-ciego chaqueño					
—Chaetophractus nationi	Quirquincho andino					
—Chaetophractus vellerosus	Quirquincho chico					
—Chaetophractus villosus	Quirquincho grande					
—Euphractus sexcinctus	Gualacate					
—Zaedyus pichiy	Piche patagónico					
—Priodontes giganteus	Tatú carreta					
—Cabassous loricatus	Cabasu chico					
—Cabassous tatuay	Cabasu grande					
—Cabassous chacoensis	Cabasu chaqueño					
—Tolypeutes matacos	Quirquincho bola					
—Dasypus novemcinctus	Mulita grande					
—Dasypus septemcinctus	Mulita común					
—Dasypus mazzai	Mulita orejuda					
—Dasypus hybridus	Mulita pampeana					
ORDEN: LAGOMORPHA						
Familia: LEPORIDAE						
—Sylvilagus brasiliensis	Tapetí					
ORDEN: RODENTIA						
Familia: SCIURIDAE						
—Sciurus ignitus	Ardilla roja					
—Sciurus aestuans	Ardilla gris					
Familia: CRICETIDAE						
—Oecomys eliurus	Colilargo bicolor					
—Oecomys concolor	Colilargo bayo					
—Oryzomys buccinatus	Colilargo rojizo					
—Oryzomys capito	Colilargo acanelado					
—Oryzomys delticola	Colilargo isleño					
—Oryzomys flavescens	Colilargo chico					
—Oryzomys ratticeps	Colilargo grande					
—Oryzomys longicaudatus	Colilargo común					
—Nectomys squamipes	Rata nadadora					
—Rhipidomys leucodactylus	Colilargo peludo					
—Thomasomys pictipes	Ratón gris					
—Akodon andinus	Ratón andino					
—Akodon arviculoides	Ratón selvático					
—Akodon azarae	Ratón de Azara					
—Akodon arenicola	Ratón de las arenas					
—Akodon caenosus	Ratón unicolor					
—Akodon boliviensis	Ratón plomizo					
—Akodon dolores	Ratón Cordobés					
—Akodon molinae	Ratón pajizo					
—Akodon xanthorhinus	Ratón hocico bayo					
—Akodon iniscatus	Ratón patagónico					
—Akodon olivaceus	Ratón oliváceo					
—Akodon varius	Ratón variado					
—Akodon kempi	Ratón del Delta					
—Akodon budini	Ratón de Calilegua					
—Akodon nigrita	Ratón subterráneo					
—Akodon albiventer	Ratón ventriblanco					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Akodon lacteus	Raton ventrirufo					
—Akodon illuteus	Ratón grande					
—Akodon lanosus	Ratón colorado					
—Akodon longipilis	Ratón de pelos largos					
—Akodon sanborni	Raton negruzco					
—Akodon jelskii	Ratón tricolor					
—Cabreramys obscurus	Ratón oscuro					
—Cabreramys lenguarum	Ratón bayo					
—Cabreramys temchuki	Ratón					
—Oxymycterus akodontius	Hocicudo negro					
—Oxymycterus paramensis	Hocicudo parameño					
—Oxymycterus hispidus	Hocicudo selvático					
—Oxymycterus rufus	Hocicudo común					
—Oxymycterus iheringi	Hocicudo chico					
—Notiomys macronyx	Ratón topo grande					
—Notiomys valdivianus	Ratón topo pardo					
—Notiomys edwardsii	Ratón topo chico					
—Pseudoryzomys wavrini	Rata de estero					
—Scapteromys acuaticus	Rata acuática					
—Kunsia fronto	Rata acuática grande					
—Calomys laucha	Laucha chica					
—Calomys musculinus	Laucha bimaculada					
—Calomys callosus	Laucha grande					
—Calomys lepidus	Laucha andina					
—Eligmodontia typus	Laucha colilarga bayo					
—Andalgalomys olrogi	Laucha colilarga gris					
—Phyllotis caprinus	Pericote anaranjado					
—Phyllotis darwini	Pericote panza gris					
—Phyllotis osilae	Pericote grande					
—Phillotis sublimis	Pericote andino					
—Phyllotis micropus	Pericote patagónico					
—Graomys domorum	Pericote pálido					
—Graomys griseoflavus	Pericote común					
—Andinomys edax	Rata Andina					
—Chinchillula sahamae	Laucha chinchilla					
—Irenomys tarsalis	Colilargo oreja negra					
—Euneomys chinchilloides	Raton peludo castaño					
—Euneomys petersoni	Ratón peludo acanclado					
—Euneomys fossor	Ratón peludo bayo					
—Euneomys mordex	Ratón peludo oscuro					
—Neotomys ebriosus	Ratón peludo ebrio					
—Reithrodon auritus	Rata conejo					
—Holochilus brasiliensis	Rata nutria o colorada					
Familia: ERETHISONTIDAE						
—Coendu spinosus	Coendú chico					
—Coendu prehensilis	Coendú grande					
Familia: CAVIIDAE						
—Microcavia shiptoni	Cuis andino					
—Microcavia australis	Cuis chico					
—Galea musteloides	Cuis común					
—Cavia tschudii	Cuis serrano					
—Cavia pamparum	Cuis campestre					
—Cavia aperea	Cuis selvático					
—Pediolagus salinicola	Mara chico					
—Dolichotis patagonum	Mara patagónica					
Familia: HYDROCHARIDAE						
—Hydrochaeris hydrochaeris	Carpincho					
Familia: DASYPROCTIDAE						
—Dasyprocta punctata	Aguti rojizo					
—Dasyprocta azarae	Aguti bayo					
Familia: CUNICULIDAE						
—Agouti paca	Paca					
Familia: CHINCHILLIDAE						
—Lagostomus maximus	Vizcacha					
—Lagidium viscacia	Chinchillón					
—Lagidium polffsohni	Chinchillón anaranjado					
—Chinchilla brevicaudata	Chinchilla grande					
Chinchilla laninger	Chinchilla chica					
Familia: CAPROMYDAE						
—Myocastor coypus	Coipo o "nutria"					
Familia: OCTODONTIDAE						
—Octadontomys gliroides	Rata cola pincel					
—Octomys mimax	Rata cola peluda					
—Tympanoctomys barrerae	Rata vizcacha colorada					
—Aconaemys fuscus	Rata de los pinares					
Familia: CTENOMYIDAE						
—Ctenomys frater	Tucu-tuco colorado					
—Ctenomys fulvus	Tucu-tuco coludo					
—Ctenomys Knighti	Tucu-tuco catamarqueño					
—Ctenomys tuconax	Tucu-tuco robusto					
—Ctenomys pontifex	Tucu-tuco marrón					
—Ctenomys australis	Tucu-tuco de los médanos					
—Ctenomys opimus	Tucu-tuco tojo					
—Ctenomys emilianus	Tucu-tuco de las dunas					
—Ctenomys magellanicus	Tucu-tuco magallanico					
—Ctenomys Conoveri	Tucu-tuco gigante					
—Ctenomys torquatus	Tucu-tuco de collar					
—Ctenomys saltarius	Tucu-tuco salteño					
—Ctenomys viperinus	Tucu-tuco montes					
—Ctenomys azarae	Tucu-tuco pampeano					
Ctenomys chasiquensis	Tucu-tuco chasiquense					
Ctenomys colburni	Tucu-tuco ventriblanco					
Ctenomys porteousi	Tucu-tuco acanclado					
Ctenomys haigi	Tucu-tuco patagónico					
Ctenomys talarum	Tucu-tuco de los talares					
—Ctenomys perrensis	Tucu-tuco misionero					
—Ctenomys boliviensis	Tucu-tuco boliviano					
—Ctenomys juris	Tucu-tuco jujeño					
—Ctenomys fochi	Tucu-tuco de matorral					
—Ctenomys bergi	Tucu-tuco cordobés					
—Ctenomys tucumanus	Tucu-tuco tucumano					
—Ctenomys occultus	Tucu-tuco montaraz					
—Ctenomys mendocinus	Tucu-tuco mendocino					
Ctenomys pundti	Tucu-tuco chico					
Ctenomys sericeus	Tucu-tuco enano					
Ctenomys validus	Tucu-tuco valido					
Familia: ABROCOMIDAE						
Abrocoma cinerea	Rata chinchilla					
Familia: ECHIMYIDAE						
—Kannabateomys amb yonyx	Rata tacuarera					
—Euryzygomatomys spinosus	Rata guira					
ORDEN: CARNIVORA						
Familia: CANIDAE						
—Canis culpaeus	Zorro colorado					
—Canis gymnocercus	Zorro pampa					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Canis griseus	Zorro gris					
—Canis thous	Zorro del monte					
—Chrysocyon brachyurus	Aguará guazú					
—Speothos venaticus	Zorro vinagre					
Familia: PROCYONIDAE						
—Procyon cancrivorus	Osito lavador					
—Nasua nasua	Coati					
Familia: MUSTELIDAE						
—Lyncodon patagónicus	Huroncito					
—Galictis cuja	Hurón menor					
—Eira barbara	Hurón mayor					
—Conepatus castaneus	Zorrino chico					
—Conepatus chinga	Zorrino común					
—Conepatus humboldtii	Zorrino patagónico					
—Conepatus rex	Zorrino andino					
—Lutra felina	Lobito marino o gatuna					
—Lutra provocax	Lobito patagónico					
—Lutra platensis	Lobito común					
—Pteronura brasiliensis	Lontra gigante					
Familia: FELIDAE						
—Felis colocolo	Gato de pajonal					
—Felis jacobita	Gato andino					
—Felis geoffroyi	Gato montés					
—Felis guigna	Gato guigna					
—Felis wiedii	Gato pintado					
—Felis pardalis	Gato onza					
—Felis tigrina	Gato tigre o chivi					
—Felis yagouaroundi	Gato eyra					
—Felis concolor	Puma					
—Leo onca	Yaguar					
ORDEN: PERISSODACTYLA						
Familia: TAPIRIDAE						
—Tapirus terrestris	Tapir o anta					
ORDEN: ARTIODACTYLA						
Familia: TAYASSUIDAE						
—Dicotyles tajacu	Pecarí de collar					
—Tayassu albirostris	Pecarí labiado					
—Catagonus wagneri	Pecarí quimilero					
Familia: CAMELIDAE						
—Lama pacos	Alpaca					
—Lama guanicoe	Guanaco					
—Lama vicugna	Vicuña					
—Lama glama	Llama					
Familia: CERVIDAE						
—Mazama americana	Corzuela roja					
—Mazama gouazoubira	Corzuela parda					
—Mazama rufina	Corzuela enana					
—Pudu pudu	Pudú					
—Hippocamelus bisulcus	Huemul					
—Odocoiles dichotomus	Ciervo de los pantanos					
—Odocoiles bezoarticus	Ciervo de la pampa					
CLASE: REPTILIA						
ORDEN: SERPENTES						
SUB-ORDEN: OPHIDIA						
Familia: TYPHLOPIDAE						
—Liotyphlops ternetzii	Culebrita ciega					
—Typhlops reticulatus	Culebrita ciega					
Familia: LEPTOTYPHLOPIDAE						
—Leptotyphlops albifrons	Culebrita ciega					
—Leptotyphlops borrichianus	Culebrita ciega					
—Leptotyphlops unguirostris	Culebrita ciega					
Familia: BOIDAE						
—Epicrates cenchria	Boa arco iris					
—Eunectes notaeus	Curiyú					
—Constrictor constrictor occidentalis	Ampalagua-Boa de las vizcacheras					
—Constrictor constrictor constrictor	Boa constrictor					
Familia: COLUBRIDAE						
Serie: Aglypha						
—Helicops carinicauda	Culebra acuática					
—Helicops leopardina	Culebra acuática					
—Mastigodryas bifossatus	Falsa yarará					
—Spilotes pullatus	Ñacaniná hú					
—Drymarchon corais	Culebra					
—Chironius carinatus	Papapintos					
—Pseustes sexacarinatus	Culebra					
—Leptophis ahaetulla	Ñuá-zó					
—Leimadophis almadensis	Ñandurié					
—Leimadophis poecilogyrus	Culebra verdinegra					
—Leimadophis sagittifer	Culebra					
—Leimadophis typhlus	Culebra					
—Leimadophis viridis	Culebra					
—Lygophis flavifrenatus	Culebra					
—Lygophis lineatus	Culebra					
—Liophis anomalus	Culebra vientre rojo					
—Liophis jaegeri	Culebra					
—Liophis miliaris	Culebra					
—Liophis obtusus	Culebra					
—Liophis occipitalis	Culebra					
—Liophis ondulatus	Culebra					
—Rhadinaea poecilopogon	Culebra					
—Waglerophi merremii	Falsa yarará					
—Waglerophis neuwiedii	Mboi-péba					
—Lystrophis dorbignyi	Culebra ñata					
—Lystrophis histricus	Falsa coral					
—Lystrophis semicinctus	Falsa coral					
—Liophis joberti	Culebra					
—Cyclagras gigas	Ñacaniná					
—Pseudoeryx plicatilis	Culebra					
—Atractus badius	Culebra					
—Sibynomorphus turgidus	Culebra					
—Sibynomorphus ventrimaculatus	Culebra					
—Dipsas indica	Culebra					
—Dipsas catesbyei	Culebra					
Familia: OPISTHOGLYPHA						
—Imantodes cenchoa	Culebra arborícola					
—Leptodeira annulata	Culebra					
—Cloelia cloelia	Mussurana luta					
—Clelia occipitolutea	Culebra					
—Clelia rustica	Culebra					
—Oxyrhopus formosus	Culebra					
—Oxyrhopus petola	Falsa coral					
—Oxyrhopus rhombifera	Falsa coral					
—Oxyrhopus trigeminus	Falsa coral					
—Phimophis guerini	Culebra					
—Phimophis guianensis	Culebra					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Phimophis vittatus	Culebra					
—Tachymenis peruviana	Culebra					
—Thamnodynastes strigatus	Culebra					
—Thamnodynastes strigilis	Culebra					
—Tomodon dorsatum	Comebabosas					
—Tomodon ocellatus	Comebabosas					
—Pseudablades assizii	Culebra					
—Philodryas aestivus	Mboi-obí					
—Philodryas baroni	Culebra verde					
—Philodryas burmeisteri	Culebra					
—Philodryas olfersii	Mboi-obí					
—Philodryas psammophideus	Culebra					
—Philodryas patagoniensis	Ratonera					
—Oxybelis fulgidus	Culebra					
—Tantilla melanocephala	Culebra					
—Elapomorphus bilineatus	Culebra					
—Elapomorphus tricolor	Culebra					
—Apostolepis assimilis	Falsa coral					
—Apostolepis erythronota	Falsa coral					
Familia: ELAPIDAE						
Serie Proteroglypha						
—Micrurus corallinus	Coral					
—Micrurus frontalis	Coral					
—Micrurus lemniscatus	Coral					
Familia: CROTALIDAE						
Serie: Solenoglypha						
—Bothrops alternatus	Víbora de la cruz					
—Bothrops ammodytoides	Yarará ñata					
—Boterops atrox	Yararaca					
—Bothrops cotiara	Vientre negro					
—Bothrops jararaca	Yararaca					
—Bothrops jararacussu	Yararacussú					
—Bothrops neuwiedii	Yarará-urutú					
—Crotalus durissus	Crótalo-cascabel					
ORDEN: SAURIA						
Familia: GECKONIDAE						
—Homonota darwinii	Chelco-lagartija					
—Homonota whitii	Chelco-lagartija					
—Homonota horrida	Chelco-lagartija					
—Phyllopezus pollicaris	Chelco					
—Homonota borelli	Chelco					
—Homonotaunderwoodi	Chelco					
—Tarentola mauritanica (introducido)	Salamanquesa					
Familia: IGUANIDAE						
—Polichrus acutirostris	Temapara					
—Aptycholaemus longicauda	Lagartija					
—Anisolepis undulatus	Lagartija					
—Cupriguanus scapulatus	Lagartija					
—Cupriguanus achalensis	Lagartija					
—Cupriguanus araucanus	Lagartija					
—Cupriguanus casuhatiensis	Lagartija					
—Urostrophus vautieri	Lagartija					
—Leiosaurus fasciatus	Matuasto					
—Leiosaurus bardensis	Matuasto					
—Leiosaurus bellii	Matuasto					
—Leiosaurus catamarcensis	Matuasto					
—Leiosaurus paronae	Matuasto					
—Diplolaemus bibroni	Matuasto					
—Diplolaemus darwinii	Matuasto					
—Diplolaemus leopardinus	Matuasto					
—Stenocercus roseiventris	Lagartija					
—Liolaemus austromendocinus	Lagartija					
—Liolaemus chilensis	Lagartija					
—Liolaemus lemniscatus	Lagartija					
—Liolaemus gracilis	Lagartija					
—Liolaemus cyanogaster	Lagartija					
—Liolaemus bibroni	Lagartija					
—Liolaemus darwini	Lagartija					
—Liolaemus buergeri	Lagartija					
—Liolaemus ruibali	Lagartija					
—Liolaemus gravenhorsti	Lagartija					
—Liolaemus goetschi	Lagartija					
—Liolaemus elongatus	Lagartija					
—Liolaemus nigromaculatus	Lagartija					
—Liolaemus magellanicus	Lagartija					
—Liolaemus duellmani	Lagartija					
—Liolaemus archeforus	Lagartija					
—Liolaemus lentus	Lagartija					
—Liolaemus [illegible]	Lagartija					
—Liolaemus fit[illegible]aldi	Lagartija					
—Liolaemus fitzingeri	Lagartija					
—Liolaemus pictus	Lagartija					
—Liolaemus tenuis	Lagartija					
—Liolaemus d'orbignyi	Lagartija					
—Liolaemus wiegmanni	Lagartija					
—Liolaemus boulengeri	Lagartija					
—Liolaemus ro[illegible]	Lagartija					
—Liolaemus [illegible]	Lagartija					
—Liolaemus [illegible]	Lagartija					
—Liolaemus [illegible]maculatu	Lagartija					
—Liolaemus al[illegible]mus	Lagartija					
—Liolaemus fu[illegible]	Lagartija					
—Liolaemus kr[illegible]	Lagartija					
—Liolaemus multiformis	Lagartija					
—Liolaemus [illegible]ensi	Lagartija					
—Liolaemus [illegible]latus	Lagartija					
—Phrynosaura werneri	Lagartija					
—Phrynosaura m[illegible]ta	Lagartija					
—Liolaemus ano[illegible]us	Lagartija					
—Proctotretus a[illegible]us	Lagartija					
—Proctotretus doellojuradoi	Lagartija					
—Proctotretus pectinatus	Lagartija					
—Tropidurus hispidus	Chelco					
—Tropidurus spinulosus	Chelco					
—Tropidurus torquatus	Chelco					
—Phymaturus palluma	Lagartija					
—Tropidurus etheridgei	Chelco					
Familia: SCHINCIDAE						
—Mabuya dorsovittata	Amberé-sallacara					
—Mabuya frenata	Lagartija					
Familia: TEIIDAE						
—Tupinambis teguixin	Lagarto overo					
—Tupinambis rufescens	Lagarto colorado					
—Pantodactylus schreibersi	Lagartija negra					
—Ameiva ameiva	Lagartija					
—Cnemidophorus lacertoides	Lagartija					
—Cnemidophorus longicaudus	Lagartija					
—Teius teyou	Lagartija verde					
—Teius cyanogaster	Lagartija verde					
—Gymnophthalmus rubricauda	Lagartija					
—Kentropyx lagartija	Lagartija					
—Kentropyx viridistriga	Lagartija					
Familia: AMPHISHAENIDAE						
—Amphisbaena angustifrons	Víbora ciega					
—Amphisbaena camura	Víbora ciega					
—Amphisbaena darwini	Víbora ciega					
—Amphisbaena mertensi	Víbora ciega					
—Amphisbaena plumbea	Víbora ciega					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Amphisbaena prunicolor	Víbora ciega					
—Amphisbaena steindachneri	Víbora ciega					
—Amphisbaena vermicularis	Víbora ciega					
—Anops kingii	Víbora ciega					
—Leposternon microaphalum	Víbora ciega					
Familia: ANGUIDAE						
—Ophiodes intermedius	Víbora de cristal					
—Ophiodes striatus	Víbora de cristal					
—Ophiodes vertebralis	Víbora de cristal					
—Ophiodes yacupoi	Víbora de cristal					
ORDEN: TESTUDINES						
SUB-ORDEN: CRYPTODIRA						
Familia: KINOSTERMIDAE						
—Kinosternon scorpioides	Tortuga salteña					
Familia: EMYDIDAE						
—Pseudemys dorbignyi	Tortuga pintada					
Familia: TESTUDINIDAE						
—Geochelone carbonaria	Jaboti-carumbé					
—Geochelone chilensis	Tortuga cuyana					
—Geochelone donosobarrosi	Tortuga de tierra					
—Geochelone petersi	Tortuga de tierra					
SUB-ORDEN: PLEURODIRA						
Familia: CHELYDAE						
—Hydromedusa maximiliani	Cuello de serpiente					
—Hydromedusa tectifera	Cuello de serpiente					
—Phrynops geoffroana	Tortuga de pantano					
—Platemys pallidipectoris	Tortuga chaqueña					
—Platemys spixi	Tortuga chaqueña					
Familia: DERMOCHELYDAE						
—Dermochelys coriacea	Tortuga laúd					
Familia: CHELONIIDAE						
—Caretta caretta	Falsa carey					
—Chelonia mydas	Tortuga verde					
ORDEN: CROCODILIA						
Familia: ALLIGATORIDAE						
—Caiman crocodylus yacare	Yacaré hocico angosto					
—Caiman latirostris	Yacaré hocico ancho					
CLASE: AMPHIBIA						
ORDEN: APODA						
Familia: CAECILIIDAE						
—Siphonops paulensis	Víbora ciega					
Familia: TYPHLONECTIDAE						
—Chthonerpeton indistinctum	Tapalcuá					
ORDEN: ANURA						
Familia: BUFONIDAE						
—Bufo variegatus	Sapito de bosque					
—Bufo spinulosus	Sapo andino					
—Bufo rubropunctatus	Sapo de bosque					
—Bufo achalensis	Sapo serrano					
—Bufo ictericus	Sapo buey, cururú					
—Bufo paracnemis	Sapo buey, cururú					
—Bufo arenarum	Sapo común					
—Bufo rufus	Sapo rojizo					
—Bufo granulosus	Sapito panza amarilla					
—Bufo crucifer	Sapo					
—Bufo gnustae	Sapito					
—Melanophryniscus rubriventris	Sapito vientre rojo					
—Melanophryniscus stelzneri	Sapito enano					
—Melanophryniscus tumifrons	Sapito enano					
Familia: HYLIDAE						
—Hyla raniceps	Rana de zarzal					
—Hyla acuminata	Rana de zarzal					
—Hyla X-signata nasica	Rana de zarzal					
—Hyla X-signata eringiophila	Rana de zarzal					
—Hyla pulchella	Rana de zarzal					
—Hyla faber	Herrero					
—Hyla pardalis	Rana trepadora					
—Hyla fuscovaria	Rana trepadora					
—Hyla minuta	Ranita de zarzal					
—Hyla berthae	Ranita de zarzal					
—Hyla polytaenia	Rana arborícola					
—Hyla nana	Ranita de zarzal					
—Hyla squalirostris	Ranita de zarzal					
—Hyla albopunctata	Rana de zarzal					
—Hyla claresignata	Ranita de zarzal					
—Hyla punctata rubrolineata	Ranita de zarzal					
—Argenteohyla siemersi	Rana trepadora					
—Aplastodiscus perviridis	Ranita de zarzal					
—Osteocephalus langsdorfii	Rana trepadora					
—Phrynohyas venulosa	Rana trepadora					
—Gastrotheca chrystiani	Ranita partera					
—Gastrotheca chrysosticta	Ranita partera					
—Gastrotheca gracilis	Ranita partera					
—Phyllomedusa hypochondrialis	Ranita mono					
—Phyllomedusa iheringi	Rana mono					
—Phyllomedusa pailona	Rana mono					
—Phyllomedusa sauvagei	Rana mono					
Familia: PSEUDIDAE						
—Pseudis paradoxa	Rana acuática					
—Lysapsus mantidactylus	Rana acuática					
—Lysapsus limellus	Ranita acuática					
Familia: CENTROLENIDAE						
—Centrolenella vanzolini	Ranita trepadora					
Familia: LEPTODACTYNDAE						
—Telmatobius hauthali	Sapo andino					
—Telmatobius ceiorum	Sapito de montaña					
—Telmatobius stephani	Sapito de montaña					
—Telmatobius barrioi	Sapito de montaña					
—Telmatobius oxicephalus	Sapito de montaña					
—Telmatobius marmoratus	Sapito de montaña					
—Telmatobius atacamensis	Sapito de montaña					
—Telmatobius contrerasi	Sapito andino					
—Atelognathus praebasalticus	Sapito andino					
—Atelognathus patagonicus	Sapito andino					
—Atelognathus reververii	Sapito andino					
—Atelognathus solitarius	Sapito andino					
—Atelognathus nitoi	Sapito andino					
—Somuncuria somuncurensis	Sapito andino					
—Alsodes pehuenche	Sapito andino					
—Alsodes gargola	Sapo andino					
—Alsodes nodosus	Sapo andino					
—Alsodes verrucosus	Sapo andino					
—Eusophus roseus	Sapo andino					
—Batrachyla taeniata	Ranita andina					
—Batrachyla leptopus	Ranita de Darwin					
—Batrachyla antartandica	Ranita andina					
—Hylorina sylvatica	Rana andina					
—Ceratophrys ornata	Escuerzo					
—Ceratophrys cranwelli	Escuerzo					
—Chacophrys pierrottii	Escuerzo					
—Lepidobatrachus laevis	Escuerzo de salinas					
—Lepidobatrachus asper	Escuerzo de salinas					
—Lepidobatrachus llanensis	Escuerzo de salinas					
—Proceratophrys biggibosa	Escuercito					
—Odontophrynus americanus	Escuercito					
—Odontophrynus accidentalis	Escuercito					

Nombre Científico	Nombre Común	En peligro	Vulnerable	Raro	Indeterminado	Especies no amenazadas
—Odontophrynus cultripes	Escuercito					
—Eleutherodactylus dicoidalis	Ranita trepadora					
—Leptodactylus bufonius	Rana cavícola					
—Leptodactylus latinasus	Ranita cavícula					
—Leptodactylus mystacinus	Rana cavícola					
—Leptodactylus elenae	Rana cavícola					
—Leptodactylus gracilis	Rana cavícola					
—Leptodactylus geminus	Rana cavícola					
—Leptodactylus fuscus	Rana cavícola					
—Leptodactylus podicipinus	Ranita					
—Leptodactylus marmoratus	Ranita					
—Leptodactylus ocellatus	Rana común, yuí					
—Leptodactylus chaquensis	Rana chaqueña					
—Leptodactylus laticeps	Rana coralina					
—Leptodactylus labyrinthicus	Rana pimienta					
—Pseudopaludicola falcipes	Ranita					
—Pseudopaludicola ameghini	Ranita					
—Physalaemus biligonigerus	Sapito					
—Physalaemus santafecinus	Sapito					
—Physalaemus cuvieri	Sapito					
—Physalaemus albonotatus	Sapito					
—Physalaemus gracilis	Sapito					
—Physalaemus fernandezae	Sapito					
—Physalaemus barbouri	Sapito					
—Physalaemus riograndensis	Ranita					
—Physalaemus henseli	Sapito					
—Pleurodema tucumana	Sapito					
—Pleurodema nebulosa	Sapito					
—Pleurodema guayapae	Sapito					
—Pleurodema bufonina	Sapito cuatro ojos					
—Pleurodema cinerea	Sapito cuatro ojos					
—Pleurodema borelli	Sapito cuatro ojos					
—Pleurodema thaul	Sapito cuatro ojos					
—Pleurodema kriegi	Sapito cuatro ojos					
—Pleurodema marmorata	Sapito cuatro ojos					
—Limnomedusa macroglosa	Rana de correderas					
—Crossodactylus schmidti	Ranita					
—Crossodactylus dispar	Ranita					
Familia: RHINODERMATIDAE						
—Rhinoderma darwini	Ranita marsupial o vaquera					
Familia: MICROHVLIDAE						
—Dermatonotus mülleri	Sapito					
—Elachistocleis bicolor	Sapito narigudo					

ANEXO II

ESPECIAS DECLARADAS DAÑINAS O PERJUDICIALES (FAUNA AUTOCTONA)

ORDEN: CHIROPTERA	
Familia: DESMODOTIDAE	
Desmodus rotundus rotundus	Vampiro
ORDEN: RODENTIA	
Familia: CAVIIDAE	
Galea musteloide musteloide	Cuis
Microcavia australis australis	Cuis
Microcavia australis salinia	Cuis
Microcavia australis maenas	Cuis
Cavia pamparum	Cuis grande
Familia: CRICETIDAE	
Oryzomis longicaudatus longicaudatus	Pericote-Colilargo
Akodón iniscatus iniscatus	Ratón
Akodón obscurus benefactus	Ratón
Phyllotis griseoflavus medius	Ratón
Holochilus brasiliensis balnearum	Ratón
Familia: CTENOMYIDAE	
Ctenomys emilianus	Tulduco
Ctenomys mendocinus	Tulduco
ORDEN: ANSERIFORMES	
Familia: ANATIDAE	
Chloephaga picta picta	Avutarda de pecho blanco
Chloephaga picta dispar	Avutarda de pecho rallado
Chloephaga poliocephala	Avutarda de cabeza gris
ORDEN: COLUMBIFORMES	
Familia: COLUMBIDAE	
Columba maculosa	Paloma cenicienta
Columba picazuro	Paloma turca
Zenaida auriculata	Paloma torcaz
ORDEN: PSITTACIFORMES	
Familia: PSITTACIDAE	
Cyanoliseus patagonus patagonus	Loro barranquero del sur
Amazona tucumana	Loro alisero
Aratinga acuticaudata acuticaudata	Loro de los palos
Pionus maximiliani siy	Loro choclero
Aratinga nenday	Loro cabeza negra
Microsittace ferruginea ferruginea	Cotorra austral
Microsittace ferruginea minor	Cotorra austral
Pyrrhura frontalis chiripepe	Loro chiripepé
Pyrrhura frontalis kriegi	Loro chiripepé
Myiopsitta monacha	Cata común
ORDEN: PASSERIFORMES	
FAMILIA: ICTERIDAE	
Molothrus bonaerensis bonaerensis	Tordo o Murajú
Agelaius ruficapillus	Varillero o Congo
ORDEN: PELECANIFORMES	
Familia: PHALACROCORACIDAE	
Phalacrocorax brasilianus brasilianus	Biguá negro

ESPECIAS DECLARADAS DAÑINAS O PERJUDICIALES (FAUNA EXOTICA)

CLASE: MAMMALIA	
ORDEN: ARTIODACTYLA	
Familia: SUIDAE	
Sus scrofa	Jabalí europeo
ORDEN: RODENTIA	
Familia: MURIDAE	
Rattus rattus rattus	Rata negra
Rattus alexandrinus	Rata alejandrina
Rattus norvegicus norvegicus	Rata de Noruega
Mus musculus musculus	Laucha
ORDEN: LAGOMORPHA	
Familia: LEPORIDAE	
Oryctolagus cuniculus cuniculus	Conejo de Castilla
Lepus europaeus europaeus	Liebre europea
CLASE: AVES	
ORDEN: PASSERIFORMES	
Familia: PLOCEIDAE	
Passer domesticus domesticus	Gorrión

ANEXO V

NOMINA DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL APENDICE I — CITES

CLASE: MAMMALIA	
ORDEN: EDENTATA	
Familia: DASYPODIDAE	
Priodontes giganteus	Tatú carreta
ORDEN: RODENTIA	
Familia: CHINCHILLIDAE	
Chinchilla spp.	
ORDEN: CARNIVORA	
Familia: MUSTELIDAE	
Lutra felina	Nutria de Magallanes
Lutra longicaudis	Lobito de río
Lutra provocax	Huillín
Pteronura brasiliensis	Lobo grande de río
Familia: FELIDAE	
Felis jacobita	Gato lince
Felis pardalis mites	Gato onza
Panthera onca	Yaguareté - Tigre
ORDEN: ARTIODACTYLA	
Familia: CAMELIDAE	
Vicugna vicugna	Vicuña
Familia: CERVIDAE	
Blastocerus dichotomus	Ciervo de los pantanos
Hippocameulus antisensis	Toruca
Hippocamelus bisulcus	Huemul
Ozotocerus bezoarticus	Venado de las pampas
Pudu pudu	Pudú
CLASE: AVES	
ORDEN: RHEIFORMES	
Familia: RHEIDAE	
Pterocnemia pennata	Ñandú petiso
ORDEN: TINAMIFORMES	
Familia: TINAMIDAE	
Tinamus solitarius	Macuco
ORDEN: FALCONIFORMES	
Familia: CATHARTIDAE	
Vultur gryphus	Cóndor
Familia: ACCIPITRIDAE	
Harpia harpia	Harpía
Familia: FALCONIDAE	
Falco peregrinus	Halcón viajero
Familia: CRACIDAE	
Pipile jacutinga	Yacutinga
ORDEN: PSITTACIFORMES	
Familia: PSITTACIDAE	
Amazona pretrei pretrei	Loro alisero
Amazona vinacea	Loro de pecho vinoso
Pionopsitta pilcata	Cuiú cuiú
CLASE: REPTILIA	
ORDEN: CROCODYLIA	
Familia: ALLIGATORIDAE	
Caiman latirrostris	Yacaré de hocico ancho

ANEXO VI

NOMINA DE ESPECIES FUNISTICAS QUE NO PUEDEN IMPORTARSE

CLASE: MAMIFEROS	
ORDEN: PRIMATES	
Familia: CEBIDAE	
Aotus trivirgatus	Mono miriquiná
Alouatta caraya	Mono caraya
Cebus apella paraguayanus	Mono caí
Cebus apella vellerosus	Mono caí
ORDEN: EDENTATA	
Familia: DASYPODIDAE	
Priodontes giganteus	Tatú carreta
Chlamydophorus truncatus	Pichi ciego menor
Familia: BRADYPODIDAE	
Bradypus boliviensis	Perezoso
Familia: MYRMECOPHAGIDAE	
Myrmecophaga tridactyla	Oso hormiguero
Tamandua tetradactyla chapadensis	Oso melero

ORDEN: CARNIVORA	
Familia: CANIDAE	
Chrysocyon brachyurus	Aguará guazú
Familia: MUSTELIDAE	
Conepatus humboldti	Zorrino patagónico
Lutra felina	Nutria de Magallanes
Lutra longicaudis	Lobito de río
Lutra provocax	Huillín-Lobito de río
Pteronura brasiliensis paranaensis	Lobo grande de río
Familia: FELIDAE	
Felis colocolo budini	Gato pajero
Felis colocolo crespoi	Gato pajero
Felis colocolo pajeros	Gato pajero
Felis geoffroyi geoffroyi	Gato montés
Felis geoffroyi leucobapta	Gato montés
Felis geoffroyi paraguae	Gato montés
Felis geoffroyi salinarum	Gato montés
Felis guigna guigna	Gato montés
Felis wiedii wiedii	Gato tigre común
Felis tigrina guttula	Gato tigre chico
Felis pardalis mitis	Gato onza occlote
Felis yagouroundi ameghinoi	Gato moro - Yaguarundí
Felis yagouroundi eyra	Gato moro - Yaguarundí
Felis jacobita	Gato andino - Gato lince
Panthera onca	Yaguareté - tigre
ORDEN: PERISSODACTYLA	
Familia: TAPIRIDAE	
Tapirus terrestris	Anta - tapir
ORDEN: ARTIODACTYLA	
Familia: CAMELIDAE	
Vicugna vicugna	Vicuña
Familia: CERVIDAE	
Blastocerus dichotomus	Ciervo de los pantanos
Ozotocerus bezoarticus celer	Ciervo de las pampas
Ozotocerus bezoarticus leucogaster	Ciervo de las pampas
Hippocamelus antisensis	Taruca
Hippocamelus bisulcus	Huemul
Pudu pudu	Ciervo enano - Pudú
CLASE: AVES	
ORDEN: PODICEPEDIFORMES	
Familia: PODICIPEDIDAE	
Podiceps gallardoi	Macá tobiano
ORDEN: CICONIFORMES	
Familia: PHOENICOPTERIDAE	
Phoenicopterus chilensis	Flamencos
Phoenicopterus andinus	Parina grande - Flamenco andino
Phoenicopterus jamesi	Parina chica - Flamenco andino chico
ORDEN: RHEIFORMES	
Familia: RHEIDAE	
Pterocnemia pennata pennata	Ñandú petiso
Pterocnemia pennata garleppi	Ñandú petiso
Rhea americana albescens	Ñandú
ORDEN TINAMIFORMES	
Tinamus solitarius	Macuco
ORDEN: ANSERIFORMES	
Familia: ANATIDAE	
Cygnus melancoryphus	Cisne de cuello negro
Coscoroba coscoroba	Ganso blanco o coscoroba
ORDEN: FALCONIFORMES	
Familia: CATHARTIDAE	
Vultur griphus	Cóndor
Familia: ACCIPITRIDAE	
Harpia harpya	Harpía
ORDEN: GALLIFORMES	
Familia: CRACIDAE	
Pipile jacutinga	Yacutinga
ORDEN: PSITTACIFORMES	
Familia: PSITTACIDAE	
Amazona pretrei pretrei	Loro cabecirrojo
Amazona vinacea	Loro pechovinoso
ORDEN: PISCIFORMES	
Familia: RAMPHASTIDE	
Todas las especies	
CLASE: REPTILIA	
ORDEN: CROCODYLIA	
Familia: ALLIGATORIDAE	
Caiman crocodilus yacaré	Yacaré de hocico angosto
Caiman latirrostris	Yacaré de hocico ancho
ORDEN: SQUAMATA	
SUB-ORDEN: OPHIDIA	
Familia: BOIDAE	
Epicrates cenchria cencheria	Boa
Eunectes notaeus	Curiyú
Constrictor constrictor constrictor	Boa constrictor
Constrictor constrictor occidentalis	Ampalagua - Boa de las viscacheras
Familia: TYPHOLOPIDAE	
Todas las especies	
Familia: LEPTOTYPHLOPIDAE	
Todas las especies	
Familia: COLUBRIDAE	
Todas las especies	
ORDEN: TESTUNIDES	
SUB-ORDEN: CRYPTODIRA	
Todas las especies	
SUB-ORDEN: PLEURODIRA	
Familia: CHELIDAE	
Todas las especies	
CLASE: AMPHIBIA	
Todas las especies	

ANEXO VII

NOMINA DE ESPECIES INCLUIDAS EN EL APENDICE II - CITES

CLASE: MAMMALIA	
ORDEN: PRIMATES	
PRIMATES SPP.	
ORDEN: EDENTATA	
Familia: MYRMECOPHAGIDAE	
Myrmecophaga tridactyla	Oso hormiguero grande
Tamandua tetradactila chapadensis	Oso melero
Bradypus boliviensis	Perezoso grisáseo
ORDEN: CARNIVORA	
Familia: CANIDAE	
Chrysocyon brachyrus	Lobo de crin - Aguará guazú
Dusicyon/Canis culpaeus	Zorro colorado
Dusicyon/Canis griseus	Zorro gris
Familia: MUSTELIDAE	
Conepatus humboldti	Zorrino patagónico
Lutrinae spp.	
Familia: FELIDAE	
Felidae spp.	

ORDEN: PERISSODACTYLA	
Familia: TAPIRIDAE	
Tapirus Terrestris	Anta - Tapir
ORDEN: ARTIODACTYLA	
Familia: CAMELIDAE	
Lama guanicoe	Guanaco
CLASE: AVES	
ORDEN: RHEIFORMES	
Familia: RHEIDAE	
Rhea americana albescens	Ñandú
ORDEN: TINAMIFORMES	
Familia: Tinamidae	
Rhynchotus rufescens rufescens	Martineta colorada
Rhynchotus rufescens pallescens	Martineta común
Rhynchotus rufescens maculicollis	Guaipo
ORDEN: CICONIFORMES	
Familia: PHOENICOPTERIDAO	
Phoenicoparrus andinus	Flamenco andino
Phoenicoparrus jamesi	Parina
Phoenicopterus ruber chilensis	Flamenco común
ORDEN: ANSERIFORMES	
Familia: ANATIDAE	
Cignus melancoryphus	Cisne de cuello negro
Coscoroba coscoroba	Ganso coscoroba
ORDEN: FALCONIFORMES	
FALCONIFORMES SPP.	(con exclusión de la familia Cathartidae)
ORDEN: PSITTACIFORMES	
PSITTACIFORMES SPP.	Todas las especies
ORDEN: STRIGIFORMES	
STRIGIFORMES SPP.	Todas las especies
CLASE: REPTILIA	
ORDEN: TESTUDINATA	
Familia: TESTUDINAE	
Testudinae spp.	Todas las especies
ORDEN: CROCODYLIA	
Familia: ALLIGATORIDAE	
Alligatoridae spp.	Todas las especies
ORDEN: SAURIA	
Familia: TEIIDAE	
Tupinambis spp.	Todas las especies
ORDEN: SERPENTES	
Familia: BOIDAE	
Boidae spp.	Todas las especies
Familia: COLUBRIDAE	
Cyclagras gigas	Ñacaniná

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CARBON

Reajústanse los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

RESOLUCION
Nº 282

Bs. As., 30/3/83

VISTO el actual cuadro tarifario de Yacimientos Carboníferos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios vigentes para el carbón de Río Turbio.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1983, los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público, los que se indican en el Anexo que forma parte de esta Resolución para los productos contemplados en el Artículo 1º y 2º de la Resolución ME. Nº 1.107/77.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer.

ANEXO A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 282/83

Tipo de embarque	Lugar	Clase de carbón	$/Ton.
Ventas sobre camión	En Mina Río Turbio	Carbón Grueso	604.000
Ventas sobre camión	En Río Gallegos	Carbón Fino	550.000
Embarques vía marítima	Condición CIF Rosario, Buenos Aires, Mar del Plata	Carbón Grueso	1.236.000
		Carbón Fino	1.122.000
		Carbón Grueso	2.150.000
Embarques vía marítima	Condición CIF Bahía Blanca y Puertos Patagónicos	Carbón Fino	1.958.000
		Carbón Grueso	1.939.000
		Carbón Fino	1.760.000

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

COMBUSTIBLES

Fíjanse los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público.

RESOLUCION
Nº 289

Bs. As., 30/3/83

VISTO los actuales precios de los combustibles a Usina, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de dichos precios.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley 22.520 confiere competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1983 los precios de venta de los combustibles con destino a Usinas Térmicas del Servicio Público, que se detallan en la planilla anexa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO I A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 289|83

Precio de venta de los combustibles con destino a Centrales Eléctricas de servicio público.

Producto	En destilería
Diesel Oil	7.740 $|litro
Fuel Oil	4.820 $|Kg.
Fuel Oil "R" (destilería Luján de Cuyo)	3.860 $|Kg.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuestos para Acción Social. Ley Nº 22.752.
Normas Complementarias.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.395
Bs. As., 6|4|83

VISTO lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Nº 22.752 y,

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma estarán a cargo de esta Dirección General Impositiva los gravámenes que la misma establece.

Que en consecuencia, se hace necesario dictar las normas pertinentes a las que deberán ajustarse los responsables en cuanto a plazos y formas de pago de los tributos.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Recaudación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 11 de la Ley Nº 22.752.

El Director General
de la Dirección General Impositiva
Resuelve:

Artículo 1º — Los responsables del ingreso de los gravámenes creados por el artículo 11 de la Ley Nº 22.752, deberán cumplimentar las disposiciones que se establecen en la presente Resolución General.

A. — Art. 11 - Inc. a) de la Ley Nº 22.752.

Art. 2º — Las instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras (Ley N 21.526 y su modificaciones) retendrán el dos por ciento (2 %) sobre los intereses y ajustes correspondientes a los depósitos a plazo fijo en moneda nacional o extranjera, cuyos vencimientos se operen entre el 1º de abril y el 30 de setiembre de 1983, ambas fechas inclusive, o hasta la fecha que se fijare de conformidad con lo establecido por el artículo 12, párrafo primero, de la Ley Nº 22.752.

Art. 3º — La retención se efectuará en oportunidad en que se realicen los pagos por los conceptos señalados en el artículo anterior, o cuando estando disponibles tales sumas se acrediten en la cuenta del titular, se reinviertan con la conformidad expresa o tácita del mismo, se transfieran a la cuenta "Saldos Inmovilizados" —de acuerdo a las normas establecidas por el Banco Central de la República Argentina—, o se verifique cualquiera de las otras circunstancias contempladas en el último párrafo del artículo 18 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 4º — La base para la liquidación del impuesto comprenderá, con relación a los depósitos a plazo fijo mencionado en el artículo 2º de la presente Resolución General, la suma de los intereses y ajustes correspondientes a los depósitos en moneda nacional y los intereses derivados de los depósitos en moneda extranjera, pagados en cada semana calendario.

Los importes resultantes deberán ser ingresados hasta el último día hábil de la semana siguiente a aquélla por la que se efectuó la liquidación.

Art. 5º — Las entidades responsables, en su carácter de agentes de retención, deberán centralizar el ingreso de los montos de impuesto retenido, correspondientes a la totalidad de sus agencias, sucursales, delegaciones, etc.

Art. 6º — El ingreso del impuesto se efectuará mediante depóstio, utilizando el formulario Nº 297, en:

a) La Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires —Lavalle 1258, Capital Federal— en el caso de contribuyentes inscriptos en la Subzona Central.

b) Cualquiera de los bancos habilitados, para los demás casos no especificados en el inciso precedente.

Art. 7º — El formulario Nº 297 deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el artículo 6º de la presente Resolución General y en los plazos fijados en el segundo párrafo del artículo 4º de la misma, aún por los períodos en los cuales no hayan efectuado retenciones. En este caso al dorso del citado formulario se consignará la expresión "sin movimiento".

Art. 8º — Las libretas conteniendo los formularios Nº 297 deberán ser retiradas en la dependencia de la Dirección General Impositiva en que la entidad financiera se encuentre inscripta en el impuesto a las ganancias.

Cuando se requieran formularios Nº 297 adicionales, los mismos podrán ser solicitados en cualquier dependencia de esta Dirección General.

Art. 9º — Los agentes de retención deberán presentar, hasta el último día del mes siguiente al de la finalización del plazo de vigencia del gravamen aludido en el artículo 2º de la presente Resolución, una declaración jurada en formulario Nº 299. La aludida presentación deberá efectuarse en la dependencia en la que, dichos agentes de retención se encuentren inscriptos en el impuesto a las ganancias.

Art. 10. — En todas las presentaciones que deban efectuarse con motivo del gravamen, se consignará el número de inscripción en el impuesto a las ganancias.

B. — Art. 11 - Inc. b) de la Ley Nº 22.752

Art. 11. — Las personas, o entidades privadas u oficiales, organizadoras de juegos de sorteo (loterías, quinielas, rifas, y similares) así como de concursos de apuestas de pronósticos deportivos distintos de las apuestas de carreras hípicas, que resulten responsables del gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos deberán retener el dos por ciento (2 %) sobre el monto sujeto a impuesto de dicho tributo, en todo pago, acreditación o entrega de premios en los que el perfeccionamiento del derecho al cobro respectivo, conforme lo dispone el artículo 3º de la Ley Nº 20.630, se haya producido entre el 1º de abril de 1983 y el 30 de setiembre de 1983, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 22.752.

En los casos de premios en especie serán de aplicación las disposiciones establecidas por el artículo 2º de la Ley Nº 20.630 y el artículo 6º del Decreto Nº 668|74.

Los agentes de retención ingresarán el importe retenido en cada mes, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente.

Art. 12. — El ingreso del impuesto se efectuará mediante depósito, utilizando el formulario Nº 298, en:

a) La Caja Recaudadora del Banco de la Nación Argentina —Salta 1451, Capital Federal— en el caso de responsables domiciliados en jurisdicción de la Capital Federal y de las Divisiones Recaudación Nros. 12 a 16.

b) El Banco de la Nación Argentina, si se tratara de responsables no domiciliados en la jurisdicción indicada en el inciso inmediato anterior.

Se deberá confeccionar un formulario Nº 298 por cada concepto que se detalle a continuación:

— Loterías, rifas y similares
— Quinielas y similares
— Apuestas de Pronósticos Deportivos (PRODE)

Art. 13. — Las entidades oficiales que realicen regularmente juegos de sorteo, concursos, etc., deberán presentar el formulario Nº 298, de conformidad a lo indicado en el artículo 11 de esta Resolución General, aun en los casos en que no se hubieran efectuado retenciones por los hechos imponibles del inciso b) del artículo 11 de la Ley Nº 22.752. En este caso al dorso del citado formulario se consignará la expresión "Sin Movimiento".

Art. 14. — Los formularios Nº 298 deberán ser retirados en la dependencia de la Dirección General Impositiva en que la persona o entidad privada u oficial, se encuentre inscripta en el Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos.

Art. 15. — En todas las presentaciones que deban efectuarse con motivo del presente impuesto, se consignará el número de inscripción en el Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos.

C. — Disposiciones Generales.

Art. 16. — Cuando el ingreso de los importes retenidos a que hace referencia la presente Resolución General se efectúe mediante certificados de reintegro de impuestos u otros valores similares, los mismos —acompañados de los F. Nros. 193 y 193 continuación— deberán entregarse en la dependencia de la Dirección General Impositiva en la cual se hallare el responsable inscripto en el Impuesto a las Ganancias o en el Gravamen de Emergencia a los Premios de Determinados Juegos de Sorteo y Concursos Deportivos, según se trate de retenciones efectuadas de conformidad al inciso a) o b) del artículo 11 de la Ley Nº 22.752 respectivamente. En ambos casos deberá cumplimentarse lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.749.

Art. 17. — Cuando se hubiera retenido un impuesto mayor del que efectivamente correspondía, los agentes de retención procederán a entregar el excedente a los contribuyentes respectivos y se acreditarán su importe, el que deberá compensarse en primer término con futuras obligaciones emergentes de la presente Resolución, a cuyo efecto lo consignarán en los F. Nros. 297 y 298, según corresponda. Igual criterio se adoptará por errores de cálculo producidos en la declaración.

Art. 18. — Sin perjuicio de las normas legales pertinentes sobre no individualización de los contribuyentes respectivos, los agentes de retención del impuesto deberán mantener registraciones que permitan determinar fehacientemente la exactitud de los ingresos que debieron efectuarse en cumplimiento de esta Resolución.

Art. 19. — No tendrán validez para los gravámenes a que se refiere la presente Resolución General, los certificados de exención de impuestos que pudiere haber extendido esta Dirección General Impositiva con anterioridad a la fecha de sanción de la Ley Nº 22.752.

Art. 20. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Elías Lisicki

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

HIDROCARBUROS

Fíjanse los precios de venta y los valores de retención de los insumos petroquímicos.

RESOLUCION
Nº 288
Bs. As., 30|3|83

VISTO la Resolución M.E. Nº 324 de fecha 17 de marzo de 1981, y la Resolución Conjunta S.E. Nº 65 y S.I.M. Nº 117 de fecha 7 de abril de 1982 y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución fija una nueva metodología para la determinación de las retenciones y precios de venta para los insumos petroquímicos.

Que es necesario contemplar circunstancias especiales que se presenten como consecuencia de las modificaciones introducidas en las tarifas de gas para grandes consumidores (Otros Consumos).

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley Nº 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1983, los precios de venta de los insumos petroquímicos que constan en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Fíjanse los valores de retención de dichos insumos petroquímicos de

acuerdo con la Resolución M.E. Nº 324|81, los que constan en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — En los casos en que la aplicación de los precios fijados por esta Resolución fueran superiores a los de la tarifa general (Otros Consumos) para la misma zona se aplicará esta última.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO I A LA RESOLUCION MOSP. Nº 288|83

Producto		Precio de Venta
Nafta virgen	$|tn.	7.110.000
Gas oil	$|tn.	6.440.000
Kerosene	$|tn.	6.762.500
Fuel. oil	$|tn.	3.657.000
Propano-Butano (de refinería)	$|tn.	9.312.000
Gas de refinería	$|10^6 cal.	278.817
Gas natural (de 9.300 cal.)	$|m3	
Buenos Aires		2.593
Campana		2.504
Río Tercero		1.556
Pilar		2.537
Bahía Blanca		1.556
Etano (de gas natural)	$|tn.	
Buenos Aires		6.937.000
Bahía Blanca		5.554.500
Petroquímica Bahía Blanca		4.104.500
Neuquén		5.554.500
Propano-Butano (de gas natural)	$|tn.	
Buenos Aires		9.312.000
Campo Durán		6.964.900
San Lorenzo		9.312.000
Propileno-Butileno (de refinería)	$|tn.	10.441.400

ANEXO II A LA RESOLUCION MOSP. Nº 288|83

Producto		Retención
Nafta virgen	$|tn.	7.110.000
Gas oil	$|tn.	6.440.000
Kerosene	$|tn.	6.762.500
Fuel oil	$|tn.	3.657.000
Gas de refinería	$|10^6 cal.	278.817
Gas natural (de 9.300 cal.)		
Buenos Aires		2.593
Río Tercero		1.556
Campana		2.504
Pilar		2.537
Bahía Blanca		1.556
Etano (de gas natural)	$|tn.	
Buenos Aires		6.937.000
Bahía Blanca		5.554.500
Petroquímica Bahía Blanca		5.554.500
Neuquén		5.554.500

Propano-Butano (cualquiera sea su origen): $|tn.: El que corresponda por aplicación de Res. SE. Nº 65|82 y S.I.M. Nº 117|82.

Propileno-Butileno (de refinería): $|tn.: El que corresponda por aplicación de Res. SE. Nº 65|82 y S.I.M. Nº 117|82.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

INVERSIONES EXTRANJERAS

Apruébase una capitalización de créditos a realizarse en la empresa Glucovil S.A.

RESOLUCION Nº 39

Bs. As., 5|4|83.

VISTO el expediente Nº 86.464|82 de la Subsecretaría de Economía, y,

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado el inversor extranjero DDS - Kroyer A|S (origen Dinamarca) solicitando se le apruebe una capitalización de créditos originados en regalías devengadas por el equivalente en dólares estadounidenses de la suma de setecientos ochenta mil setecientos ochenta marcos Alemanes (D.M. 780.780) en la empresa receptora Glucovil S.A.

Que con la inversión propuesta no cambiará la calificación de la empresa receptora que seguirá siendo local de capital nacional.

Que el proyecto fue evaluado favorablemente ya que permitirá fortalecer la estructura económico-financiera de la empresa receptora, evitando el egreso de divisas para cancelar deudas con el exterior.

Que lo solicitado encuadra en los artículos 6º y 10 de la Ley Nº 21.382 (T.O. 1980), 11 y 39 del Decreto Nº 103 del 19 de enero de 1981 y en el Decreto Nº 313 del 10 de febrero de 1982.

Por ello,

El Subsecretario de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la capitalización de créditos por el equivalente en dólares estadounidenses de la suma de setecientos ochenta mil setecientos ochenta Marcos Alemanes (D.M. 780.780), a realizar por el inversor extranjero DDS-Kroyer A.S en la empresa receptora Glucovil S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Victor R. Poggi

SECRETARIA DE ENERGIA

PETROLEO

Fíjanse los precios de los petróleos crudos nacionales para Usos No Sujetos.

RESOLUCION Nº 97

Bs. As., 30|3|83

VISTO la Resolución MOSP. Nº 591|82, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Resolución establece la categoría de petróleos nacionales para Usos No Sujetos para aquellos crudos nacionales que se empleen en la elaboración de productos y subproductos que no tengan precios de venta oficial y que se destinen al mercado interno o externo.

Que de acuerdo con la Resolución MOSP. Nº 176|83 los precios de estos petróleos serán de un sesenta por ciento (60 %) superiores a los valores FOB de los petróleos nacionales.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º de la Resolución MOSP. Nº 591|82 corresponde proceder en consecuencia.

Por ello,

El Secretario de Energía Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir de la cero (0) hora del día 31 de marzo de 1983 los precios de los petróleos crudos nacionales para Usos No Sujetos, según planilla Anexa a esta Resolución, resultantes de la aplicación del Artículo 4º de la Resolución MOSP. Nº 591|82.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guadagni

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION S.E. Nº 97

Petróleo tipo	Precio de venta $/m3
Chubut	5.541.000
Santa Cruz	5.856.000
Mendoza	5.624.000
Cuenca Neuquina	6.234.000
Salta	6.402.000
Jujuy	6.032.000
Tierra del Fuego	6.480.000

Variación por grado API $|m3 28.100.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PETROLEO

Reajústanse los precios de venta de los subproductos derivados del petróleo, y los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

RESOLUCION Nº 290

Bs. As., 30|3|83

VISTO el actual cuadro tarifario de los combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a reajustar los precios de venta de los subproductos derivados de petróleo.

Que resulta aconsejable efectuar una diferenciación en los precios de venta de las motonaftas, en las áreas de mayor consumo del país.

Que asimismo deben reajustarse los gravámenes sobre el aguarrás, solventes y productos similares.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley Nº 22.520 confiere autoridad en la materia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la Cero (0) horas del día 31 de marzo de 1983, los precios de venta que se indican en el Anexo de esta Resolución para los productos contemplados en el Artículo 1º, apartado a), c) y d) y Artículo 9º de la Resolución M. E. Nº 1.195|77 y Artículo 3º apartado a), b), c) y d) de la Resolución M.E. Nº 1.197|77.

Art. 2º — Aplícase, con la misma vigencia expresada en el Artículo 1º, un descuento en el precio de venta de las naftas de calidad especial y común de Un mil pesos ($ 1.000) por litro en todo el ámbito del país con excepción de la Capital Federal y los partidos de: Tigre, General Sarmiento, Moreno, San Fernando, San Isidro, Vicente López, San Martín, 3 de Febrero, Morón, Merlo, Matanza, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Lanús, Avellaneda, Quilmes, Berazategui, Florencio Varela, La Plata, Berisso, Ensenada, Brandsen, General Paz, San Vicente, Cañuelas, Marcos Paz, General Las Heras, General Rodríguez, Escobar, Pilar, Luján, Campana, Exaltación de la Cruz y Zárate.

Art. 3º — Los revendedores estarán exentos de efectuar la declaración de existencias de los productos que comercializan.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

ANEXO A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 290|83

	Producto	Precio
Res. M.E. Nº 1.195|77 - Artículo 1º - Apartado A (Consumidores en General)	Motonafta Súper	20.400 $|litro
	Motonafta Común	18.400 $|litro
	Kerosene	11.100 $|litro
	Gas Oil	11.100 $|litro
	Diésel Oil	7.740 $|litro
	Fuel Oil	4.820 $|Kgr.
Res. M.E. Nº 1.195|77 - Artículo 1º - Apartado C (Aerokerosenes - Vuelos de Cabotaje)	JP1 - JP4	12.460 $|litro
Res. M.E. Nº 1.195|77 - Artículo 1º - Apartado D (Aerokerosenes - Vuelos Internacionales - Costado de ala)		El equivalente de 0,37 u$s|litro
		Gravamen
Res. M.E. Nº 1.195|77 - Artículo 9º -	Aguarrás, solventes y productos similares	3.630 $|litro
Res. M.E. Nº 1.197|77 - Artículo 3º - Apartados a) y b) Empleo combustible destilerías Campana - La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón Residual	3.150 $|Kgr.
c) y d) Empleo en siderurgia destilerías Campana - La Plata, Luján de Cuyo y Comodoro Rivadavia	Carbón Residual	3.000 $|Kgr.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION Nº 306

Bs. As., 3|4|83

VISTO lo actuado en el Expediente número 255.265|1983 del Registro de este Ministerio por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Catamarca solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se aprueba el presupuesto para el corriente ejercicio y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con el dictamen favorable de la Dirección General de Relaciones Económicas y de la Secretaría de Hacienda.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877| 1980 del Poder Ejecutivo Nacional resulta aconsejable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro del Interior Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Catamarca a sancionar y promulgar una ley cuyo texto será el del proyecto que rubricado por la Dirección General de Relaciones Económicas obra a fojas 3|14 del Expediente citado, con las siguientes modificaciones:

a) Deberá incluirse en la planilla obrante a fojas 13|14 anexa al artículo Nº 4 el siguiente Aporte no Reintegrable:

-en miles de millones de $-

F.E.D.E.I. 193

b) Como consecuencia de lo establecido en el inciso a), deberán adecuarse los artículos concordantes con el artículo 1º del proyecto, y las planillas anexas correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase a los Gobernadores de Provincias a ejercer sus facultades legislativas, a efectos de sancionar una ley en sus respectivas jurisdicciones.

RESOLUCION Nº 348

Bs. As., 14|3|83

VISTO la situación en que se encuentran las unidades de vivienda financiadas por el Banco Hipotecario Nacional a través de sus ex-planes VEA, 17 de Octubre, 25 de Mayo y Acción Directa y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario regularizar la situación de más de ochenta mil viviendas que esperan su destino final: ser transferidas en propiedad a sus adjudicatarios.

Que esta etapa es de imposible cumplimiento por la abrumadora acumulación de obstáculos de orden económico, que superan tanto las posibilidades de aquellos destinatarios como la capacidad del Banco para acudir con financiaciones extraordinarias a su remedio.

Que la enorme carga económica que aquellos trámites demandan no puede, en modo alguno, ser satisfecha por las capacidades de los destinatarios, familias de modestos recursos, insuficientes para hacer frente a cuantiosos desembolsos.

Que fundamentalmente los motivos principales de esa crítica situación radican en a) el cobro de impuestos, tasas y contribuciones sobre los inmuebles globales que se han devengado, a lo largo de un prolongado proceso constructivo agravados por la carga de los montos punitorios de actualización monetaria de significación; b) los altos costos notariales, que referidos al valor de los inmuebles en operaciones simultáneas de compra-venta e hipoteca, alcanzan sumas que superan la capacidad de pago de los adjudicatarios.

Que la materia de que se trata, se encuentra sustraída de aquéllas que resultan de ejercicio legislativo autónomo para los señores Gobernadores, según las previsiones contenidas en el Decreto Nº 877|80.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a los señores Gobernadores de Provincias a ejercer sus facultades legislativas, a efectos de sancionar en sus respectivas jurisdicciones, una ley por la que se regularice la situación de las viviendas financiadas por el Banco Hipotecario Nacional a través de sus ex-planes VEA, 17 de Octubre, 25 de Mayo y Acción Directa, de conformidad con las pautas que se acompañan como Anexo I, que integra la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston.

ANEXO I

1. — **Ambito de aplicación:** La norma a sancionarse será de aplicación exclusiva a las operaciones globales del Banco Hipotecario Nacional celebradas con anterioridad a su entrada en vigencia dentro de los ex-planes VEA, 17 de Octubre, 25 de Mayo y Acción Directa y para las operaciones individuales derivadas de aquellas cualquiera fuere el momento en que se concretaren hasta el total cumplimiento de la operación originaria.

2. — Deberán declararse exentos del:

a) Impuesto de Sellos (ley) a los actos y contratos que instrumenten la transferencia de dominio de las unidades de vivienda y la constitución de hipoteca, así como todo otro instrumento público o privado vinculado con tales actos.

b) Impuesto inmobiliario (ley) a los inmuebles indivisos y divisos involucrados en las operaciones de que se trata, hasta la inscripción de la transferencia de dominio de la vivienda en el pertinente registro.

c) Todo otro impuesto, tasa, derecho o contribución a los inmuebles mencionados y a los actos, documentos, instrumentos y trámites, relacionados con la subdivisión y transferencia del dominio de la vivienda y constitución de hipoteca, hasta la inscripción de la citada transferencia en el pertinente registro.

3. — Deberá declarar condonadas las deudas por:

a) El impuesto inmobiliario que se hubiere devengado hasta la fecha de entrada en vigor de la ley, por los inmuebles divisos e indivisos mencionados en los puntos a) y b) del inciso anterior, alcanzando el beneficio al capital adeudado y a toda otra suma por cualquier otro concepto, y únicamente por los montos no abonados.

b) Todo otro impuesto, tasa, derecho o contribución que se hubiere devengado hasta la fecha de entrada en vigencia de la ley, por los inmuebles aludidos y por los actos, documentos, instrumentos y trámites relacionados con la transferencia del dominio de la vivienda y la constitución de hipoteca, en iguales condiciones a las que se fijan en el punto a) del presente inciso.

4. — Invitar a los colegios de Escribanos a que procedan, concordante con el espíritu de la ley que se sancione, a renunciar de sus honorarios, fijados en las normas arancelarias, en un 80 %.

MINISTERIO DEL INTERIOR

PROVINCIAS

Autorízase al Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley.

RESOLUCION
Nº 351

Bs. As., 14/3/83

VISTO lo actuado en el Expediente número 256.834/1983 del Registro de este Ministerio por el cual el señor Gobernador de la Provincia de San Luis solicita autorización para sancionar y promulgar una ley por la que se aprueba el presupuesto para el corriente ejercicio y,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto elevado cuenta con el dictamen favorable de la Dirección General de Relaciones Económicas y de la Secretaría de Hacienda.

Que de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto número 877/1980 del Poder Ejecutivo Nacional resulta aconsejable conceder la autorización solicitada.

Por ello,

El Ministro
del Interior
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de San Luis a sancionar y promulgar una ley cuyo texto será el del proyecto que rubricado por la Dirección General de Relaciones Económicas obra a fojas 6/19 del Expediente citado, con las siguientes modificaciones:

a) Deberá modificarse de la planilla Nº 8 anexa al artículo Nº 6 los importes del Aporte del Tesoro Nacional y del Fondo de Desarrollo Regional, de acuerdo al siguiente detalle:

— Aporte del Tesoro Nacional: Donde dice $ 2.250 miles de millones deberá decir $ 1.600 miles de millones.

— Fondo de Desarrollo Regional: Donde dice $ 401 miles de millones, deberá decir $ 150 miles de millones.

b) Como consecuencia de lo establecido en el inciso anterior, deberán adecuarse los artículos 1º, 2º, 6º y concordantes del proyecto, y las planillas anexas correspondientes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Reston

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar un nuevo cuadro tarifario.

RESOLUCION
Nº 283

Bs. As., 30/3/83

VISTO el actual cuadro tarifario de los servicios de Gas Natural por Redes a cargo de Gas del Estado Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es menester adoptar medidas tendientes a lograr que los precios de dichos servicios cubran los costos de explotación.

Que ello dará lugar no sólo al saneamiento económico-financiero, sino que permitirá crear las condiciones para una más eficiente prestación de los servicios.

Que se mantiene la zonificación que en los consumos domésticos, industriales y comerciales fueron determinados por Resolución MOSP. Nº 612/61 y Resolución MOSP. Nº 47/83 respectivamante.

Que para los consumos en Centrales Eléctricas se deberá adoptar la zonificación correspondiente a otros consumos.

Que el Artículo 22, Inciso 31 de la Ley Nº 22.520 atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar las tarifas fijadas en las planillas Anexas Nros. I, II y III que forman parte de la presente, desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al corriente mes.

Art. 2º — Para los servicios de gas natural por redes con destino a consumos domésticos, en las zonas detalladas en la Resolución MOSP. Nº 612/81, rigen las tarifas fijadas en las planillas Anexas I y II a la presente.

Continúan vigentes las modalidades determinadas en los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de dicha Resolución, en lo que a la comercialización de gas natural e indiluido por redes se refiere, y las modificaciones dispuestas por la Resolución MOSP. Nº 128/83.

Art. 3º — Para los consumos de gas natural en Centrales Eléctricas de Servicio Público se aplicará la tarifa indicada en la planilla Anexa Nº I a la presente de acuerdo con las tarifas zonales correspondientes a "otros consumos".

Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el fuel oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período mayo-setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma: en el período mensual de facturación respectivo se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo, entre noviembre y febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que ésta resulte menor.

Art. 4º — Para los servicios de suministro de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado para "otros consumos", en las zonas detalladas en la Resolución MOSP. Nº 47/83, se aplicará la tarifa indicada en la planilla Anexa Nº 1 a la presente Resolución.

Art. 5º — Establécense para los servicios de gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine, —con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º— las tarifas que se indican en la planilla Anexa Nº III, que también forma parte de esta Resolución.

Art. 6º — En todas las localidades en que fuere necesario, para atender el consumo, complementar el caudal de gas natural con la inyección de propano y/o butano indiluido, los consumos domésticos excedentes de 150 unidades bimestre de 9.300 calorías se facturarán de acuerdo con el importe indicado en la planilla Anexa Nº III — Tarifa I.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

PLANILLA ANEXA Nº I A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 283/83

ZONA 1

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	30	155.090	—
30	60	155.090	2.425
60	300	227.840	4.175
300	—	1.229.840	5.012

CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO

Escala de consumos en unidades día (prom) de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	200.000		2.936
200.000	—	587.200.000	2.720

OTROS ONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades día (prom) de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	1.000	—	3.690
1.000	10.000	3.690.000	2.936
10.000	100.000	30.114.000	2.720
100.000	—	274.914.000	2.593

Importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes: Ciento cincuenta y cinco mil noventa pesos ($ 155.090).

PLANILLA ANEXA Nº II A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 283/83

ZONA IV

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades mes de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	15	42.650	—
15	800	42.650	1.334
800	2.000	1.089.840	2.296
2.000	—	3.845.040	2.757

Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes: Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos ($ 42.650).

ZONA V

Escala de consumos en unidades mes de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	15	31.017	—
15	800	31.017	970
800	2.000	792.467	1.670
2.000	—	2.796.467	2.005

Importe mínimo a facturar mensualmente a cada cliente de gas por redes: Treinta y un mil diecisiete pesos ($ 31.017).

PLANILLA ANEXA Nº III A LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 283/83

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) y San Juan (Provincia de San Juan).

Ocho mil cuatrocientos noventa y seis pesos ($ 8.496) la unidad de 9.300 calorías.

TARIFA II

Comprende San Carlos de Bariloche (Provincia de Rio Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (Provincia del Neuquén).

Escala de consumos en unidades bimestre de 9.300 calorías De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	500	—	3.878
500	800	1.939.000	6.754
800	—	2.965.200	8.496

TARIFA III

Comprende Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz).
Tres mil ochocientos setenta y ocho pesos ($ 3.878) la unidad de 9.300 calorías.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízanse a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

RESOLUCION
Nº 285
Bs. As., 30/3/83

VISTO el Expediente Nº 693.716/82 del registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la insuficiencia de las tarifas vigentes para cubrir los actuales costos de las empresas, hacen indispensable un ajuste de las mismas.

Que las circunstancias no permiten obtener una recuperación total de los costos, haciendo necesario recurrir a ajustes parciales.

Que a fin de recuperar los costos que se originan en los usuarios que no tienen un consumo mínimo de energía, se ha introducido éste en la cuota fija.

Que es conveniente mantener bonificaciones especiales transitorias para los pequeños y medianos consumos residenciales.

Que los ajustes señalados comprenden los servicios públicos de electricidad que prestan las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

Que el artículo 22 inciso 3º de la Ley Nº 22.520 faculta a este Ministerio a entender en la elaboración de las políticas de tarifas de los servicios públicos del área de su competencia.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar los cuadros tarifarios, que agregados, forman parte integrante de la presente resolución, desde la facturación que incluya fechas de lecturas de medidores correspondientes al corriente mes.

Art. 2º — Notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza; Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de los Partidos de Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Moreno, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de las Provincias de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

CUADROS DE TARIFAS A APLICAR POR SEGBA S.A.

	Unidad	Importe a partir marzo de 1983
Tarifa Nº 1		
Cargo fijo con derecho a 40 kwh/bim.	$ por bim.	195.000
Los siguientes 160 kwh/bim.	$ por kwh	2.195
Los siguientes 100 kwh/bim.	$ por kwh	3.450
Excedente de 300 kwh/bim.	$ por kwh	4.550

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) mayores de 40 kwh/bim. y hasta 100 kwh/bim. inclusive, tendrán un descuento del 40 % sobre el cargo fijo y las cargas variables correspondientes, y aquellas por consumos mayores de 100 kwh/bim. y hasta 200 kwh/bim. inclusive, tendrán un descuento del 22 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir marzo de 1983
Tarifa Nº 2		
Cargo fijo (haya o no consumo)	$ por bim.	117.100
Los primeros 500 kwh/bim.	$ por kwh	4.105
Excedente de 500 kwh/bim.	$ por kwh	4.200
Tarifa Nº 3		
Servicio total:		
Lámpara de 100 w	$ por mes	293.700
Por cada ± 1 w	$ por mes	1.130
Lámp. de 100 w, por cada ± 100h/año .	$ por mes	2.290
Servicio parcial	$ por kwh	2.950
Tarifa Nº 5		
Por capacidad de suministro:		
— En Baja Tensión	$/kw y mes	172.500
— En Media Tensión *	$/kw y mes	139.700
— En 132 kv	$/kw y mes	105.800

* Media Tensión: Comprende las siguientes tensiones: 33 — 27,5 — 20 — 13,2 — 6,875 y 6,5 kV.

	Unidad	Importe a partir marzo de 1983
Por exceso en horas de punta:		
— en Baja Tensión	$/kw y mes	355.800
— en Media Tensión *	$/kw y mes	291.400
— en 132 kv	$/kw y mes	227.600
Por consumo de energía:		
Los primeros 12.000 kwh/mes	$/kwh	1.750
Excedente de 12.000 kwh/mes	$/kwh	1.300
Descuentos:		
Por entrega en Media Tensión *	$/kwh	61
Por entrega en 132 kv	$/kwh	122
en valle nocturno	$/kwh	282
Por tg Ø menor de 0,62:		
entre 0,55 y 0,62 inclusive	$/kwh	9,5
entre 0,50 y 0,55 inclusive	$/kwh	19,0
entre 0,4 y 0,5 inclusive	$/kwh	28,5
entre 0 y 0,1 inclusive	$/kwh	66,5
Descuento inciso 11	%	7
Recargo tg Ø mayor de 0,62 por cada 0,01 de diferencia	$/kwh	7,5
Tarifa Nº 6		
Todo el consumo	$/kwh	2.000
Descuento por entrega en Media Tensión *	$/kwh	110
Recargo por entrega en corriente continua	$/kwh	355
Tarifa Nº 7		
Consumos entre las 17 y 22.30 horas ...	$/kwh	3.300
Consumos entre las 22.30 y 6.30 horas del día siguiente	$/kwh	790
Consumos entre las 6.30 y 17 horas	$/kwh	1.250
Descuento por entrega en Media Tensión *	$/kwh	112
Servicio de Rehabilitación:		
Por cada servicio	$	174.500

* Media Tensión: comprende las siguientes tensiones: 33 — 27,5 — 20 — 13,2 — 6,875 y 6,5 kV.

CONEXIONES DOMICILIARIAS A PARTIR DE MARZO 1983

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA S. A. el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria según el cuadro siguiente:

Costo de Conexiones Domiciliarias

	en miles de $
a) Conexiones comunes por usuario	
Aéreas monofásicas	3.250
Subterráneas monofásicas	8.630
Aéreas trifásicas	5.670
Subterráneas trifásicas	9.340
b) Conexiones especiales por usuario	
Aéreas monofásicas	4.670
Subterráneas monofásicas	14.720
Aéreas trifásicas	7.790
Subterráneas trifásicas	15.430
c) Conexión aérea complementaria	
Adaptación de monofásica a trifásica	4.400

Inciso 2) No obstante, regirán los siguientes casos especiales:

a) Para las conexiones residenciales que comprenden hasta cuatro unidades de vivienda se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1/5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

ARANCELES PARA PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

RIGE DESDE EL 1º/1/83

1º) De composición corrida por cada día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357 se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000).

b) Por avisos, edictos judiciales excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago" se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de setenta (70) espacios TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000)

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos se cobrará por cada palabra número —ya sea arábigo romano o con decimales— y abreviaturas, DIEZ MIL PESOS ($ 10.000)

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales en juicios en que el Fisco Nacional sea parte actora publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros de ancho o fracción. TREINTA Y CINCO MIL PESOS ($ 35.000).

2º) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se abonará TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 350.000)

3º) **Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida por cada día:**

a) Publicaciones "in extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526) se cobrará por cada balance. DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000).
En caso de presentarse con el balance de casas centrales balances de sucursales éstos serán considerados por separado. La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas que se efectúen con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de doce (12) centímetros de ancho o fracción. CIENTO TREINTA MIL PESOS ($ 130.000).

c) Publicación sintetizada se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis (6) centímetros o fracción. CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($ 48.000).

4º) Las sociedades cooperativas; las mutualidades y las asociaciones civiles sin fines de lucro abonarán por sus publicaciones el SETENTA POR CIENTO (70 %) del arancel fijado en el artículo primero.

Res. S.I.P. Nº 48/0200/82

b) Para el caso de prestaciones encuadradas en la Tarifa Nº 2 con una potencia instalada de hasta 2 kw se aplicará un quinto (1|5) del costo de la conexión que corresponda.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

a) PROVINCIAS: CATAMARCA, CHUBUT, JUJUY, LA RIOJA, MENDOZA, RIO NEGRO (SIERRA GRANDE), SANTA CRUZ, SAN JUAN, SANTA FE, SALTA, SANTIAGO DEL ESTERO Y TUCUMAN

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro con derecho a 20 kwh	$	102.000
Siguientes 80 kwh mensuales	$|kwh	1.920
Excedente de 100 kwh mensuales	$|kwh	3.970

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) superiores a 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive tendrán un descuento del 34 % sobre el cargo fijo y la carga variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 17 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	4.340
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	4.530
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	3.100
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	3.240
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	3.860
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	4.760
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	5.170
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	5.570
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	8.190
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	3.590
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	3.710
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	134.500
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	2.330
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.940
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.750
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.030
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	297.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	726
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	316.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	744
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	334.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	762
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	280.400
Todo el consumo mensual	$|kwh	696
Recargo por transformación adicional		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	16.300
Todo el consumo mensual	$|kwh	30

Recargos según art. 1º), Res. M.E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 126.000 y $ 64.000 según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23, Normas de Aplicación, Res. M.E. Nº 98|76: D = 0.

b) PROVINCIAS: BUENOS AIRES (ZONA LITORAL) Y ENTRE RIOS

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	4.440
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	4.640
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	134.500
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	2.360
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.960
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.780
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.060
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	280.400
Todo el consumo mensual	$|kwh	696
Recargo por transformación adicional		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	16.300
Todo el consumo mensual	$|kwh	30

Recargos según art. 1º), Res. M.E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 126.000 y $ 64.000 según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23, Normas de Aplicación, Res. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

c) PROVINCIAS: CORRIENTES, CHACO Y FORMOSA

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro con derecho a 20 kwh	$	102.000
Siguientes 80 kwh mensuales	$|kwh	1.920
Excedente de 100 kwh mensuales	$|kwh	3.970

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) superiores a 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive tendrán un descuento del 34 % sobre el cargo fijo y la carga variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 17 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	.02.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	4.340
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	4.530
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	3.100
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	3.240
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	3.860
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	4.760
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	5.170
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	5.570
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	8.190
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	3.590
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	3.710
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	134.500
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	2.330
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.940
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.750
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.030

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	297.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	863
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	316.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	889
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	334.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	915
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	280.400
Todo el consumo mensual	$|kwh	833
Recargo por transformación adicional T. 6 y T. 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	16.300
Todo el consumo mensual	$|kwh	30

Recargos según art. 1º), Res. M.E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 126.000 y $ 64.000 según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23, Normas de Aplicación, Res. M.E. Nº 98|76: D = 0.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

ch) PROVINCIAS: NEUQUEN Y RIO NEGRO (EXCLUIDA SIERRA GRANDE)

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro con derecho a 20 kwh	$	102.000
Siguientes 80 kwh mensuales	$|kwh	1.570
Excedente de 100 kwh mensuales	$|kwh	3.220

Bonificación: Las facturas por consumos eléctricos residenciales (Tarifa Nº 1) superiores a 20 kwh|mes y hasta 50 kwh|mes inclusive tendrán un descuento del 34 % sobre el cargo fijo y la carga variable correspondiente, y aquéllas por consumos mayores de 50 kwh|mes y hasta 100 kwh|mes inclusive, tendrán un descuento del 17 % sobre los mismos conceptos.

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	4.110
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	4.300
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	2.540
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	2.660
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	3.860
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	4.760
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	5.170
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	5.570
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	8.190
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	102.000
Primeros 250 kwh mensuales	$|kwh	3.590
Excedente de 250 kwh mensuales	$|kwh	3.710
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	134.000
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.590
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.440
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	1.250
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	900
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	212.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	476
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	231.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	493
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	251.000
Todo el consumo mensual	$|kwh	510
Tarifa Nº 7 (Menor de 12 MW)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	195.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	446
Tarifa Nº 8 (De 12 MW o más)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	180.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	417
Recargo por transformación adicional T. 6, T. 7 y T. 8		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	16.300
Todo el consumo mensual	$|kwh	30
Tarifa Nº 9 (Zona de Frontera)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	97.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	711

Recargos según art. 1º), Res. M.E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) **Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.**

Inc. 2º) $ 126.000 y $ 64.000 según se haya retirado o no el medidor.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

i) PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CARMEN DE PATAGONES)

	Unidad	Importe a partir de marzo|83
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	204.500
Todo el consumo mensual	$|kwh	483
Recargo por transformación adicional		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	16.300
Todo el consumo mensual	$|kwh	30

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TELECOMUNICACIONES

Fíjanse los valores de los pulsos telefónicos, y télex y del paquete de transmisión de datos.

RESOLUCION Nº 297

Bs. As., 30|3|83.

VISTO el expediente letra ENTEL, número 386-0, año 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones debe contar con su propia fuente de recursos para atender debidamente los gastos de explotación respectivos, como así también la conservación y renovación de los planteles.

Que se hace necesario proceder al reajuste de las tarifas de acuerdo con las pautas oportunamente fijadas para los servicios públicos y lo establecido en las Resoluciones Nros. 376|81, 467|81, 490|81 y 29|82 MOSP.

Por ello,

El Ministro de Obras y Servicios Públicos Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir del 31 de marzo de 1983 los valores del pulso telefónico en un mil noventa y un pesos ($ 1.091) del pulso télex en un mil novecientos setenta y un pesos ($ 1.971) y del paquete de transmisión de datos en cuarenta y ocho pesos ($ 48).

Art. 2º — Autorizar a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y a las empresas, entidades y organismos que presten servicios telefónico público, a aplicar los valores fijados en el artículo anterior, ajustándolos en la facturación a los usuarios según las incidencias de las disposiciones de la Ley número 22.294.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bauer

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO

Síntesis de Estatutos confeccionada de conformidad con la Resolución Nº 195|81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales.

SINDICATO DE OBREROS DE FABRICA Y SURCOS DEL INGENIO SANTA BARBARA
APROBADO POR RES. M.T. Nº 362|82

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la Localidad de Santa Bárbara, a los veinte días del mes de abril de 1944, se constituye el Sindicato de Obreros de Fábrica y Surcos del Ingenio Santa Bárbara, que agrupará a los obreros de la actividad azucarera, permanentes y transitorios de ambos sexos, no jerarquizados, excluyendo a los capataces y niveles superiores, con domicilio legal en Ingenio Santa Bárbara, Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán. Tendrá como zona de actuación, el Ingenio Santa Bárbara, sus fundos cañeros y los cañeros independientes, ubicados en las localidades de los Eucaliptus, La Banda y Casas de Altos del Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán. Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero y cinco vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo inte-

graran la Comisión Directiva en los casos de renuncias, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de vocales titulares.

El mandato de los mismos durará dos años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

La cantidad de afiliados a este al momento de la aprobación son de 783.

e. 8|4 Nº 2.861 v. 8|4|83

SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO DE SALTA

Denominación, domicilio, objeto - Zona de actuación - Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados.

CAPITULO I

Artículo 1º — El Sindicato Obrero de la Industria del Vestido de Salta es una asociación gremial de trabajadores de primer grado, destinada a agupar a aquéllos que presten servicios en la actividad "industria del vestido", cuyo objeto es el de actuar en nombre de éstos, para cumplir los fines propios de ella, obrando de conformidad con lo precripto por las normas legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en estos estatutos.

Este Sindicato es continuador de aquel que fuera fundado el 30 de julio de 1944 con la denominación de "Sindicato de Sastres y Costureras de Salta".

Artículo 2º — El ámbito de actuación personal del mismo no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan esos trabajadores o a las funciones que cumplan. Esto último, en tanto no invistan el carácter de personal jeraquizado, jefes de corte, y a quienes posean personal subordinado o con facultades para aplicar sanciones disciplinarias. Asimismo, y a los fines antes indicados, agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan pasado a esa situación teniendo como último empleador a uno que desarrollará la actividad o alguna de las actividades antes citadas.

Artículo 3º — Zona de actuación. — La organización observará zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Salta.

Artículo 4º — El Sindicato Obrero de la Industria del Vestido de Salta tendrá su sede en la Ciudad de Salta, calle Urquiza Nº 547, para todos sus actos gremiales y jurídicos.

Artículo 5º — A los efectos previstos en el artículo 1º de este estatuto, se considerarán trabajadores que presten servicios en la actividad "industria del vestido" a aquellos que, cualquiera sea su sexo y categoría o calificación y ya sea que se trate de "internos" o "a domicilio", como así también con abstracción de que lo hagan en una organización industrial o en una artesanal sean ocupados:

1) Por empleadores que confeccionan prendas para la indumentaria en forma integral o que tomen a su cargo la ejecución de trabajos parciales, que importan etapas para esa confección integral.

A esos efectos, la expresión "prendas para la indumentaria" se utiliza con un amplio sentido, vale decir que también alcanza a la confección de las prendas de "uso interior" o los "trajes de baño", o aquellos para uso "deportivo" y otras;

2) En tareas de costuras en general, cualquiera sea la forma como se efectúan ("a mano"), ("a máquina") o por cualquier otro procedimiento tecnológico (fusionado o mediante soldadura);

3) En el "terminado de prendas" cualquiera sea el sistema o medio que se use a tal fin (vulcanización, pegado o encolado sobre telas);

4) En arreglos de prendas de la indumentaria, sean éstas de hombres o de mujeres o de niños o de niñas;

5) En el zurcido de prendas de la indumentaria;

6 En la confección de prendas de "tejidos de punto";

7) En la costura de artículos de corsetería y de ortopedia;

8) En confecciones de "matelasse" y en la ejecución de bordados, incluidos los ejecutados en máquinas industriales o "jakquard" (sean éstos de una o más agujas o bastidores);

9) En la confección de prendas de cuero, en general, o de cuero gamuzado;

10) En la confección de artículos para tapicería, cortinas y en la costura de alfombras;

11) En la confección de paraguas y parasoles;

12) En la confección de toldos para "camping", enunciados sean los de lona o de cualquier otro tipo de tela;

13) En la confección de ornamentos y de juguetes de tela;

14) En el armado y fabricación de "cierres relámpagos";

15) En tareas de planchado y demás complementarias que hagan al proceso de la confección o a la terminación de las prendas.

Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 35 — La Comisión Directiva se integrará con once miembros titulares, las que desempeñarán los cargos que se indican:

1) Secretario General
2) Secretario Adjunto
3) Secretario de Asuntos Gremiales
4) Prosecretario de Asuntos Gremiales
5) Secretario de Administración y Actas
6) Secretario de Cultura y Acción Social
7) Secretario de Finanzas
8) Prosecretario de Finanzas
9) Vocales Titulares (tres).

Al designarse a la Comisión Directiva, se nombrarán asimismo tres vocales suplentes.

Artículo 37. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por un período de igual extensión. Luego, si fueran reelectos en forma inmediata, pasados seis años, también podrán ser elegidos nuevamente y así sucesivamente. Para ser miembro de la misma, el afiliado deberá ser mayor de edad, ser argentino (nativo o naturalizado), haberse desempeñado en la actividad cuatro años, como mínimo, y contar con una antigüedad —como afiliado— de igual extensión. A estos efectos y en lo que concierne al cómputo de la antigüedad será de aplicación lo que estatuye el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley 22.105. Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de los vocales suplentes.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto.

Esta organización gremial posee la cantidad de 143 afiliados.

Fidel Auza, secretario general.

e. 8|4 Nº 2.862 v. 8|4|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el cupón Nº 2 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 663 Nº 1.603.862.

Buenos Aires, 22 de febrero de 1983.

$ 2.800.000 e. 22|3 Nº 47.933 v. 21|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nos. 320.237|238; 330.090 y 341.222, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos y de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nº 1.121.776, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 4.200.000.— e. 28|3 Nº 48.696 v. 27|4|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de Bonos Externos 1982 de u$s. 331.50 Nos. [illegible]051; 1.396.618|620; 1.396.622|623 y 3.019.229|232 y de u$s. 663 Nos. 1.604.989|991; 1.626.491; 1.628.913; 1.633.[illegible]; 1.633.656|659; 1.634.086 y número [illegible].

Buenos Aires, 3 de [illegible] de 1983.

$ 4.200.000 e. 22|3 Nº 47.944 v. 21|4|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 100 Nos. 1.783.240|242, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 14 de marzo de 1983.

$ 2.800.000 e. 6|4 Nº 47.859 v. 5|5|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22|3 al 5|4|83.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva comunica a la firma DOLICAN S.A., cuyo último domicilio fiscal y Nº de inscripción resultante de su legajo de contribuyente son: Lavalle 2762, 5º piso, Oficina 40, Capital Federal e I.V.A. Nº 6.077.664-4 respectivamente, que la Subzona Fiscalización Interna resolvió rechazar los créditos solicitados por recupero del I.V.A. formulados ante la D.G.I. División Recaudación Nº 6 con fecha 8|6|82, 7|7|82 y 17|9|82 por las sumas de setecientos cuarenta y seis millones quinientos treinta mil setecientos cincuenta y ocho pesos ($ 746.5[illegible].758), un mil novecientos cincuenta y nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil pesos ($ 1.959.474.000) y tres mil ciento siete millones cuatrocientos veintitres mil ochocientos setenta y cinco pesos ($ 3.107.423.875) respectivamente, según resolución dictada el 30 de marzo de 1983. La copia de dicha resolución se halla a disposición en la División Fiscalización Interna Nº 6 sita en la Avda. Luis María Campos 112|114, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.843 v. 13|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla —concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso— Capital Federal.

ARIAS, Bernardo Rubén
BIGORRIA, Walter Abel
DE LA ARTE, Osvaldo Rodolfo
FRASSI, Angel Jesús
GARLETTI, Alberto Tobías
JUNCO, Osvaldo Paulino
LEDESMA, Angel Benjamín
LANESI, Donato
LUCIANI, Luis Fernando
MENDIETE, Rafael Gabino
NUÑEZ, David
RODRIGUEZ, Fernando Aniceto
ROLON, Máximo Luis
RUIZ, Bonifacio
SOSA, Perfecto
VAZQUEZ, Euceblo
WESTORP, Juan Adolfo

c. 25|3 Nº 2.574 v. 12|4|83

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Buenos Aires, 30 de marzo de 1983.

Cita por d[illegible] a [illegible]UIS DE VILLAMONTE, para que tome intervención en el expediente Nº 97-31666799-[illegible], conforme lo establece la Ley 22.062. — Dra. Dora Casazza de Ban, abogada, Gerente Asuntos Jurídicos.

e. 7|4 Nº 2.851 v. 13|4|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Expediente Nº 2020-27.500|81-1

Se hace saber a la firma Garval S.A., cuyo último domicilio conocido fue el de la calle Vértiz Nº 1258, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, que por Disposición Nº 310 dictada por la Subsecretaría de Medicina Social y Fiscalización Sanitaria el 24 de febrero de 1983, se cancela la autorización concedida a esa firma para realizar tareas de desratización, desinfección y desinsectización de locales, transporte de pasajeros y|o carga.

e. 6|4 Nº 2.793 v. 8|4|83

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expte. Nº E-4116|83

Licitación Pública Nº 027|83 para el día 18|4|83. Hora: 12. Provisión de cinta de enmascarar.

Retiro de pliegos: En la oficina de Suministros-Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas sin cargo.

e. 8|4 Nº 2.354 v. 11|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.084|83

Llámase a Licitación Pública Nº 63|83, para lograr la locación de un (1) inmueble para oficinas de esta Dirección General Impositiva, radio de ubicación: zona delimitada entre las calles Cerrito, Lima, Garay, Entre Ríos, Rivadavia, Pueyrredón y Santa Fe. Superficie: 2.450 m2. útiles para oficinas (se excluye hall, pasillos, escaleras, ascensores, cocinas y ambientes sanitarios) con una tolerancia en más del 10 % y en menos del 5 %. Preferentemente con cochera.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de abril de 1983, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones dirigirse a División Compras y Suministros, Paraguay 1237, 2º P., Bs. As., debiéndose entregar las propuestas en el mismo domicilio en el 3º P.

e. 8|4 Nº 2.855 v. 19|4|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Internacional Nº 22|83 - INCYTH-BID
Expte. Nº 5.033|81

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 22|83 - INCYTH-BID., para el día 26 de abril de 1983 a las 16 horas, para la adquisición de un sistema de computación automática de datos, nuevo, con destino al Centro Regional Andino, Mendoza.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones, podrá ser adquirido en Viamonte Nº 542, 2º piso, Area Tesorería, en el horario de 13 a 17 horas (Capital Federal).

Valor del pliego: $ 2.000.000.

e. 8|4 Nº 2.856 v. 19|4|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expte. 256-LP-1983

Adquisición de cámaras y cubiertas para automotores.

Apertura: 27|4|1983 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En el citado lugar.

e. 8|4 Nº 2.857 v. 19|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y AFINES
Exptes. Nros. 20.829 y 20.867|83

Licitaciones Públicas Nros. 5 y 6|83.

Llamado licitación adquisición Placas Radiográficas y Material Descartable.

Apertura día 25|4|83, 15 y 16 horas.

Retiro de pliegos Callao 1445, Depto. Compras, Capital de 13.30 a 16.30 horas.

Valor pliego ($ 300.000).

$ 945.000 c. 8|4 Nº 49.961 v. 12|4|83

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 22|83, que será abierta el día 15 de abril de 1983, a las 14 horas, para la adquisición de máquinas de calcular electrónicas.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles, informes y retiro de pliego de condiciones, de lunes a viernes de 12 a 18 horas, debiendo presentar como condición indispensable constancia de inscripción ante el Registro de Proveedores del Estado con datos actualizados en caso de que se hubiesen producido modificaciones en la denominación y|o domicilio.

e. 8|4 Nº 2.858 v. 11|4|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública con referencia a la adquisición de cintas y rollos para máquinas de contabilidad, magnetizadoras y télex.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 7º, Tel. 46-6663 - 45-5741 de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.000.

Fecha de apertura: 14|4|83 a las 11 hs.

e. 8|4 Nº 2.859 v. 11|4|83

PROVINCIAS

BUENOS AIRES
MUNICIPALIDAD DE TIGRE

Llámase a Licitación Pública Nº 8|83, a fin de contratar por cuenta de la Municipalidad, el Servicio de Poda de espe-

cles varias, existentes en calles, avenidas, plazas y paseos del Partido de Tigre.

Fecha de apertura: 28 de abril de 1983 a las 10.30 horas.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

Los interesados en presentar propuestas deberán dirigirse a la Dirección de Compras de la Municipalidad de Tigre, Av. Cazón 1514, Tigre en el horario de 8 a 13.

e. 8|4 Nº 2.860 v. 8|4|83

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
Licitación Pública Nº 52|83

Apertura: 15 de abril de 1983, a las 16 horas.

Referencia: Adquisición de equipo de soldadura autógena portátil.

Fecha de publicación: Jueves 7 y viernes 8 de abril de 1983.

Informes: Pliegos, consultas técnicas y presentación de ofertas, COMFER, Departamento Contrataciones, Suipacha 765, 6º piso, Capital Federal, en días hábiles de 13 a 18 horas.

e. 7|4 Nº 2.794 v. 8|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expediente Nº 30.117

Llámase a Licitación Pública Nº 37, "Provisión de cruces para diagnóstico de Haz, espectrómetro telescópico para electrones, válvulas, etc".

Apertura: 6 de mayo de 1983.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto oficial: Siete mil cuatrocientos treinta y ocho millones ochocientos mil pesos ($ 7.438.800.000), incluido I.V.A.

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 7|4 Nº 2.795 v. 27|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
Expediente Nº A-3102

Licitación Pública para el día 19 de abril de 1983 Nº 23|83.

"Adquisición de papel Ektamate 150 para el lector copiador de microfichas Kodak - Starfiche".

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones. Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 7|4 Nº 2.796 v. 8|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR ATUCHA I
División Contrataciones
Expediente Nº A-3025

Licitación Pública para el día 18 de abril de 1983 Nº 4|83 (2º llamado).

"Mano de obra construcción tanque".

Hora: 11. (once).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, o en la Central Nuclear Atucha I, Localidad de Lima, Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 7 a 14 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 7|4 Nº 2.797 v. 8|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN ATUCHA
División Contrataciones
Expediente Nº A-3101

Licitación Pública para el día 18 de abril de 1983 Nº 22|83.

"Adquisición de cintas para computadora, diskettes".

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso, 1429, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 7|4 Nº 2.798 v. 8|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E-4127|83-

Licitación Pública para el día 15 de abril de 1983, a las 15 horas, Nº 31|83.

Por la prestación de servicio técnico y mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado de ésta C.N.E.A., Central Nuclear Embalse.

Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 12 horas, o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 7|4 Nº 2.799 v. 8|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E-4128|83

Licitación Pública para el día 14|4|83, a las 15 horas, Nº 032|83.

Servicio técnico y mantenimiento preventivo de máquinas de escribir y calcular que posee la C.N.E.A.

Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 1 horas, o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 7|4 Nº 2.800 v. 8|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
CENTRAL NUCLEAR EN EMBALSE
Expediente Nº E-4156|83

Licitación Pública para el día 15|4|83, a las 15.30 horas, Nº 339.

Provisión de archivos, gabinetes kardex y carpetas colgantes.

Retiro de pliegos: En la Oficina de Suministros - Compras, Central Nuclear en Embalse, Provincia de Córdoba, de lunes a viernes hábiles de 8 a 1º horas, o en Avda. Libertador 7516, Buenos Aires, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9 a 11 horas, sin cargo.

e. 7|4 Nº 2.801 v. 8|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
DIRECCION DE CENTRALES NUCLEARES
Licitación Pública Nº 24|83
Expediente Nº A-3103

Licitación Pública para el día 3 de mayo de 1983.

"Adquisición de papel sensible (Dry Silver) para copia de microfilm de 35 mm.".

Hora: 11.30 (once y treinta).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Arribeños 3619, 3º piso (1429), Capital, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles.

e. 5|4 Nº 2.676 v. 14|4|83

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
Expte. Nº 30.024

Llámase a Licitación Pública Nº 31, por la ejecución de la obra "Proyecto y construcción de sesenta y ocho (68) viviendas con infraestructura y equipamiento completo en el conjunto habitacional Plottier, Provincia de Neuquén.

Apertura: 4 de mayo de 1983.

Hora: 10.30 (diez y treinta).

Presupuesto Oficial (con IVA): Ciento treinta y dos mil millones de pesos ($ 132.000.000.000).

Valor del Pliego: Veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000).

Retiro de Pliegos: En la División Contrataciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 21|3 Nº 2.373 v. 13|4|83

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 22 de abril de 1983 a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 105|83, "Provisión de carne y fiambres, solicitada por la División Racionamiento Central".

Presupuesto oficial: $ 14.476.713.650.

e. 7|4 Nº 2.802 v. 18|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 15 de abril de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 106|83, "Provisión de pollos y huevos, solicitado por la División Racionamiento Central".

Presupuesto oficial: $ 2.939.970.000.

e. 7|4 Nº 2.803 v. 8|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 18 de abril de 1983, a las 12 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 107, "Para la provisión de pescado de mar", solicitado por la División Racionamiento Central.

Presupuesto oficial: $ 750.000.000.

e. 7|4 Nº 2.804 v. 8|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 19 de abril de 1983, a las 12 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 108|83, "Provisión de pebetes, medias lunas y pastas, solicitada por la División Racionamiento Central".

Presupuesto oficial: $ 997.350.000.

e. 7|4 Nº 2.805 v. 8|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 20 de abril de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 109|83, "Provisión de papas, verduras y frutas, solicitada por la División Racionamiento Central".

Presupuesto oficial: $ 2.748.450.000.

e. 7|4 Nº 2.806 v. 8|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 20 de abril de 1983, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas, y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 110|83, "Provisión de productos lácteos, solicitada por la División Racionamiento Central".

Presupuesto oficial: $ 2.991.839.700.

e. 7|4 Nº 2.807 v. 8|4|83

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 15 de abril de 1983, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e Informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 99, "Para la adquisición de filtros planos, agujas para fístula, guías arteriales, etc., solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca. Presupuesto Oficial: pesos 16.500.000.000.

e. 25|3 Nº 2.539 v. 8|4|83

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 32|83, para la confección y provisión de condecoraciones, solicitadas por la Direc. Nac. de Ceremonial.

Apertura de las ofertas 15 de abril de 1983, a las 15 horas.

Consultas y retiro de pliegos en la Div. Compras, sita en Avenida Julio A. Roca 721, Cap. 3er. piso, Oficina 308, en el horario de 14 a 17 horas; lugar y fecha donde se efectuará la respectiva apertura.

e. 7|4 Nº 2.809 v. 8|4|83

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Se comunica a los posibles interesados que esta Dirección General dispuso prorrogar la apertura de la Licitación Pública Nº 35|83; provisión de treinta (30) máquinas fotocopiadoras, nuevas o reacondicionadas con destino al Sistema Nacional Electoral, prevista para el día 6|4|83 a las 15 horas, para el día 12|4|83 a las 15 horas.

e. 7|4 Nº 2.810 v. 8|4|83

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U.7)
Expediente E 376|83 U7.

Llámase a Licitación Pública Nº 9|83, primer llamado, cuya apertura se realizará el día 15 de abril de 1983, a la hora nueve (9) en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte (U.7) del Servicio Penitenciario Federal sito en la Av. Las Heras 1555 de Resistencia (Chaco), para la provisión de: Carne vacuna, por media res.

Lo solicitado cubrirá las necesidades del bimestre mayo y junio de 1983.

Informes y pliegos dirigirse a la mencionada Sección los días laborales de 6 a 13 horas.

e. 7|4 Nº 2.811 v. 8|4|83

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83 para el día 26 de abril de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Mallas de protección y cubiertas neumáticas.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 7|4 Nº 2.812 v. 18|4|83

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Anúlase el llamado a Licitación Pública Nº 14|83, por: "Grúa autopropulsada y balde pulpo especial para manipulación de chatarra, autoelevador lateral de 2.500 Kgs. de capacidad, chasis para camión carrozado, camionetas Pick-Up F.100 STD y motoniveladora de 230 HP", cuya apertura fué fijada para el día 21|4|83, a horas 15.

e. 7|4 Nº 2.813 v. 8|4|83

INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO

"El Instituto de Obra Social del Ejército vende inmueble ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 2418, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, encuadrado dentro del Régimen de Propiedad Horizontal 01.00. Planta baja compuesta de local y sótano.

Medidas de superficie propias y porcentual:

Superficie propia exclusiva: 192,82 m2.
Superficie común uso exclusivo: 4.63 m2.
Porcentual en relación inmueble: 55 por ciento.
Superficie total general: 237,95 m2.
Superficie total del terreno: 1 9.37 m2.

Retirar pliego de condiciones en el Instituto de Obra Social del Ejército, Paso 551, piso 3º, División Contrataciones, Buenos Aires (1031) y o en San Gerónimo 2436, T. E. 042-32597, Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.

e.6|4 Nº 2.773 v.13|4|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 172-178

Se prorroga apertura Licitación Pública Nº 9,83, para el día 27 de abril de 1983 a las 10 horas por la provisión de material refractario.

e.5|4 Nº 2.754 v.14|4|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 172-178

Se prorroga apertura Licitación Pública Nº 10|83 para el día 27 de abril de 1983 a las 11 horas por la provisión de material refractario.

e.5|4 Nº 2.755 v.14|4|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 15|83, para el día 29 de abril de 1983, a horas 15.00 por: "Por la provisión, instalación y puesta en marcha de 3 (tres) sistemas de combustión, completos, para calentamiento de cucharas y desgasificación al vacío en AHZ".

Valor del pliego: $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos).

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras. Por pliego de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 30|3 Nº 2.661 v. 13|4|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65. Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 172-178

Llámase a Licitación Pública Nº 12|83 para el día 29 de abril de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Arrabio hematítico vantit.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avenida Cabildo 65, Departamento Compras, 1º piso, Oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 5|4 Nº 2.685 v. 14|4|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83, para el día 14 de abril de 1983 a las 11 horas. por la provisión de Material Refractario.

Por pliegos de condiciones dirigirse a ésta Dirección General, Avda. Cabildo 65 Oficina 147, 1º piso. en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 25|3 Nº 2.542 v. 8|4|83

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámese a Licitación Pública Nº 111|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el 19 de abril de 1983 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Avda. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar los servicios de mantenimiento de: equipos de electromedicina, central telefónica, máquina de coser y ascensor monta camilla. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 7|4 Nº 2.814 v. 8|4|83

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
REGION AEREA CENTRO
Prórroga

Prorrógase la Licitación Pública Nº 5|83 referente otorgamiento explotación Servicio Playa Estacionamiento Automotores Aeropuerto Mar del Plata hasta nueva fecha a determinar.

Aclaraciones dirigirse a Región Aérea Centro - Aeropuerto Ezeiza, 2º piso. Edificio Aeroestación.

e. 5|4 Nº 2.686 v. 11|4|83

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE SANIDAD
Hospital Aeronáutico Central

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, por la "Remodelación de la Compañía de Soldados y Sector Laboratorio".

Apertura: 20 de abril de 1983, a las 10.30 horas, en el Hospital Aeronáutico Central, Ventura de la Vega 3697, Capital Federal 1º piso, Biblioteca.

Retiro de pliegos: División Economía, 6º piso, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Hasta el 18 de abril de 1983.

Valor del pliego: $ 1.000.000.

Presupuesto Oficial: $ 3.049.280.000.

e. 25|3 Nº 2.543 v. 19|4|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 05|983

Apertura: 15 de abril de 1983, a las 14.5 horas.

"Impresión y provisión de libretas de ahorro".

Retiro de pliegos: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil de 10 a 16 horas.

e. 28|3 Nº 2.584 v. 11|4|83

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía llama a Licitación Pública Nº 19|83, para el 13 de abril de 1983 a las 16 horas, para la impresión, provisión, expedición y distribución de publicaciones correspondientes a la Dirección Nacionald de Promoción Comercial.

El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, piso 5º, Sector 1, (1322), Capital Federal, en el horario de 13 a 18, Departamento Compras y Suministros.

e. 7|4 Nº 2.820 v. 8|4|83

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 82|83
Expte. Nº 512|83

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de abril de 1983 a las 17 horas, para la adquisición de garrapaticida líquido o en polvo no fosforado.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, of. 119, Capital Federal.

e. 25|3 Nº 2.546 v. 8|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 64|83 con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento integral de la instalación central de refrigeración y de calefacción de esta Sede Central, por el término de un (1) año.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: fotocopia del certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de abril de 1983, a las 13 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 7|4 Nº 2.815 v. 8|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
GERENCIA ADMINISTRACION Y FINANZAS

Llámase a Licitación Pública Nº 68|83, con el objeto de adquisición de 150 zarandas circulares.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y|o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 13 de abril de 1983 a las 15 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 7|4 Nº 2.816 v. 8|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 14|83 para la adquisición de: 707 kilos de alambre de cobre electrolítico de varias medidas, de acuerdo a las bases y condiciones especificadas en el pliego respectivo.

Dichos pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en la División Administración, Mendoza Nº 1085, 5to. piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 y|o en la Gerencia de Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), calle Paseo Colón Nº 367, 2do. piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14, previa presentación de fotocopias actualizadas de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado e Industrial de la Nación; para este último caso debe aclararse en el supuesto de no corresponder su inscripción, los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas se realizará el día 5 de mayo de 1983 a las 10 horas, en presencia de los funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran en la dirección mencionada en primer término.

e. 7|4 Nº 2.817 v. 18|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
PUERTO BARRANQUERAS (CHACO)
Licitación Pública Nº 5|83

Llámase a concurso público de precios para la prestación de servicios especializados en tornería destinados a la concreción de reparaciones y maquinados en distintas máquinas destinadas al servicio de recepción, secado y embarque de mercadería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de abril de 1983 a las once (11) horas, en la Oficina de Administración de la Junta Nacional de Granos, Delegación Puerto Barranqueras (Chaco), sita en Gaboto 2800, de la mencionada localidad.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma y de 11 a 14 horas en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Avda. Paseo Colón 359|79, 2do. piso, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.818 v. 8|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 10|83 para adquirir 120 máscaras especiales para escape en sitios de riesgo con humo y llamas, según especificaciones detalladas en el pliego respectivo.

Los mismos serán entregados a los interesados, sin cargo alguno, en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario, en el horario de 7 a 12 horas y|o en División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas; previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación.

En este último caso, de no corresponder su inscripción presentar nota aclaratoria.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 20 de abril de 1983 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

e. 28|3 Nº 2.587 v. 11|4|83

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE
Licitación Pública Nº 2|83

"Adquirir artículos de ferretería, electricidad y galvanizados".

Fecha de apertura: 25 de abril de 1983 a las 11 (once) horas.

Lugar de la apertura: Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe, Casilla de Correo Nº 125 C.P. 3000 - Santa Fe.

Pliegos: Delegación Santa Fe - Puerto Santa Fe - Casilla de Correo Nº 125, C.P. 3000 - Santa Fe, División Administración, Sección Contrataciones y Adquisiciones, en el horario de 7 a 13 horas, y en la Gerencia Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, Paseo Colón Nº 359|79, 2º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 14 horas, en ambos casos previa presentación de constancia fehaciente de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación, para este último requisito, de no estar inscripto, deberá aclararse por ecrito la causa por la cual se halla exento de cumplimentar con dicho requisito.

Los pliegos son sin cargo alguno.

e. 25|3 Nº 2.549 v. 8|4|83

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 22.351
Expediente Nº 243|83

Se comunica que ha sido dejado sin efecto el llamado a Licitación Pública Nº 9|83 previsto originalmente para apertura el día 12 de mayo de 1983, a las 14 horas, y que trata sobre "Mejoramiento del camino de acceso al Cerro Catedral".

e. 7|4 Nº 2.819 v. 11|4|83

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 6008, hasta el día 21 de abril de 1983 a las 16 horas para la reparación, asistencia técnica y mantenimiento de: planta mortiz; equipos auxiliares; planta frigorífica; equipos de dragado; etc., en dragas de Rosario: 34-C; 35-C; 36-C; y 37-C., a realizarse en: Distrito Río de la Plata —Dársena Sud— lado Este, Puerto de Buenos Aires. Distrito Paraná Inferior, sito en Puerto de Rosario. Distrito Río Uruguay, Puerto Concepción del Uruguay y Distrito Marítimo Bonaerense, División Mar del Plata, Quequén, sito en Puerto Mar del Plata.

Importe del Presupuesto Oficial: pesos: $ 4.500.000.000.

Garantía de oferta a constituir: pesos 45.000.000.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado de 13 a 18 horas, en el Departamento Construcciones Navales y Logística, (Abastecimiento), de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.

Para adquirir dicho pliego, previamente deberá efectuarse el pago de pesos 250.000 en Habilitación, planta baja del mismo edificio.

e. 28|3 Nº 2.589 v. 14|4|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1237-0, hasta el 21 de abril de 1983 a las 16 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste Alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de ejecución de una escalera de escape en la Subsecretaría de Minería, sita en la Avenida Santa Fe Nº 1544|46, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 1.425.800.000.

Plazo de ejecución: Cinco (5) meses.

Garantía de Oferta: No es necesaria su integración.

Precio de la documentación: pesos 1.710.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas del Servicio Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21, Capital Federal.

El pliego podrá adquirirse en el Departamento Administración SNA, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 17, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.822 v. 13|4|83

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1236-0 hasta el día 20 de abril de 1983 a las 16 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "Ajuste alzado" con reajuste por variaciones de costo (Ley 12.910), los trabajos de refecciones en el frente del edificio de la Subsecretaría de la Función Pública Secretaría General de la Presidencia de la Nación, sita en la Avda. Roque Sáenz Peña Nº 501, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 951.400.000.

Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.

Precio de la documentación: $ 1.140.000.

Garantía de oferta: No es necesaria su integración.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de julio Nº 1925, piso 18, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles de 13 a 18 horas.

El pliego podrá adquirirse en el Departamento Administración S.N.A., Av. 9 de julio Nº 1925, piso 17, Capital Federal.

La apertura se realizará en la Sala de Aperturas del Servicio Nacional de Arquitectura, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 21, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.772 v. 12|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 2327-L-1983

Licitación Pública Nº 7220 para contratar la provisión de artículos de economato (rubro papelería). Precio del pliego: $ 300.000.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1983 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.823 v. 18|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 6|83 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 3. Tramo: Las Culebras - La Pataia (excavación en roca para ensanche), en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. $ 3.369.000.000. Depósito de garantía: $ 33.690.000. Precio del pliego: $ 674.000. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1983, a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre Nº 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5|4 Nº 2.762 v. 18|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1543|83 para la construcción de cinco viviendas para el personal del 23º Distrito en calle Ramón y Cajal entre Aerrazuriz y 25 de Mayo, en Río Gallegos, en jurisdicción de la Provincia de Santa Cruz. $ 4.200.000.000. Depósito de garantía: 42.000.000. Precio del pliego: $ 840.000. Plazo de obra: 180 días corridos.

Presentación propuestas: 22 de abril de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 29|3 Nº 2.619 v. 14|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 7|83 del 24º Distrito para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Rancho Hambre - Progresiva: 3.030,5 (excavación en roca para ensanche), en jurisdicción del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. 3.255.000.000 pesos. Depósito de garantía: $ 32.550.000. Precio del pliego: $ 651.000. Plazo de obra: 2 meses.

Presentación propuestas: 20 de abril de 1983, a las 14 horas, en la Sede del 24º Distrito, Avenida 12 de Octubre Nº 298, Ushuaia, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

e. 5|4 Nº 2.763 v. 18|4|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.542|83

Para la ejecución de las obras en la Ruta 33 - Tramo: Acceso a Terminal de Omnibus de Venado Tuerto por calle Estrugamou (construcción de calzada de tratamiento superficial bituminoso tipo triple) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 7.735.000.000. Depósito de garantía: $ 77.350.000; precio del pliego: $ 1.550.000; plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 21 de abril de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py Nº 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 28|3 Nº 2.592 v. 20|4|83

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4.910|83, con el objeto de contratar la obra: "Ampliación Centro de Cómputos", perteneciente a esta sociedad. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Dpto. Gestión de Compras y Contrataciones, Div. Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.00 hs. Valor pliego: $ 10.000.000. Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras: $ 150.000 que se abonarán en el Departamento Finanzas, Av. Paseo Colón 185, piso 6º, oficina 605, Capital, dentro del horario de 10.00 a 15.30 hs. Fecha de apertura: 20 de abril de 1983 a las 12.00 horas.

e. 30|3 Nº 2.670 v. 13|4|83

AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4911|83, con el objeto de contratar la Obra: "Adecuación y ampliación local centro de computos. Instalación eléctrica", perteneciente a esta Sociedad.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Depto. Gestión de Compras y Contrataciones, División Licitaciones, Av. Paseo Colón 221, piso 1º, oficina 134, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 2.500.000.

Bases Generales de Licitación y Contratación de Obras: $ 150.000, que se abonarán en el Departamento Finanzas, Av. Paseo Colón 185, piso 6º, oficina 605, Capital, dentro del horario de 10 a 15 horas.

Fecha de apertura: 25 de abril de 1983 a las 16 horas.

e. 6|4 Nº 2.774 v. 15|4|83

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 2|83 para la provisión de Trepanos y Coronas.

Y.C.F| cuenta con aportes del Fondo Nacional de la Energía y con préstamo del BIRF, para sufragar los costos, debiendo los licitantes pertenecer a países miembros del Banco y Suiza.

Apertura de oferta el día 16 de mayo de 1983 a las 14 horas, en Av. Pte. R. S. Peña 1190, Capital Federal. Informes y pliegos en la dirección indicada, 4º piso, of. 44 de lunes a viernes en el horario de 8.30 a 11.30 horas. — Valor del pliego: $ 3.000.000.

e. 6|4 Nº 2.770 v. 15|4|83

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Licitación Pública 29|83

Provisión, instalación y puesta en servicio de mecanismos para accionamiento local y a distancia de las válvulas de impulsión de bombas de agua alimentación de calderas. — Fecha de apertura: 6|5|83, 10 horas y Licitación Pública Nº 32|83: Adquisición de 1.200 medidores de energía eléctrica c.a. clase 2, 220 V. 50 Hz, de 5 (40) A. — Fecha de apertura: 20|4|83, 10 horas. Valor del pliego de c|licitación: pesos 600.000. — Consulta, retiro documentación y aperturas: Gerencia de Compras, Lavalle Nº 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

e. 6|4 Nº 2.771 v. 12|4|83

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 7.088-LP-1982

Ejecución, en tres (3) contratos, de los trabajos de instalación de una cañería de impulsión, una de vinculación y una red maestra en los Partidos de La Matanza y Morón (Provincia de Buenos Aires).

Apertura: el 16|5|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

Presupuesto oficial de las obras:

Contrato I: $ 18.907.277.640.

Contrato II: $ 16.884.623.760.

Contrato III: $ 19.157.510.760.

Garantía de oferta: 1 por ciento del Presupuesto oficial de cada contrato.

e. 28|3 Nº 2.598 v. 20|4|83

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Expediente Nº 2.108-LP-1982

Ejecución en cinco (5) contratos de los trabajos de instalación de cañerías maestras en José León Suárez, Chilavert, Villa Ballester, Villa Ayacucho y San Martín (Partido de San Martín) y en Martín Coronado y Caseros (Partido de Tres de Febrero), Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 23|5|1983 a las 16 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en el citado lugar.

Presupuesto oficial de las obras:

Contrato I: $ 11.524.971.760.

Contrato II: $ 21.184.372.440.

Contrato III: $ 9.945.093.840.

Contrato IV: $ 9.494.418.120.

Contrato V: $ 32.233.939.560.

Garantía de oferta: 1 por ciento del Presupuesto oficial de cada contrato.

e. 28|3 Nº 2.599 v. 20|4|83

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Púb. Nº 1-P-G.R.C.E.|83

Por la reparación integral de Casillas repetidoras - Cable Coaxil Tramo Mar del Plata - Guerrero, dentro del recorrido Nacional de la Ruta Nº 2, Pcia. de Buenos Aires, cuya apertura debía realizarse el 29|3|83 a las 9 horas, ha sido prorrogada hasta nuevo aviso.

e. 7|4 Nº 2.821 v. 8|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública 81-P|83, cuya fecha de apertura estaba programada para el 5|4|83 a las 15.30 hs. ha sido diferida para el día 19|4|83 a las 15 hs.

Ampara la adquisición de contenedores para equipos de radioenlace de baja capacidad.

Valor del pliego: $ 500.000.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 29|3 Nº 2.621 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 100 P|83 cuya fecha de apertura estaba prevista para el 4|4|83 a las 17 horas, ha sido diferida para el día 19 de abril de 1983 a las 14 horas.

Ampara la provisión e instalación de cables puentes, cables de alimentación, tableros de fuerza y bloques de conexión en diversas centrales de la República Argentina.

Presupuesto Oficial: $ 16.693.472.856.-

Valor del pliego: $ 420.000.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Capital Federal.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán adquirir en: San C. de Bariloche: Eflein 554. Comodoro Rivadavia: Urquiza 617. Mar del Plata: Av. Luro 2448. Mendoza: Av. San Martín 678. Neuquen: Alberdi 243. Posadas: Colón 151. Resistencia: J. B. Justo 214. Río Gallegos: Roca 631, San Juan: Rivadavia 27. San Miguel de Tucumán: Córdoba 540, y La Plata: Calle 50 Nº 687.

e. 29|3 Nº 2.623 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 151-P,83

Apertura: 27|4|83.

Hora: 14.

Pliego: $ 180.000.

Por la contratación del Servicio de Omnibus para la Colonia Infantil Entel, temporada 1983|84.

Informes y venta de pliego: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital de 8.30 a 14.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.776 v. 14|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 85-P|83, cuya apertura estaba programada para el 4|4|83 a las 16 hs. ha sido diferida para el día 18 de abril de 1983 a las 15.30 horas.

Ampara la reparación y limpieza de desagües pluviales, reconstruc. de aceras, const. playa de maniobras y trabajos varios de conservación en los edificios Bella Vista (N y V) sito en la calle S. Morón 1402, Pcia. de Bs. As.

Presupuesto oficial: $ 2.331.665.762.

Valor del pliego: $ 200.000.

Inf. y|o vta. de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 29|3 Nº 2.622 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Publica Nº 123-P|83, cuya apertura estaba programada para el 6|4|83 a las 8.30 hs., ha sido diferida para el día 20 de abril de 1983 a las 15.30 horas.

Ampara la construcción del edificio "Depósito Lanús" a erigirse en el terreno sito en la calle Hipólito Bouchard (e) Madariaga y Héctor Guidi, de la localidad de Lanús, Pcia. de Bs. As.

Prespuesto Oficial: $ 43.380.000.000.

Inf. y o vta. de pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 29|3 Nº 2.624 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga

Se comunica que la Licitación Pública Nº 122-P 83 cuya fecha de apertura estaba programada para el 5|4|83 a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día: 25 de abril de 1983 a las 15.30 horas. Ampara la adquisición de Equipos Portátiles para análisis de tarificación Telefónica (Equipos Multicanales y Teleimpresoras).

Valor del pliego: $ 1.100.000.

Informes y venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 6|4 Nº 2.775 v. 14|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Pública 147-P 83.

Apertura: 22-4-83.

Hora: 15.

Pliego: $ 130.000.

Adquisición de escaleras.

Informes y venta de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 hs.

e. 29|3 Nº 2.627 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Nº 148-P.83.

Apertura: 5|5|83.

Hora: 14.

Pliego: $ 100.000.

Adquisición Bobina, zócalo, contador, regleta, etc.

Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 29|3 Nº 2.628 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. 146-P|83.

Apertura: 26|4|83.

Hora: 11.

Pliego: $ 110.000.

Adquisición de muebles (biblioteca, escritorio, archivo metálico, armario metálico, cesto para papeles, etc.).

Informes y venta de pliegos en Av. La Plata 1540, Piso 3º, Capital.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 29|3 Nº 2.626 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 124-P|83, cuya fecha de apertura estaba programada para el 5|4|83 a las 9.30 horas, ha sido diferida para el día 20 de abril de 1983 a las 14.30 horas.

Ampara la construcción del edificio "Wilde", a erigirse en el terreno sito en la Av. Mitre 5091 (e) Chascomús y Magdalena, Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Bs. Aires.

Presupuesto oficial: $ 71.533.000.000.

Informes y venta de Pliegos: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed.

Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 29|3 Nº 2.625 v. 11|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 11 DIA-83 para el día 5 de mayo de 1983, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Las Rosas (Provincia de Santa Fe).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.

Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en las Cabeceras de los Distritos 1º (Rosario); 3º (Santa Fe) o en la oficina Las Rosas (Dto. 1º).

Presupuesto oficial: $ 5.330.000.000.

Importe de garantía: $ 53.300.000.

Valor del pliego: $ 2.120.000

e. 5|4 Nº 2.690 v. 18|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 47|983

Llámase a licitación pública para adquirir: Rodillos entintadores de tipo descartable para máquinas franqueadoras marca Frama.

Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de julio de 1983, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas, hasta el día 21 de abril de 1983.

Para tener derecho a participar en la licitación y que las ofertas sean consideradas, hasta el 3 de junio de 1983 los interesados deberán presentar en la Sección Compras (DAB.), en la dirección precitada, 10 (diez) muestras —rodillos completos— idénticas a los elementos ofrecidos, a los efectos de ser sometidos a consideración de los organismos específicos para seleccionar las que se ajusten a lo requerido.

Estarán en condiciones de participar en la licitación todas aquellas ofertas cuyas muestras estén previamente aprobadas.

Valor del pliego: $ 3.014.000.

$ 4.760.000 e. 5 4 Nº 49.109 v. 14|4|83

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 10 DIA 83, para el día 28 de abril de 1983, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de Villa Hipódromo (Provincia de Mendoza).

Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, 8º piso, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o en la oficina Villa Hipódromo (Dto. 8º).

Presupuesto Oficial: $ 5.514.600.000.

Importe de Garantía: $ 55.146.000.

Valor del Pliego: $ 2.220.000.

e. 29 3 Nº 2.629 v. 14 4 83

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 SST|83, de la obra: Reparación y adaptación del edificio ocupado por el Departamento de Sumarios, Montevideo 641 Capital Federal". Sistema "ajuste alzado".

Presupuesto oficial: $ 3.599.514.89.

La recepción y apertura de ofertas se hará el día 18 de abril de 1983, a las 16 horas, en Avda. Las Heras 2587 6º piso, anexo, Capital Federal.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición. los días hábiles de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 17|3 Nº 2.329 v. 11|4|83

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1 SST|83, de la obra. "Reparación en el 5º piso y subsuelo - Acceso Rodríguez Peña 1928, Casa de las Academias - Alvear 1711, Capital Federal". Sistema "ajuste alzado".

Presupuesto oficial: $ 3.248.026.080.

La recepción y apertura de ofertas se hará el día 19 de abril de 1983, a las 16 horas, en Avda. Las Heras 2587, 6º piso, anexo, Capital Federal.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición, los días hábiles de 12.30 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 18|3 Nº 2.359 v. 12|4|83

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE MEDICINA

Instituto de Investigaciones Médicas Hospital Tornú - Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 20 de abril, a las 10.30 horas para la adquisición de material de

vidrio, drogas, medios de cultivo, con destino a la sección Bacteriología.
La apertura de las ofertas se realizará en el Departamento de Compras del Instituto, Av. Donato Alvarez 3150, 3º piso, Capital. Los pliegos pueden retirarse en dicho Departamento de Compras de lunes a viernes de 8.30 a 13 horas.
e. 7|4 Nº 2.824 v. 11|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 41.643
Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 3 de mayo de 1983 a las 10 horas, para la ejecución de la obra: Sector 2 — Biblioteca Central C.U.A.S. — Cubierta y cierre exteriores.
La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones de la Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, 2000 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 24|3 Nº 2.521 v. 11|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE AGRONOMIA
Calle 60 y 119 - La Plata
Licitación Pública Nº 1|83
Expte. 200-12.304|83
Llámase a Licitación Pública para el permiso de explotación del Bar Lácteo de esta facultad. Fecha de apertura de las ofertas: día 12 de abril de 1983. Hora 10. Lugar: Dirección Económica Financiera, Departamento de Compras y Licitaciones. Valor del Pliego: $ 150.000.
e. 7|4 Nº 2.825 v. 8|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 6|83 para la ejecución de la obra: "Reparación de Cubiertas" para la Facultad de Ciencias Exactas.
Presupuesto Oficial: Cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos ($ 4.494.849.200).
Ubicación: calle 48 y 115, La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|l y 115, La Plata, el día 9 de mayo de 1983 a las 9.
Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.
Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|l y 115, La Plata.
Precio del legajo: Cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000).
e. 6|4 Nº 2.779 v. 19|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 7|83 para la ejecución de la obra: "Remodelación Aula Magna" para la Facultad de Ciencias Veterinarias.
Presupuesto Oficial: Seis mil treinta y dos millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos veinticinco pesos (pesos 6.032.343.525).
Ubicación: Calle 60 y 118, La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento, calle 50 e|l y 115, La Plata, el día 9 de mayo de 1983 a las 9 horas.
Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.
Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|l y 115, La Plata.
Precio del legaj : Seis millones de pesos ($ 6.000.000).
e. 6|4 Nº 2.780 v. 19|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO
Llámase a Licitación Pública Nº 8|83 para la ejecución de la obra: "Remodelación del Museo" para el Museo de La Plata.
Presupuesto Oficial: Once mil setenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta pesos (pesos 11.071.464.180).
Ubicación: Paseo del Bosque, La Plata.
Apertura: Dirección General de Construcciones y Manten'miento, calle 50 e|l y 115, La Plata el día 23 de mayo de 1983 a las 9 horas.
Pago del legajo: Dirección General de Administración Departamento de Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.
Retirar y Consultar Legajo: Dirección General de Construcciones y Mantenimiento calle 50 e|l y 115, La Plata.
Precio del Legajo: Once Millones de pesos ($ 11.000.000).
e. 6|4 Nº 2.781 v. 26|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO "MANUEL BELGRANO"
Licitación Pública Nº 1|83
2º llamado
La Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano" llama a Licitación Pública Nº 1|83, 2º llamado, para conceder por el término de tres (3) años, en el ámbito de la Escuela, la concesión del ofrecimiento para la venta de: Item Nº 1: Bebidas gaseosas. Item Nº 2: Jugos. Apertura: El 21 de abril del cte. a las 11 hs. en la Secretaría de la Escuela, La Rioja 1450, Cba. La Solicitud de Cotización y el Pliego de Condiciones pueden retirarse en la misma de 8 hs. a 12 hs. de lunes a viernes. Valor del Pliego: $ 500.000.
e. 30|3 Nº 2.671 v. 19|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Expte. 24-82-10257
Llámese a Licitación Pública Nº 2|83 para el día 29 de abril de 1983 a las 11 horas en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra: "Pavimentación de patios internos de pabellón Argentina", Ciudad Universitaria, Córdoba.
Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección General de Construcciones Universitarias, Av. Ing. Rogelio Nores Martínez s|nº, Ciudad Universitaria, 5000 Córdoba, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.
Presupuesto Oficial: $ 884.016.000.
Valor del Pliego: $ 600.000.
e. 29|3 Nº 2.634 v. 14|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
PROF. DR. PEDRO VELLA
Licitación Pública Nº 21
Expte. Nº 07-83-18107
Llámese a Licitación Pública para el día 15 de abril de 1983 a las 9 horas, a fin de adquirir Drogas Reactivos. Colorantes, etc. con destino al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba.
Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares, pueden solicitarse en la Administración del Hospital, Santa Rosa 1564, 5000, Córdoba.
e. 7|4 Nº 2.826 v. 8|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
LABORATORIO DE HEMODERIVADOS
Llama a Licitación Pública Nº 1|83 para la provisión de Alcohol etílico de 96º. Apertura 15 de abril de 1983 a las 11.30 horas en el local del mismo. Pliegos y Consultas: En Córdoba Laboratorio de Hemoderivados, Camino San Antonio s|nº, Ciudad Universitaria, Casilla de Correo 736, Correo Central, 5000 Córdoba. Tel. 64052 y 62906. En Capital Federal: Representación en Buenos Aires de la Universidad Nacional de Córdoba, Callao 332, piso 1º. Tel. 49-1335.
e. 7|4 Nº 2.827 v. 8|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GESERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 8|83
Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 15 de abril de 1983 a las doce (12) horas, para la contratación en alquiler de un local de 165 m2 de superficie cubierta apto para el funcionamiento de las Direcciones Generales de Bibliotecas y Estadística Educativa de esta Universidad, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 6-104-E-1983.
La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en Avda. Ignacio de la Roza 391 Este, 5º piso, San Juan, en donde podrán recabarse detalles y pliegos de condiciones.
e. 7|4 Nº 2.828 v. 8|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licita i 1 Pública Nº 06|83
Apertura: día 12 de abril de 1983. Hora: 10.
Objeto: Ejecución de la obra:
a) Ejecución de cinco viviendas según Tipología T.1. apareadas y en do' plantas "En la Ciudad de Oberá".
b) Ejecución de cinco viviendas según tipologí. T.2 "no agrupadas y en una planta en la Ciudad de Eldorado".
c) Seguimiento y evaluación de las estructuras de costos aplicados a las tipologías T.1. y T.2.
Destino: Campus Universitario de las Ciudades de Oberá y Eldorado de la Provincia de Misiones.

Costo del pliego: $ 1.000.000 (un millón de pesos).
Retiro de pliegos e informes: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, en Sarmiento 1847, 2º piso, oficina "B" (entre Colón y Félix de Azara), Posadas, Misiones.
Venta de pliegos: A partir del día 21 de marzo de 1983.
e. 18|3 Nº 2.358 v. 12|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
Licitación Pública Nº 07|83
Objeto: Realización de la Obra: "Construcción Edificio Escuela Enfermería Primera Etapa".
Apertura: Día 2 de mayo de 1983. Hora: 10,00.
Destino: Escuela de Enfermería.
Costo del pliego: Un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000).
Retiro de Pliegos e informe: A cargo Jefe Departamento Contrataciones de lunes a viernes en el horario de 6 a 13 horas, en Sarmiento 1847, 2º piso, Oficina "B" (Entre Colón y Félix de Azara), Posadas Misiones.
Venta de Pliegos: A partir del día 7 de abril de 1983.
e. 30|3 Nº 2.672 v. 22|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Llámase a Licitación Pública Nº 9|83 (Ley 13064), para la ejecución de la Obra Nº 019|83, Departamento de Ciencias Naturales, Prosecución 2da. Etapa Edificio Biología "Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín" - UNSa s|Ruta Nacional Nº9, Camino a Vaqueros, Salta (Capital).
Presupuesto Oficial: $ 31.942.000.000 (treinta y un mil novecientos cuarenta y dos millones de pesos).
Plazo de ejecución: 210 días (calendario).
Depósito de garantía: 1% del presupuesto oficial.
Precio del pliego: $ 7.000.000 (siete millones de pesos).
Fecha y lugar de apertura: 20|5|83. Hs. 9 en el Salón de Acto de Rectorado, Bs. As. 177, Salta.
Consulta e informes:: Dcción. Gral. de Obras y Servicios, Complejo Universitario Gral. Dn. José de San Martín, Salta.
Ventas de pliegos: Tesorería Gral., Buenos Aires 177, Salta y Representación en Bs. As., Diag. Roque Sáenz Peña 616, 4º piso, of. 402.
e. 28|3 Nº 2.602 v. 20|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
DIRECCION NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Licitación Pública Nº 2|83
Objeto: Ejecución de Obra: "Pabellón de Aulas Nº 2, 1º Etapa Estructura de hormigón prefabricada".
Presupuesto Oficial: $ 8.977.000.000 (pesos ocho mil novecientos setenta y siete millones).
Fecha de Apertura: 14 (catorce) de abril de 1983, a las 10 (diez) horas, en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
Precio y venta de pliegos: $ 2.000.000 (pesos dos millones) en la Dirección General de Obras y Servicios de la Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
e. 16|3 Nº 2.300 v. 8|4|83

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS
Licitacion Pública Nº 3|83
Objeto: Ejecución de Obra: "Laboratorios y Talleres, 1º Etapa. Estructura de hormigón prefabricada".
Presupuesto Oficial: $ 4.500.000.000 (pesos cuatro mil quinientos millones).
Fecha de Apertura: 14 (catorce) de abril de 1983, a las 11 (once) horas en el edificio de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
Precio y venta de pliegos: $ 1.000.000 (pesos un millón), en la Dirección General de Obras y Servicios de la U.N.S.E., Avda. Belgrano (S) 1912, Santiago del Estero.
e. 16|3 Nº 2.301 v. 8|4|83

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN VICENTE LOPEZ (PCIA. DE BS. AS.)
Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Vicente López (Pcia. de Buenos Aires), de 500 m2 aproximadamente, preferentemente sin separaciones, en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación, (admitiéndose inmuebles con uno o dos ambientes que podrían utilizarse para el despacho del Delegado Regional), contando con tres (3) baños y una (1) cocina como mínimo, instalación de gas y teléfonos; dicho edificio deberá contar de ser factible con cochera para la guarda de tres (3) automotores.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido desde 0 a 200 m de las Avdas. Maipú, Santa Fe, Centenario y 11 de Setiembre a partir del Puente Saavedra (en Vicente López) hasta la calle Colón (en San Fernando), debiendo encontrarse emplazado en la zona céntrica de las localidades mencionadas.
Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 8 a 13.30 horas, en la Avda. Centenario 448, San Isidro (Pcia. de Buenos Aires).
Apertura de propuestas: El día 25 de abril de 1983 a las 11 horas.
e. 7|4 Nº 2.829 v. 18|4|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 321.450|75-Cde. 89
Llámase a Licitación Pública Nº 20|83 para el día 15 del mes de abril de 1983, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa y durante el año 1983.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso. Oficina 1088, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a adquisición de ocho (8) ambulancias.
e. 25|3 Nº 2.556 v. 8|4|83

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA LAS ACTIVIDADES RURALES Y AFINES
LEY 19.316
Licitación Pública Nº 4|83
Referencia: Adquisición de 3 (tres) máquinas de escribir eléctricas, 8 (ocho) máquinas de calcular electrónicas y 5 (cinco) minicalculadoras portátiles, electrónicas y a baterías.
Apertura: El día 22|4|83 a las 15 horas.
Retiro de pliegos: Todos los días hábiles de 12.30 a 19 horas, en División Compras y Suministros del I.S.S.A.R.A., Reconquista 630, 2º piso contrafrente.
Valor del pliego: $ 500.000 (pesos quinientos mil).
e. 7|4 Nº 2.832 v. 8|4|83

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS
Llámese a Licitación Pública Nº 60|83, para el día 27 de abril de 1983 a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Instalación de válvulas de agua "Flusometer" a inodoros de baños con destino al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Pcia. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
e. 7|4 Nº 2.830 v. 8|4|83

COLONIA NACIONAL DR. MANUEL A. MONTES DE OCA
Expte. Nº 1-2020-4107-0[illegible]
Licitación Pública Nº 10|83
Apertura: El día 12 de abril de 1983, a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres, Partido de Luján (Buenos Aires).
Pliegos e Informes: En la antedicha dependencia (División Contrataciones). Adquisición de carne vacuna faenada.
e. 7|4 Nº 2.831 v. 8|4|83

PROVINCIAS

SANTA FE
DIRECCION PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
Licitación Pública Nº 220
Llámase a Licitación Pública para la provisión de 46 cubiertas radiales y 4 cubiertas comunes, con sus respectivas cámaras, según detalle.
Entrega de Pliegos sin cargo: Para consulta y entrega de Pliegos, solicitarlos en la División Licitaciones de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, calle San Martín 1407, Santa Fe; Delegación Rosario, calle Santa Fe 1145, Rosario; y Delegación de Gobierno de la Provincia de Santa Fe en Capital Federal, calle 25 de Mayo 356, 8º piso, Capital Federal, en días y horas hábiles de la Administración Pública.
Fecha de Apertura de las Ofertas: 12 de abril de 1983, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado.
Presentación de las Ofertas: El día y hora indicados las ofertas se presentarán en la División Licitaciones de este Organismo. (D.P.V. y U.; Santa Fe).
e. 30|3 Nº 2.673 v. 8|4|83